



GACETA LEGISLATIVA

I Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1 de diciembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

DECIMA NOVENA SESIÓN

Número 19

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA	3
CORRESPONDENCIA.....	4
INICIATIVA.....	5
Minuta para reformar el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adicionar los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	5
Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.	11
Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.	47
Iniciativa para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.	84
Iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.....	86
Propuesta punto de acuerdo para exhortar a los H.H. Ayuntamientos del Estado, para que destinen una partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad que lleven a cabo un programa de esterilización de perros y gatos, y a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado para que en colaboración con los ayuntamientos realicen las campañas de esterilización, promovida por la diputada Martha Albores Avendaño del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.	89
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, para el ejercicio fiscal 2016.	91
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.....	112
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2016.....	126
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2016.....	140

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal 2016.	153
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016.	166
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2016.....	177
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2016.	190
DIRECTORIO.....	207

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Minuta para reformar el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adicionar los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
 - *Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
 - *Iniciativa para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
 - *Iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
 - *Propuesta punto de acuerdo para exhortar a los H.H. Ayuntamientos del Estado, para que destinen una partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad que lleven a cabo un programa de esterilización de perros y gatos, y a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado para que en colaboración con los ayuntamientos realicen las campañas de esterilización, promovida por la diputada Martha Albores Avendaño del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2016.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- Exhorto número 249 remitido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- La circular número 7 remitida por el H. Congreso del Estado de Colima.
- 3.- La circular número 36 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- 4.- El oficio número 315-A remitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INICIATIVA

Minuta para reformar el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adicionar los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**Secretarios del H. Congreso del
Estado de Campeche,
P r e s e n t e s.**

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.

Dip. Ramón Bañales Arambula
Secretario

M I N U T A

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A ...

...
...
...

B. ...

...
...
...
...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C

...
...
...

Artículo 41

...

...

...

I

...

...

...

II

...

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y e) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123

A

I. a V

- VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI

B

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más

adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Ramón Bañales Arambula
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**Ciudadanos Diputados
Secretarios del
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e s .**

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, artículos 19 y 21 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche así como en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el inicio de la presente administración, nos propusimos impulsar las acciones de gobierno necesarias, para fomentar el crecimiento económico y los niveles de bienestar de todos los campechanos; esto, a pesar de las adversidades que el entorno económico nacional nos plantea, el cual pronostica una disminución importante de las transferencias que el gobierno federal realiza al Estado a través de los fondos asociados a los ingresos petroleros, de los que Campeche resulta altamente dependiente.

Por ello, para la elaboración de la propuesta económica 2016, se consideró la tendencia esperada de la economía nacional, la cual hacia finales de 2015 se mantiene sin cambios significativos, considerando para 2016 los parámetros previstos en los Criterios Generales de Política Económica, mismos que establecen para Campeche un escenario poco alentador debido a que se mantendrá la expectativa de un mercado petrolero disminuido y sumamente volátil.

En razón de lo anterior, resulta de gran importancia para el propósito de este documento, destacar el comportamiento estimado de las principales variables macroeconómicas que tienen que ver de manera directa e indirecta con los ingresos que se esperan para el estado de Campeche:

PANORAMA ECONÓMICO

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para 2016 publicados como parte del paquete económico por el gobierno federal, prevalecerá a nivel global un entorno económico complejo y volátil. Por un lado, algunas economías avanzadas se encuentran en recuperación, no obstante el crecimiento global se ha ajustado a la baja y prevalecen riesgos asociados a la expectativa de incremento de tasas de interés en Estados Unidos; a bajos precios de las materias primas, particularmente el petróleo; a una desaceleración del ritmo de crecimiento en China; a la sostenibilidad de la deuda griega, y a la debilidad de algunas economías emergentes como Brasil y Rusia.

Para 2016, las perspectivas de crecimiento global permanecen sin cambios en 3.8 por ciento, debido a que se espera que la economía mundial aumente su dinamismo a partir de la segunda mitad del 2015, impulsada por un mayor crecimiento en economías avanzadas y una recuperación de las economías emergentes.

Crecimiento Económico

En términos de crecimiento económico, se continúa observando una dinámica balanceada entre sectores, salvo por la minería petrolera. Entre 2013 y 2015, esta industria ha registrado decrementos asociados al agotamiento geológico de campos de explotación maduros, aunque los datos disponibles del segundo semestre de 2015 muestran mayor estabilidad en la producción. Por otro lado, en el primer semestre del año, se ha observado un mayor dinamismo del consumo, un comportamiento favorable de los servicios y un sector externo impulsado por las exportaciones automotrices. En dicho periodo, el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa anual de 2.4 por ciento. Este ritmo de crecimiento y las previsiones para la segunda mitad del año, permiten estimar que durante este año el crecimiento del PIB se ubicará entre 2.0 y 2.8 por ciento.

En el desempeño económico reciente, han influido algunos beneficios de las reformas estructurales, en particular, la recuperación del mercado interno, mediante un impulso al consumo; una mayor inversión, y el fortalecimiento de la política fiscal, que continúa siendo un pilar de la estabilidad macroeconómica en el país y permite hacer frente a un entorno de menores ingresos petroleros.

El panorama económico para 2016 es consistente con una inflación general que se ubique dentro del objetivo del Banco de México de 3 por ciento más un intervalo de variabilidad de un punto porcentual. Este escenario implica que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit moderado de 31 mil 600 millones de dólares, el cual sería equivalente a 2.6 por ciento del PIB. Se proyecta que el flujo de inversión extranjera directa financiará alrededor del 94 por ciento del déficit en cuenta corriente.

Principales Indicadores Macroeconómicos 2015-2016

Indicador	2015 Observado	2016	
		CGPE	Actualizado
Producto Interno Bruto (Crecimiento % real)	2.0 - 2.8	2.6 - 3.6	2.6 - 3.6
Inflación (Incremento % dic-dic)	3	3	3
Tipo de Cambio (Pesos por dólar)	15.6	15.9	16.4
Precio del Petróleo (Dólares por barril)	50	50	50
Producción Petrolera (Miles de barriles diarios)	2,262	2,247	2,247
Tasa de Interés (Cetes 28 días promedio)	3.1	4.0	4.0
Balance Fiscal (Sin inversión % del PIB)	-1.0	-0.5	-0.5

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para 2016. SHCP

Mercado Petrolero

Desde finales de junio de 2014, los precios internacionales del petróleo han reportado una caída significativa, alcanzando niveles no observados desde la crisis financiera internacional de 2008-2009. Esta tendencia se atribuye principalmente, a la persistente sobreoferta de crudo a nivel mundial. Dentro de los países no miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), destaca el elevado ritmo de crecimiento registrado en la producción de petróleo de Estados Unidos desde el 2011, así como históricamente altos niveles de inventarios de crudo. Por parte de los países miembros de la OPEP, sobresalen los incrementos en la producción de Arabia Saudita e Irak, así como la decisión de la OPEP de mantener su cuota de producción conjunta en 30 millones de barriles diarios (Mbd).

En lo que respecta a la demanda, la expectativa de un débil consumo mundial de energéticos, dado un crecimiento económico global menor al esperado, presionó también a la baja los precios del petróleo. En particular, la debilidad de la actividad económica de la zona del euro en 2014 y la desaceleración económica de China fueron factores determinantes para reducir las proyecciones de demanda de crudo en 2015. Recientemente, se ha observado una recuperación en la demanda y se espera que, hacia adelante, crezca de manera estable.

El panorama de la oferta ha sido más incierto. Entre marzo y abril de 2015, se anticipaba una menor producción en Estados Unidos, fundamentalmente por la continua reducción en el número de plataformas de perforación en operación en dicho país desde principios de año, la cual se vio materializada a partir de abril. Entre abril y julio, se observó una caída muy moderada de 2.6 por ciento en la producción de crudo de Estados Unidos, al pasar de 9.7 a 9.4 Mbd.

La Administración de Información Energética de Estados Unidos (EIA, por sus siglas en inglés) estima que la oferta global de crudo se incremente en 2.3 Mbd, en términos anuales, en 2015, situándose en un nivel promedio de 95.7 Mbd. Se anticipa que la producción de petróleo por parte de los países no miembros de la OPEP se ubique en 58.4 Mbd durante 2015, mayor en 1.4 Mbd a la producción registrada en 2014 (57.0 Mbd). Dentro de este grupo de países, Estados Unidos es el que más contribuiría a este incremento. Adicionalmente, se estima que la producción de petróleo por parte de los países miembros de la OPEP sea de 37.3 Mbd en 2015, superior en 0.9 Mbd a la registrado en 2014 (36.4 Mbd), debido a una mayor producción por parte de Irak y Arabia Saudita.

Para 2016, la EIA estima un incremento marginal en la oferta global de crudo, al prever un aumento de 0.3 Mbd, en términos anuales, ubicándola en un nivel promedio de 96.0 Mbd. La producción de petróleo por parte de los países no miembros de la OPEP se mantendría relativamente constante en 58.5 Mbd, aumentando en tan solo 0.1 Mbd. En tanto, se prevé que la oferta por parte de la OPEP crezca en 0.2 Mbd, ubicándose en 37.5, debido al potencial incremento en la producción de crudo iraní luego de que se eliminen las restricciones a sus exportaciones como resultado del acuerdo nuclear.

En lo referente a la demanda, se espera que crezca de manera estable. La EIA anticipa que el consumo global de petróleo sea de 93.6 Mbd en 2015, mayor en aproximadamente 1.2 Mbd al observado en 2014 (92.4 Mbd). Este aumento se atribuye, primordialmente, al mayor consumo por parte de los países no miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), particularmente, China, que contribuye con alrededor del 12 por ciento de la demanda mundial de petróleo, y otras economías asiáticas. En tanto, para 2016, la EIA estima una demanda mundial de petróleo de 95.1 Mbd, mayor en 1.5 Mbd a la registrada durante el año anterior.

En balance, el mayor incremento en la oferta, tanto en 2015 como en 2016, implicaría una mayor acumulación en los inventarios de crudo, lo cual continuaría manteniendo en niveles bajos los precios de este hidrocarburo. Lo anterior es consistente con la trayectoria observada en el precio implícito de los contratos de futuros.

Empleo y Salarios

Al 30 de septiembre de 2015, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a 17.9 millones de personas, nivel que implicó un crecimiento anual de 729 mil plazas (4.2 por ciento). Por tipo de contrato, la afiliación permanente aumentó en 637 mil trabajadores (87.3 por ciento del total) y la eventual lo hizo en 92 mil personas (12.7 por ciento del total).

Asimismo, durante el tercer trimestre de 2015, la tasa de desocupación nacional se ubicó en 4.6 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), tasa que representa una disminución anual de 0.6 pp. Al eliminar el factor estacional, la desocupación nacional se situó en 4.3 por ciento, cifra inferior en 0.1 pp a la del trimestre anterior. Durante septiembre, la tasa de desocupación ajustada por estacionalidad registró su menor nivel desde octubre de 2008 (4.2 por ciento de la PEA). De igual forma, durante el periodo julio-septiembre la tasa de subocupación se ubicó en 8.6 por ciento de la población ocupada.

Por su parte, durante el tercer trimestre de 2015, la desocupación en las principales áreas urbanas fue de 5.4 por ciento de la PEA, mientras que en el mismo periodo del año pasado se ubicó en 6.3 por ciento. Cifras ajustadas por estacionalidad indican que la desocupación urbana fue de 5.2 por ciento, tasa igual a la registrada en el trimestre previo.

Durante el periodo julio-septiembre de 2015, los salarios contractuales de jurisdicción federal registraron un incremento de 4.3 por ciento en términos nominales.

En el bimestre julio-agosto de 2015, las remuneraciones reales por persona ocupada en la industria manufacturera no presentaron cambios con respecto al mismo periodo del año anterior. Los salarios y los sueldos aumentaron 0.1 y 0.8 por ciento, respectivamente, mientras que las prestaciones sociales disminuyeron 0.1 por ciento. Durante el mismo periodo, las remuneraciones reales del personal ocupado en los comercios al menudeo crecieron a una tasa anual de 3.1 por ciento, mientras que en los comercios al mayoreo avanzaron a un ritmo anual de 4.4 por ciento.

Asimismo, durante el bimestre julio-agosto de 2015, la productividad de la mano de obra en la industria manufacturera creció a una tasa anual de 6.1 por ciento, en tanto que los costos unitarios de la mano de obra en esta industria se redujeron a un ritmo anual de 4.5 por ciento.

Inflación

La inflación general anual continuó mostrando una tendencia decreciente a lo largo del tercer trimestre, manteniéndose en niveles inferiores al 3 por ciento y registrando nuevos mínimos históricos. Al igual que en el primer y segundo trimestres del año, esta trayectoria se atribuyó, principalmente, a las reducciones en los precios de los energéticos, las telecomunicaciones y las materias primas. Adicionalmente, el traspaso de la depreciación de la moneda nacional a los precios estuvo en línea con lo previsto, reflejándose primordialmente en los bienes durables, sin que se observaran efectos de segundo orden. En este sentido, las expectativas inflacionarias para el cierre de 2015 siguieron reduciéndose, ubicándose por debajo de 3 por ciento, y para el mediano plazo permanecieron firmemente ancladas dentro del objetivo establecido por el Banco de México (3 por ciento +/- un punto porcentual).

Tipo de Cambio

Durante el tercer trimestre de 2015, el tipo de cambio del peso continuó depreciándose frente al dólar, como resultado del fortalecimiento generalizado del dólar derivado de una mayor volatilidad en los mercados financieros, debido a la persistente preocupación en torno al crecimiento global, la expectativa de normalización de la política monetaria en Estados Unidos y la continua caída en los precios de las materias primas. Como reflejo de lo anterior, al cierre de septiembre de 2015, el tipo de cambio se ubicó en 16.93 pesos por dólar, lo que implicó una depreciación de 7.9 por ciento respecto al nivel reportado al cierre del 30 de junio (15.70 pesos por dólar). El régimen de tipo de cambio flexible es determinante para la estabilidad macroeconómica, ya que permite amortiguar los choques externos sobre la economía nacional.

El 28 de septiembre, ante la volatilidad observada en los mercados financieros internacionales y considerando el nivel de las reservas internacionales, más la Línea de Crédito Flexible contratada con el FMI por cerca de 70 mil millones de dólares, la Comisión de Cambios decidió mantener hasta el 30 de noviembre de 2015 los mecanismos de subastas de dólares mencionados. Conforme se acerque el término de este periodo, se evaluará la conveniencia de extender estos mecanismos.

Finanzas Públicas Federales

Para el ejercicio fiscal 2016 la Federación prevé un déficit público, sin considerar un nivel de inversión en proyectos de alto impacto social y económico, equivalente a 0.5 por ciento del PIB en línea con la trayectoria decreciente trazada en los CGPE-2014. Considerando dicha inversión, que es equivalente a 2.5 por ciento del PIB, el balance presupuestario asciende a 3.0 por ciento del PIB. Esta medida de balance suma el balance del Gobierno Federal, del sector paraestatal bajo control presupuestario directo y de las Empresas Productivas del Estado.

Para la consecución de la meta de balance público, el escenario de finanzas públicas para 2016 contempló los siguientes elementos:

- Una estimación de los ingresos presupuestarios congruente con los pronósticos presentados de variables como el crecimiento económico, el precio y plataforma de producción de petróleo, y el tipo de cambio; y
- Una proyección del gasto no programable, que considera la evolución de la recaudación federal participable, el monto de diferimientos de pagos aprobados en la Ley de Ingresos 2015 y el comportamiento estimado de las tasas de interés y el tipo de cambio.

Lo anterior resulta en un techo de gasto programable devengado menor en 221.1 mmp al monto aprobado para 2015, lo que significa una reducción de 5.8 por ciento en términos reales. Al comparar el techo de gasto programable contra el estimado de cierre 2015, que incluye el ajuste de gasto preventivo anunciado por el Gobierno Federal en enero de 2015, la reducción es de 125.4 mmp. Asimismo, el techo de gasto programable sin inversión de alto impacto de 2016 implica una reducción de 229.5 mmp respecto al presupuesto aprobado para 2015 y de 133.8 mmp respecto al estimado de cierre 2015.

Si se excluyen los recursos extraordinarios del remanente de Banco de México, que se propone traspasar de 2015 a 2016 por medio del Fondo de Inversión para Programas y Proyectos de Infraestructura del Gobierno Federal, la reducción del gasto entre el estimado 2015 y el presupuesto 2016 es de 101.4 mmp.

Para 2016 se estima que los ingresos presupuestarios asciendan a 4,137.7 mmp, monto inferior en 8.6 mmp al aprobado en la Ley de Ingresos 2015, lo que implica una reducción de 0.2 por ciento en términos reales.

Los ingresos petroleros estimados para 2016 se reducen 30.0 por ciento en términos reales respecto al monto aprobado en la Ley de Ingresos 2015 como resultado, principalmente, de la caída del precio del petróleo y la reducción de la producción de petróleo y de gas. Asimismo, se estima que los ingresos provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos generen una recaudación inferior en 38.6 por ciento en términos reales respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2015.

Por su parte, se espera un incremento de 19.3 por ciento real en los ingresos tributarios no petroleros respecto a lo aprobado para 2015 debido, fundamentalmente, a la mayor recaudación estimada para 2015 y a los efectos de la Reforma Hacendaria en materia del impuesto sobre la renta y de los impuestos especiales sobre producción y servicios, así como el impacto del mayor tipo de cambio sobre las importaciones.

Los ingresos no tributarios del Gobierno Federal esperados para 2016 aumentan 7.9 por ciento real respecto a la Ley de Ingresos 2015. Cabe señalar que en este rubro se incluye la recuperación de los recursos del Fondo de Inversión para Programas y Proyectos de Infraestructura del Gobierno Federal, correspondientes a la aportación de 31.4 mmp del Banco de México por su remanente de operación de 2014.

Para el conjunto de los ingresos propios de los organismos y empresas distintos de Pemex, en 2016 se espera una reducción de 6.5 por ciento en términos reales, respecto a lo contemplado en la Ley de Ingresos 2015, a causa de la reducción de las tarifas por el efecto del menor costo de los combustibles.

Para 2016 el gasto neto total será de 4,763.8 mmp cantidad inferior en 1.9 por ciento, en términos reales, respecto a lo autorizado en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2015. Esta reducción refleja la contención de crecimiento inercial del gasto que se venía observando.

Mediante el gasto no programable, se cubrirá el costo financiero de la deuda pública, la participación a Entidades Federativas y municipios en los ingresos federales y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas). El total de estos recursos asciende a 1,184.9 mmp al aumentar 12.2 por ciento en términos reales. En su interior, destaca un incremento de 8.5 por ciento real en el pago de participaciones, estimado con base en lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Por su parte, el costo financiero aumentará 14.4 por ciento real respecto al aprobado para 2015, lo que permitirá cubrir las obligaciones del país en materia de deuda pública.

Los recursos contemplados para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y Municipios se estiman en 1,625.3 mmp, monto superior en 0.9 por ciento en términos reales respecto a lo aprobado en 2015.

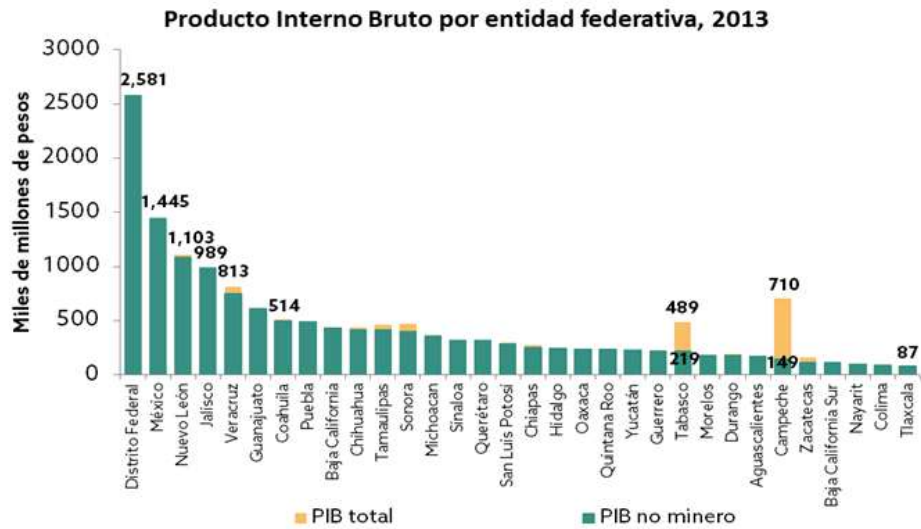
La recaudación federal participable aprobada para el 2016 y que representa la base para el cálculo de participaciones y algunos fondos de aportaciones federales, asciende a 2 billones 428,227.8 millones de pesos.

Del total de recursos para los gobiernos locales, el 42.6 por ciento corresponde al pago de participaciones; el 41.8 por ciento a las aportaciones federales, que se canalizan a destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública, y el restante 15.6 por ciento a otros conceptos, en los que se encuentran las asignaciones para protección social, convenios de coordinación y otros subsidios.

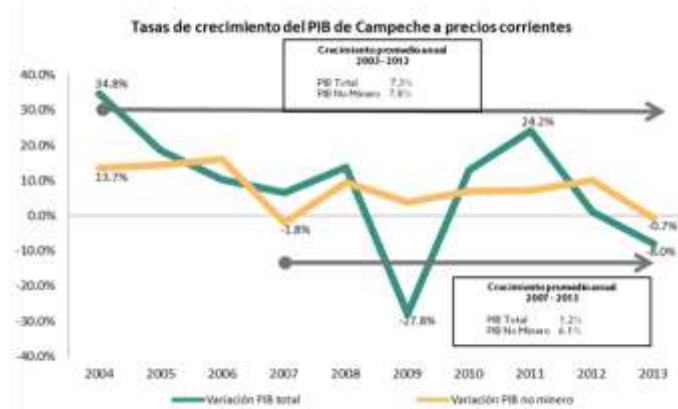
ESCENARIO ECONÓMICO DEL ESTADO

La actividad económica de Campeche medido por el PIB, es sin duda la variable más importante para el estado ya que describe el comportamiento de los diferentes sectores económicos, y que a su vez posiciona a Campeche en desventaja una vez analizado el método de su medición, es decir existe una marcada sobrevaloración de nuestra economía derivada de la asignación al estado de la actividad petrolera realizada en el Golfo de México. Dicha asignación se traduce en un 80% del valor del PIB del Estado en términos reales, lo que da como resultado que la actividad petrolera incida enormemente en la economía estatal, sin duda este evidente sobredimensionamiento impide al Estado recibir beneficios de diversos fondos o una mejor

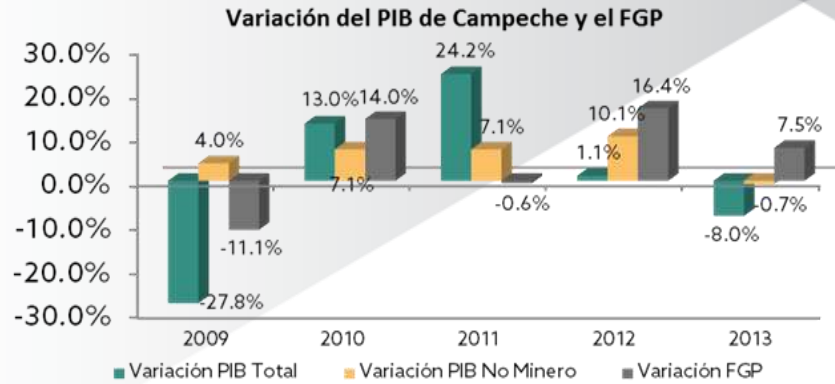
distribución de los mismos, como el caso del Fondo General de Participaciones (FGP), que se describe dentro del Ramo 28 del PEF.



En términos numéricos, la influencia que ejerce la actividad petrolera ocasiona que el PIB per cápita de Campeche supere al menos en 3 veces a la segunda entidad del país con el PIB per cápita más alto. Dado que el petróleo no refleja el nivel de bienestar del estado, al descontar la extracción de petróleo y gas, el PIB per cápita disminuye a poco más de la mitad del PIB per cápita más alto del país; esto sin duda se contrapone a la realidad económica que guarda el estado. Debido a este panorama, se percibe, con base estadística, un impedimento para la reasignación justa de los recursos definidos de los Fondos ya establecidos en el PEF para las entidades federativas y que, sin duda, son un fuerte estímulo para el desarrollo de sus economías. Por ejemplo, el Fondo General de Participaciones (FGP) medido a través de porcentajes de crecimiento del PIB total hace que dicha medición desfavorezca la distribución de manera equitativa de los recursos asignados a Campeche.

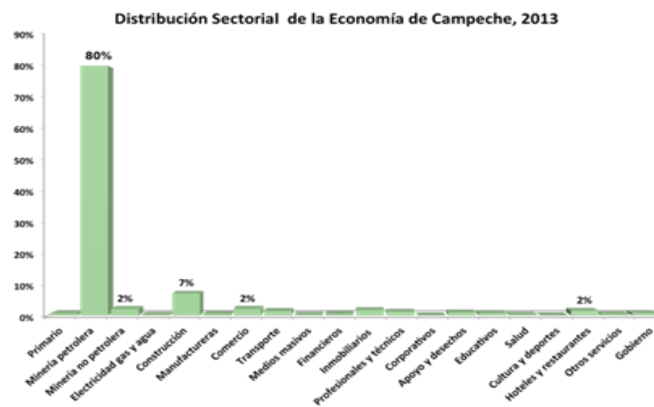


Por tanto, podemos decir que el PIB, como variable preponderante, ha mostrado un débil comportamiento o retroceso en porcentaje de crecimiento de la economía, lo que viene a evidenciar el problema, ya que dicha variable representa un peso del 60 por ciento en la fórmula de cálculo del Fondo General de Participaciones e influye en otros fondos federales, y dado que las cifras actuales y oficiales muestran una tendencia negativa, la entidad tiene un perceptible deterioro para las finanzas públicas estatales.



Otras características económicas de la entidad

La actividad de los diferentes sectores se describen en el gráfico y su aportación a la economía estatal, donde los sectores restantes, teniendo presente el fuerte peso que tiene el sector petrolero, se visualizan con muy poca aportación al desarrollo y crecimiento de la entidad y no debe de escapar del análisis el sector de la construcción que está también sobrevalorado en Campeche debido a la construcción petrolera que corresponde a grandes contratos de empresas que trabajan en el Golfo de México y que no tienen injerencia directa en la economía estatal, por lo que podemos afirmar, que la composición de la actividad petrolera no muestra la realidad económica del Estado.



Esa situación ha generado una errónea imagen del Estado ante los análisis, los indicadores y las fórmulas que determinan los programas, las acciones y las prioridades sociales, por lo que el Estado se ha visto muy desfavorecido para beneficiarse de los diferentes fondos como el llamado Fondo Metropolitano del ramo 23 o al Fondo Federal de Zonas Económicas Especiales (ZEE). Por tanto, se espera que esta nueva Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, contemple el impulso económico y equitativo al Estado de Campeche, al ser una de las Entidades Federativas que mayor aportación financiera otorga al país y que esto no se ha traducido en simetría para el crecimiento económico del Estado.

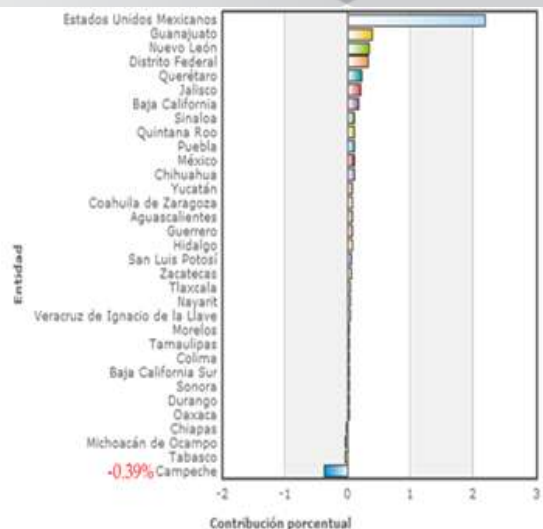
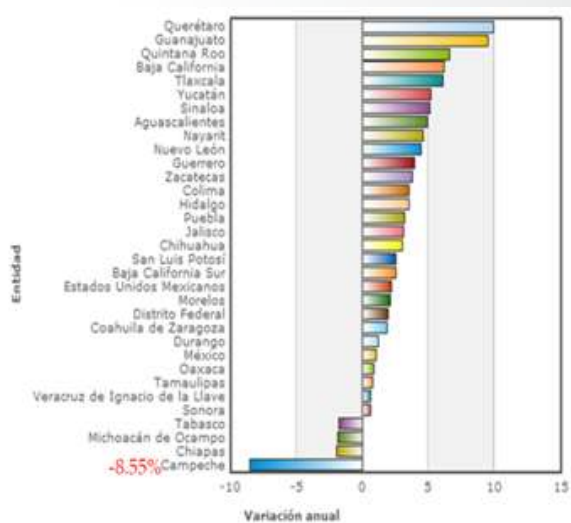


Es importante mencionar que, a raíz del desplome de los precios del petróleo y una menor producción de éste, la economía de Campeche, Tabasco y Chiapas ha ido para abajo, al registrar al menos dos trimestres consecutivos de números rojos en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), un índice que sigue la tendencia del PIB.



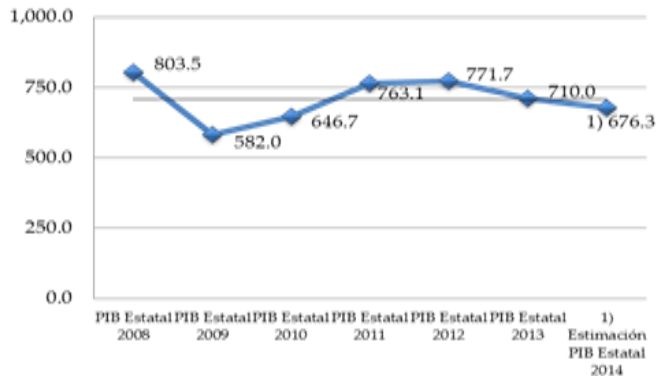
Campeche es el caso más destacado. La entidad acumula siete trimestres negativos en su desempeño económico. Desde el último cuarto del 2013, registra una tendencia a la baja; los cuatro últimos trimestres (julio-septiembre del 2014 a abril-junio del 2015), con caídas mayores a 6 por ciento.

Lo anterior con base a los posibles escenarios que pudiesen presentarse de las cifras oficiales del PIB, lo que nos lleva a informar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a finales de mes de Julio del año en curso, publicó el segundo trimestre 2015 del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), que es una estimación del crecimiento del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE), en el que se presentó un discreto crecimiento de la economía nacional, alcanzando el 2.2 %, en tanto Campeche observó un decrecimiento al comparar el mismo periodo de 2014 en la variación porcentual anual total del ITAE del -8.55 por ciento, siendo la entidad con la menor contribución porcentual al crecimiento total nacional en el segundo trimestre 2015 con el -0.39 por ciento, como se muestra en las gráficas siguientes:



La estimación realizada con base a los datos del PIB Nacional 2014, Campeche tendrá un decremento de su PIBE de un -4.7% (cifras preliminares). Cabe señalar que el PIBE 2013 fue de -8% siendo la entidad con mayor pérdida de éste indicador.

Evolución del PIBE
A millones de pesos corrientes
Gráfica (1)



Variación del PIBE
Gráfica (2)



POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos que se propone para el ejercicio fiscal 2016, refrenda el compromiso de la presente administración con el manejo responsable de las finanzas públicas, a pesar del entorno económico adverso y de la necesidad de impulsar el desarrollo económico de la entidad así como de mejorar las condiciones de bienestar de las familias campechanas.

Alcanzar este objetivo, solo será posible con una mejora constante en el diseño y aplicación de políticas presupuestarias, que permitan lograr más con menores ingresos y con una mayor eficiencia del aparato

recaudatorio, para que el crecimiento de los ingresos se sustente principalmente, con un incremento de la base de contribuyentes y con un mayor cumplimiento tributario.

Por ello este Gobierno, desde su inicio, se ha comprometido con un manejo eficiente, responsable, honesto y transparente de las finanzas públicas del Estado.

Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

A partir del uno de enero del año 2016, a iniciativa del Ejecutivo, quedó abrogado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en beneficio de la economía de los campechanos propietarios de vehículos automotores.

Convenio de colaboración con el gobierno federal

En el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el pasado 27 de julio de 2015 se firmó entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que fortalecen las estrategias y los vínculos de coordinación y colaboración fiscal con el gobierno federal.

Al amparo de dicho convenio se continuaran ejerciendo las funciones de administración de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado, Especial sobre Producción y Servicios, sobre Automóviles Nuevos, así como sobre las Multas Impuestas por las Autoridades Administrativas Federales no Fiscales y sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, sobre la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo los créditos fiscales determinados por la federación.

Reforma institucional

Congruente con una actualización periódica del marco normativo hacendario, los procesos y funciones que lleva a cabo la administración pública en materia contributiva, son revisados, actualizados y modificados de manera constante, con el propósito de hacer más eficiente su control y a su vez ofrecer mejores servicios a los contribuyentes para con ello alentar el cumplimiento voluntario. En tal sentido a continuación se presentan las principales acciones previstas para 2016:

Acciones para incrementar el universo de contribuyentes

Incorporar a todos los obligados al padrón de contribuyentes, no solo es un acto de justicia fiscal, es además la manera más equitativa de incrementar los ingresos públicos, sin recurrir a mecanismos más costosos para la sociedad, como es el incremento de la carga fiscal, que al final hace, que el costo del crecimiento y la solidaridad social este distribuido solo en aquellos que cumplen de manera voluntaria.

Por ello, para el 2016 se efectuarán acciones tendientes a identificar e incorporar a contribuyentes omisos mediante las siguientes acciones:

- Difusión permanente para alentar el cumplimiento voluntario a través de publicidad impresa y en medios de comunicación.
- Barrido de calles.
- Cruce de información con el padrón federal, información clasificada de otros organismos públicos y privados.

- Aprovechando el sistema de información catastral con que cuenta el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, se llevará a cabo la actualización del padrón de contribuyentes y sus obligaciones fiscales correspondientes, permitiendo con ello:
- - Contar con información georeferenciada que permita establecer estrategias recaudatorias y de fiscalización.
 - Facilitar la gestión de trámites a los ciudadanos.
 - Eficientizar el control de obligaciones fiscales.
 - Proporcionar a los contribuyentes información de su estatus fiscal.
- Con el apoyo del programa coordinado de verificación Estado – SAT a los contribuyentes que tributan o que deben de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual consiste en recorrer los domicilios por manzanas para detectar cualquier actividad económica, que permita a la autoridad fiscal hacer acciones y gestiones para que se incorporen a la formalidad y se inscriban al Registro Federal de Contribuyentes con la finalidad de que cumplan con las obligaciones fiscales estatales y federales, por ende contribuir en el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual es el régimen fiscal más sencillo y práctico que les permite cumplir con sus obligaciones sin complicaciones, se promoverá la incorporación de las empresas y las personas físicas a la formalidad, a través de un Programa de Incorporación permanente conforme a la capacidad contributiva y administrativa de los contribuyentes.

Acciones para incrementar el cumplimiento voluntario

- Se continuará con la revisión de procesos y requisitos, a fin de identificar áreas de oportunidad que hagan más ágil y sencillo el cumplimiento de las obligaciones fiscales, desde la incorporación al padrón hasta el pago de las diversas contribuciones.
- A través de un mayor acercamiento con los sectores de contribuyentes organizados como es el caso de cámaras, asociaciones, colegios de profesionistas, entre otras; se promoverá el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Se enviarán cartas invitación a contribuyentes incumplidos.
- Con acciones estratégicas de fiscalización se buscare incrementar el factor riesgo, a efecto de desalentar incumplimiento en los diversos sectores de contribuyentes.
- Se simplificarán los trámites y procesos asociados al pago de impuestos, derechos y aprovechamientos por parte de las empresas y las personas físicas inscritas en el Padrón del Registro Estatal del Contribuyente.
- Se promoverá el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias Estatales.
- Se modernizarán los procesos de atención y Servicios Web para reducir los costos del contribuyente y minimizar los tiempos en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Se mejorará la infraestructura y el equipamiento de las áreas recaudatorias, que nos permitan fortalecer y eficientar las acciones de cobro primaria y secundaria.
- Se presentará a esta Legislatura un proyecto que contiene el diseño de un organismo especializado en administración tributaria en el estado de Campeche para fortalecer las finanzas estatales, la eficiencia recaudatoria, facilitando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reducir la evasión fiscal, maximizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles para consolidar el desarrollo. Es por eso que el actual gobierno del estado de Campeche, siempre comprometido con el desarrollo de su hacienda pública, se plantea estrategias para fortalecer las fuentes de tributación estatal y modernizar el sistema tributario del estado, así como la instrumentación de una política de innovación gubernamental.

Acciones para recuperar la cartera de créditos fiscales

- Se fortalecerán las acciones de cobranza para recuperar primeramente los créditos de mayor cuantía.
- Se explorarán opciones con despachos independientes para delegar la cobranza de créditos de menor cuantía.
- Se buscará que las acciones de cobranza se apliquen de manera estratégica para que el factor riesgo se expanda a un mayor universo de contribuyentes.
- Se aplicará puntualmente y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos o adeudos de los contribuyentes, en estricto apego a los derechos de los contribuyentes.

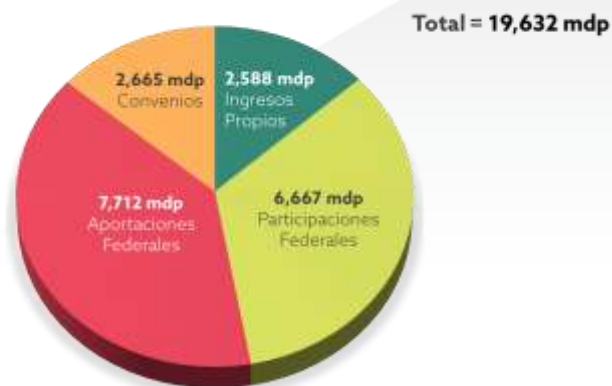
Acciones para fortalecer la participación municipal en tareas recaudatorias

- Se continuaran con las Reuniones Estatales de Funcionarios Fiscales, en las que se analiza e informa a los municipios el comportamiento y la distribución de las Participaciones Federales y demás recursos que reciben mensualmente, así como el seguimiento recaudatorio municipal del Impuesto Predial, Derecho de Agua Potable, entre otros, así como las variables y situación económica que afectan las participaciones federales y recaudación de los ingresos propios del Estado, a efecto de diseñar estrategias recaudatorias a mediano plazo y en la medida de lo posible estrategias y acciones de forma inmediata, con la finalidad de incrementar la recaudación Estatal y Municipal.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO.

Con base en el escenario económico descrito, para el ejercicio fiscal 2016 se estima obtener ingresos del orden de 19 mil 632 millones 114 mil 795 pesos, monto superior en 4.52 por ciento a lo presupuestado para el año 2015. Este crecimiento esta mayormente impulsado por el monto esperado en los recursos que el gobierno federal transfiere al estado vía convenios, del cual se espera se incremente en 86.30 por ciento con relación a lo estimado en el presente año; en el caso de los ingresos propios los recursos estimados son superiores en 11.68 por ciento a los establecidos en la Ley de Ingresos para 2015; las aportaciones federales por su parte, solo crecen en 2.32 por ciento; y finalmente las participaciones federales de las cuales se estima una caída de 7.37 por ciento al compararlo con lo autorizado en 2015 y al cierre estimado de 2015 de un 14.03 por ciento.

Composición de los ingresos del estado para el ejercicio fiscal 2016



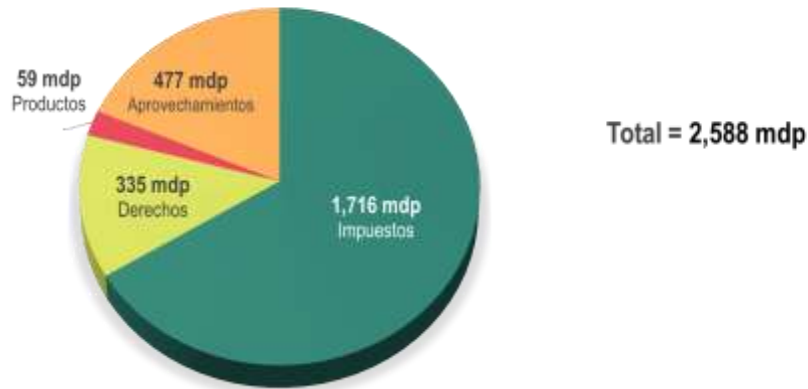
Ingresos propios

Ante la caída esperada de las participaciones federales, las cuales son, junto con los ingresos propios las fuentes de recursos de que dispone el Estado para financiar su estructura administrativa, el esfuerzo que despliegue el aparato recaudatorio será fundamental para elevar los niveles de ingresos propios y con ello mitigar los efectos negativos que presupuestalmente tendrá la disminución de los recursos que se reciben vía participaciones.

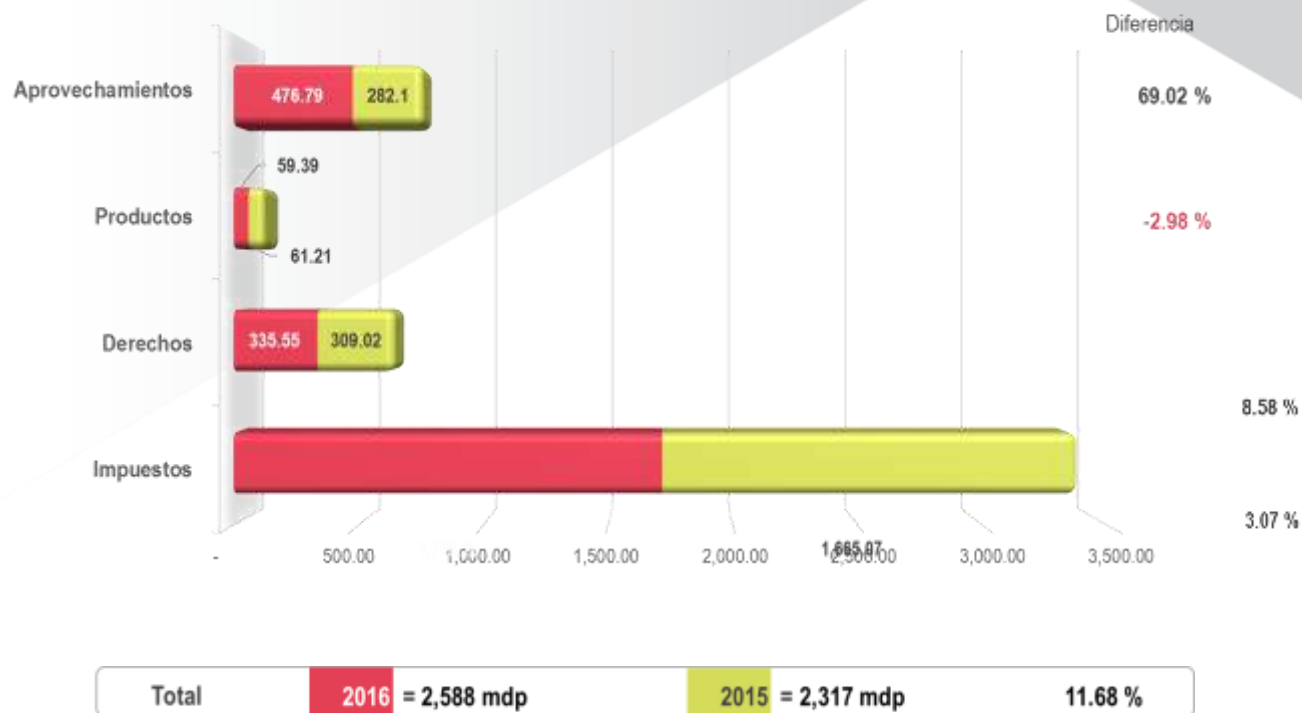
Por ello, para la estimación de los recursos que se obtendrán por concepto de ingresos propios para el ejercicio 2016, se tomó en cuenta, la tendencia mostrada en los últimos cinco años, el comportamiento esperado de la economía y el esfuerzo recaudatorio previsto.

Bajo este escenario, se espera obtener en concepto de ingresos propios recursos del orden de 2 mil 588 millones 6 mil 493 pesos, monto superior en 11.68 por ciento a lo estimado para el ejercicio fiscal 2015.

Composición del ingreso propio



Comportamiento de los ingresos propios 2016 – 2015



El Observatorio de las Finanzas Públicas de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana, dio a conocer recientemente algunos resultados de indicadores que en general, ubican al estado de Campeche como de los más eficientes en el ámbito recaudatorio, destacando los siguientes indicadores:

Ingresos propios per capital.- Este indicador mide cuanto representan en promedio los ingresos propios por persona, lo que para el caso de Campeche esta relación es de 2,504 pesos, ubicándolo en tercer lugar a nivel nacional.

Ingresos propios como proporción del PIBE (%).- Tratándose de la relación ingresos propios – producto interno bruto el resultado no favorece al Estado, puesto que lo ubica en el último lugar con solo 0.3 por ciento, muy lejos del Distrito Federal que alcanza 2.3 por ciento y que lo sitúa a la cabeza de todas las entidades federativas ; sin embargo este resultado habría que analizarlo en función de la composición del PIBE, ya que este incluye fuentes de riqueza en las que el Estado no tiene competencia para considerarlas como posibles sujetas al pago de contribuciones, como es el caso del petróleo (minería). Por ello, si se elimina del PIBE el componente del petróleo, para 2016 este indicador se ubicaría para el caso de Campeche en 1.6 por ciento, con lo cual estaría dentro de las primeras cinco entidades del país.

Impuestos locales per cápita.- Este indicador mide cuanto representan en promedio los ingresos por impuestos locales por persona, lo que para el caso de Campeche esta relación es de 1,467 pesos, ubicándolo en segundo lugar a nivel nacional. Con el proyecto de presupuesto para 2016 este se incrementa a 1,915 pesos.

Impuestos locales como proporción del PIBE (%).- Tratándose de la relación impuestos locales – producto interno bruto el resultado no favorece al Estado, puesto que lo ubica en el último lugar con solo 0.2 por ciento, muy lejos del Distrito Federal que alcanza 1.4 por ciento, que lo sitúa a la cabeza de todas las entidades

federativas. De igual manera como se explicó con anterioridad, si al PIBE se le quita el componente petrolero (minería) el resultado del indicador para 2016 sería de 1.04 por ciento, lo que lo ubicaría en segundo lugar a nivel nacional, solo por debajo del distrito federal.

Autonomía financiera.- El indicador mide la proporción de los ingresos propios en relación con los ingresos totales del estado, al respecto Campeche se ubica en el quinto lugar con 11.3 por ciento. Para 2016 este porcentaje se ubica en 12.82 por ciento, derivado del alto crecimiento que se espera tengan los ingresos que se reciban de la federación a través de convenios.

Autonomía operativa.- El índice de autonomía operativa compara el monto de los ingresos propios con la magnitud del gasto corriente y permite medir la parte del gasto corriente que el gobierno estatal puede cubrir con ingresos propios; al respecto Campeche se ubicó en el lugar 19 con 34.6 por ciento. Para 2016 el porcentaje se ubica en 38.2

Capacidad operativa.- El índice de capacidad operativa permite conocer qué proporción de gasto corriente, puede ser cubierto con recursos de libre disposición (ingresos propios más participaciones federales), en tal sentido Campeche se ubicó en el lugar 22 con 139.6 por ciento. Para el 2016 este será de 136.6 por ciento.

Autonomía burocrática con impuestos.- Este índice mide en que magnitud la recaudación de impuestos propios permite pagar los gastos en servicios personales; en este caso el valor del indicador para Campeche es de 27.2 por ciento, situándolo en el lugar 15 a nivel nacional. Mientras que de acuerdo al paquete económico 2016 este valor es de 63.1 por ciento.

Autonomía en gasto burocrático.- Este índice incorpora otras fuentes de ingresos para cubrir el costo de nómina, en este caso es la totalidad de ingresos propios; al respecto el valor del índice para el estado de Campeche es de 46.4 por ciento, con lo cual ocupa el lugar 18 a nivel nacional. Para 2016 dicho valor se ubica en 95.5 por ciento.

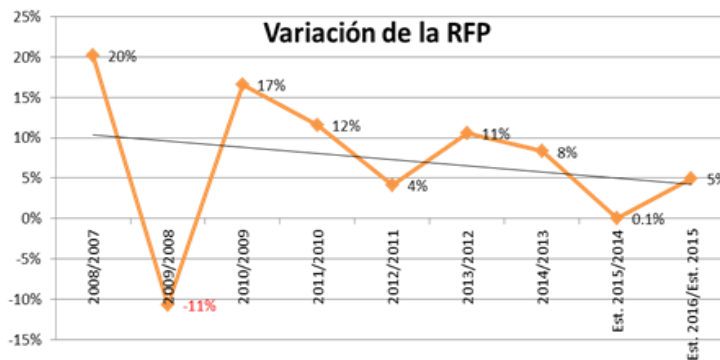
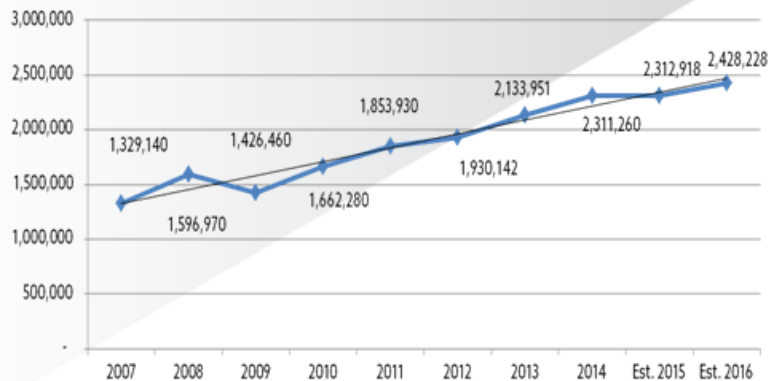
Participaciones federales

Las participaciones federales como ya se ha hecho mención a lo largo del documento, es la fuente de ingresos que registra una fuerte disminución como consecuencia de la caída de los precios y producción de los hidrocarburos. Por ello, en el presupuesto que se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la cifra prevista se ubica en 6 mil 667 millones 266 mil 683 pesos, monto inferior en 14.03 por ciento al estimado al cierre del ejercicio 2015.

La estimación de las participaciones federales del Estado, se realizaron a partir de 3 escenarios que impactan en los ingresos presupuestarios de 2016, siendo la Recaudación Federal Participable (RFP), el componente PIB en la fórmula del FGP y, el decremento de la base de distribución del FEXHI, que se explica a continuación.

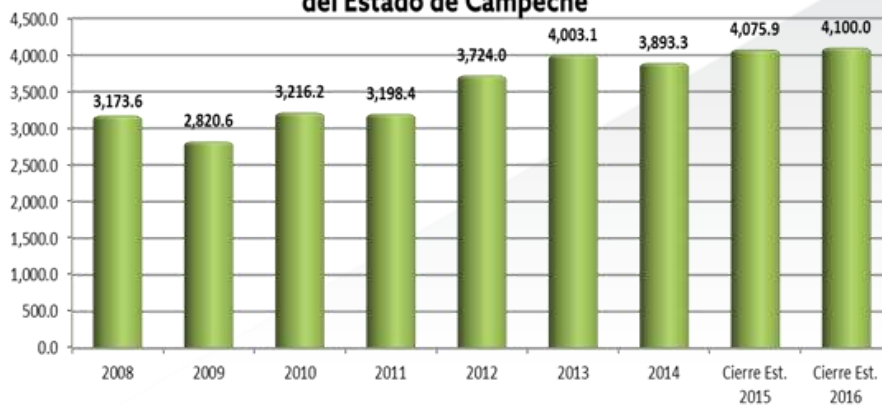
La RFP presenta un crecimiento del 5 por ciento nominal, con base en la comparación de lo presupuestado para 2015 contra lo aprobado en la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio 2016.

Comportamiento de la RFP

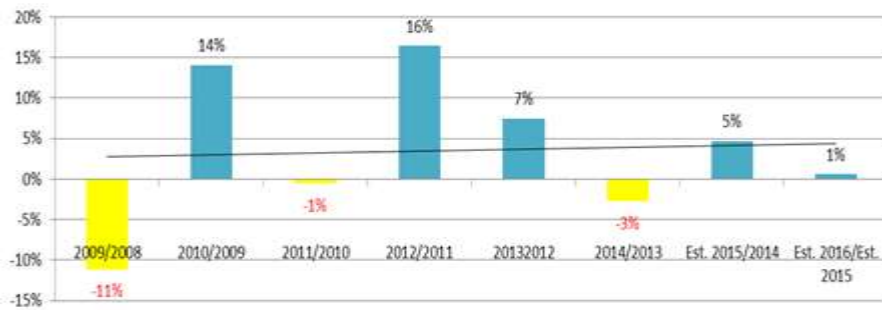


El principal fondo participable del Ramo 28, presenta un crecimiento para el ejercicio 2016, con una estimación del uno por ciento. Este impacto es resultado de los factores que intervienen en el cálculo de distribución, como es: el Producto Interno Bruto, la Población y la Recaudación de Impuestos y Derechos Locales, junto con el Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable.

Evolución del Fondo General de Participaciones del Estado de Campeche

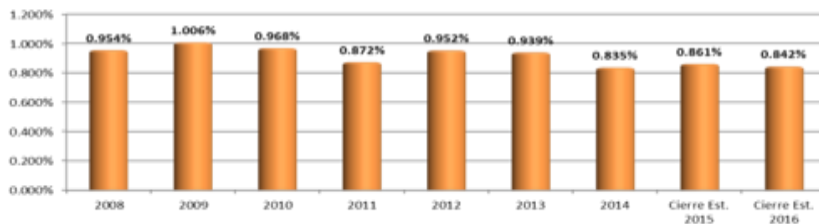


Variación del Fondo General de Participaciones del Estado Campeche



El componente del PIB en la fórmula del Fondo General de Participaciones, repercute en el coeficiente de distribución, mismo que ha tenido una tendencia a la baja y se estima para el ejercicio 2016 tenga un decremento del 2.2 por ciento.

Evolución del Coeficiente de Distribución del Fondo General del Estado de Campeche

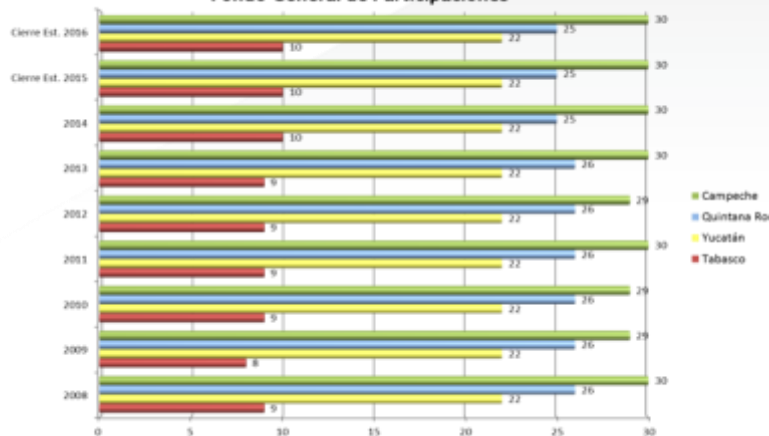


Variación del Coeficiente del Fondo General de Participaciones

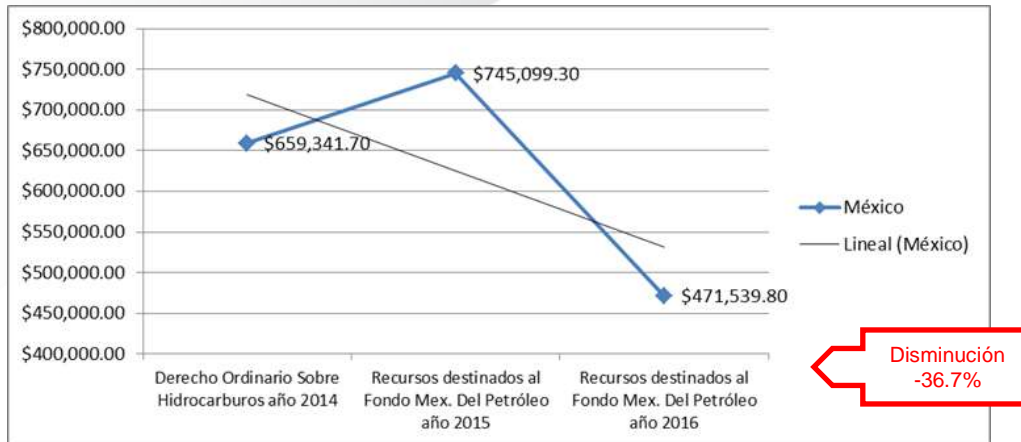


Como se puede ilustrar, el Estado de Campeche se ubica a nivel nacional en el lugar número 30 de la distribución del Fondo General de Participaciones, desde el ejercicio 2013 se encuentra por arriba de Baja California Sur y Colima.

Lugar que Ocupa la Zona 8 en la Distribución del Fondo General de Participaciones



En cuanto a las transferencias ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo, muestra una fuerte disminución en el monto de ingresos que serán destinados para integrar el FEXHI, como se puede observar existe una disminución de 36.7 por ciento, al comparar lo aprobado en la LIF 2016 contra lo destinado en 2015, este efecto representa una pérdida de 1,069 mdp para el ejercicio de 2016 en materia del FEXHI.



En resumen, se muestran las variaciones del Ramo 28 de Participaciones Federales, los cuales muestran las afectaciones de los fondos referenciados al petróleo.

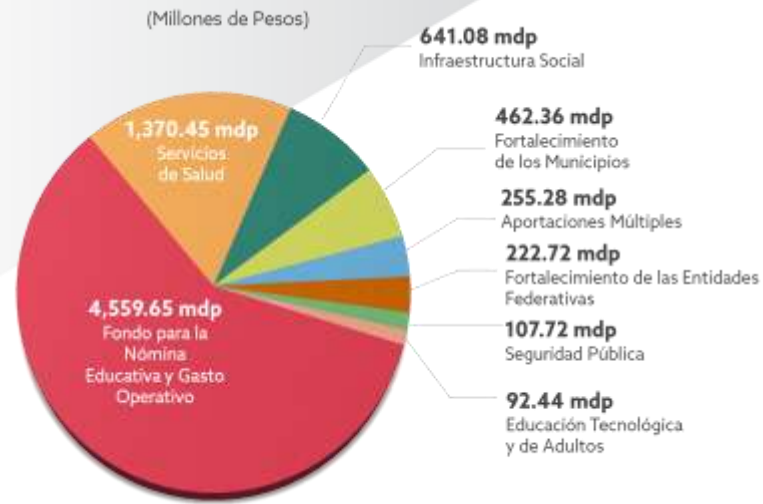
VARIACIÓN DEL RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

CONCEPTOS	CIERRE EST. 2015	ESTIMADO 2016	DIF.	
			NOMINAL	PORCENTUAL
FG	4,076	4,100	24	0.6%
FEXHI	2,869	1,800	1,069	-37.2%
IESP DE GASOLINA Y DIESEL	232	175	57	-24.5%
FONDO DE FISC. Y REC.	195	200	5	2.4%
FFM	264	273	9	3.6%
OTROS	120	119	1	-1.0%
TOTAL	7,756	6,667	1,088	-14.0%

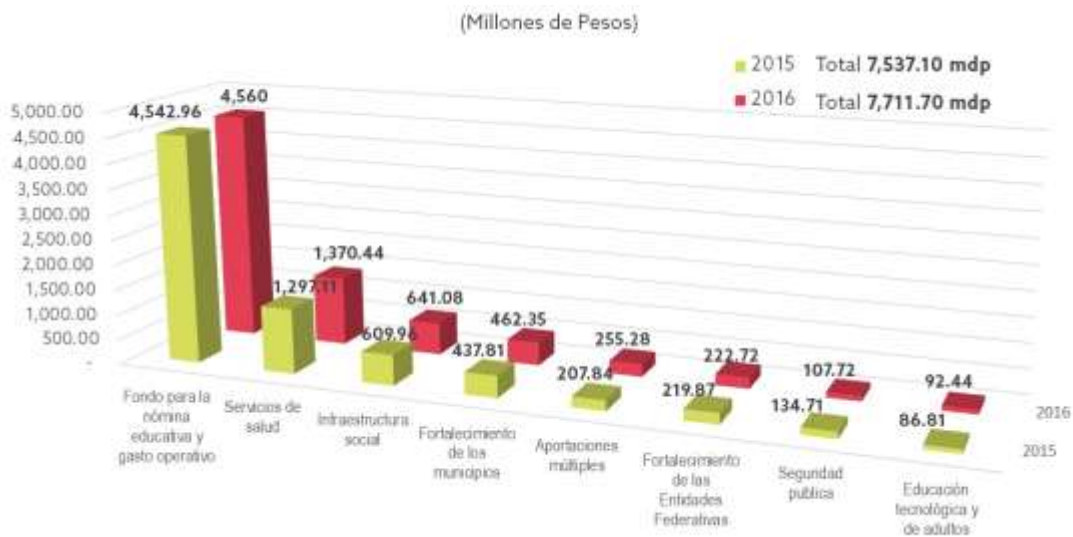
Aportaciones federales

Las aportaciones federales proyectadas para 2016, se ubican en 7 mil 711 millones 708 mil 324 pesos, cifra superior en apenas 2.32 por ciento a lo previsto en la Ley de Ingresos de 2015. A nivel de fondos únicamente el de seguridad pública es el que registra un decremento del orden de 20.04 por ciento, equivalente a 26.9 millones de pesos; por el contrario, el fondo con mayor crecimiento es el de aportaciones múltiples al pasar de 207.8 millones de pesos en 2015 a 255.2 millones de pesos en 2016, 22.82 por ciento más.

Composición de las aportaciones federales



Comparativo de las aportaciones federales 2015 - 2016

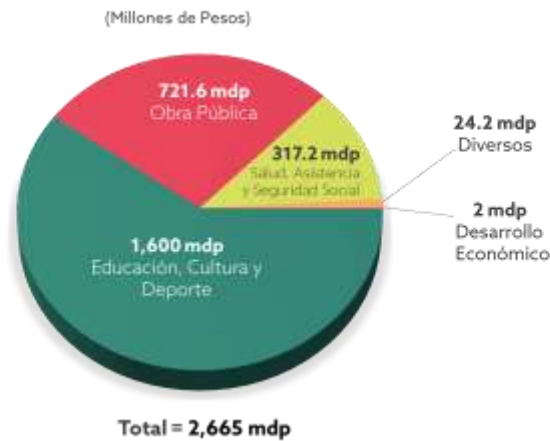


Convenios

Apoyado sobre una estrategia de gestión permanente de recursos, se estima que por esa vía, se pudieran alcanzar recursos adicionales del orden de 2 mil 352 millones 184 mil 007 pesos; que comparado con el presupuesto previsto en la Ley de Ingresos de 2015, este es superior en 64 por ciento. Condicionado a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Federal.

En este apartado, en el sector de Obra Pública, se contempla los recursos provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos con monto estimado de 312 millones 949 mil 288 pesos, que en suma hacen un total de 2 mil 665 millones 133 mil 295 pesos.

Principales sectores beneficiados



Deuda Pública

Dentro del programa hacendario estatal para el ejercicio fiscal 2016, se encuentra lo relativo a la Deuda Pública, de la que no se tiene programado nuevos créditos para el citado ejercicio; sin embargo, a continuación se explica la situación que guarda la misma al cierre del 2015, teniendo como obligación cubrir mensualmente las amortizaciones comprometidas conforme a su esquema de amortización, el plazo contratado de cada uno de los financiamientos suscritos de la deuda directa es de 240 meses.

Contrato de apertura de crédito simple suscrito el 14 de abril de 2014 por la cantidad de 537 millones 500 mil pesos, celebrado por el Gobierno del Estado de Campeche en su calidad de acreditado y el Banco Nacional de México, S. A., en su carácter de acreditante, cuyo saldo insoluto al cierre del 31 de diciembre de 2015, asciende a la cantidad de 529 millones 252 mil 522 pesos, respaldados con los recursos del Fondo General de Participaciones, destinado en gran parte a cubrir la aportación estatal a los programas hídricos que se tienen con el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado CONAGUA.

Contrato de apertura de crédito simple suscrito el 14 de agosto de 2014 por la cantidad de 254 millones 896 mil 407 pesos, celebrado por el Gobierno del Estado de Campeche en su calidad de acreditado y el Banco Nacional de México, S. A., en su carácter de acreditante, disponiéndose la cantidad de 174 millones 967 mil 271 pesos, cuyo saldo insoluto al cierre del 31 de diciembre de 2015, asciende a la cantidad de 172 millones 532 mil 15 pesos, respaldados con los recursos del Fondo General de Participaciones, cuyo destino sirvió para el refinanciamiento de operaciones de deuda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche para mejorar el perfil de su vencimiento.

Contrato de apertura de crédito simple suscrito el 14 de agosto de 2014 por la cantidad de 120 millones de pesos, celebrado por el Gobierno del Estado de Campeche en su calidad de acreditado y el Banco Nacional de México, S. A., en su carácter de acreditante, disponiéndose la cantidad de 109 millones 473 mil 98 pesos, cuyo saldo insoluto al cierre del 31 de diciembre de 2015, asciende a la cantidad de 107 millones 953 mil 842 pesos, respaldados con los recursos del Fondo General de Participaciones, destinándose al programa de reparación de vialidades de la ciudad de San Francisco de Campeche, constitución de fondos de reserva de las operaciones que se llevaron a cabo por la obtención, instrumentación, estructuración, colocación, calificación y asesorías de dicha operación.

Asimismo, se menciona que las obligaciones suscritas con la banca comercial tienen en su estructura una cobertura financiera con un strike del 9%, garantizado que el Estado no desembolse mayores recursos que los pactados como tasa techo, el excedente sería atraído por la cobertura de seguro.

La Administración Portuaria Integral, contrató en 2011 al amparo del decreto número 86 publicado en el periódico oficial del estado el 23 de diciembre de 2010, un contrato de apertura de crédito simple en cuenta corriente por la cantidad de 450 millones de pesos, la cual representa deuda Indirecta para el Gobierno del Estado, ya que se tiene registrado como obligado solidario, subsidiario y limitado, observando un saldo de 282 millones 380 mil 345 pesos, al 31 de diciembre de 2015.

Las emisiones bursátiles se han contratado con la autorización del H. Congreso del Estado al amparo de las declaratorias de desastre natural emitidas por la Secretaría de Gobernación por fenómenos naturales ocurridos en los municipios de este Estado a efectos de acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Con autorización del decreto 212 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2012, se suscribió el 23 de marzo de 2012, un contrato de apertura de crédito simple en cuenta corriente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., por un monto de 83 millones 449 mil 15 pesos, para atender la inundación fluvial en el municipio de Palizada en 2011, para cubrir la contraparte estatal comprometida ante el Gobierno Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales por la Declaratoria emitida por la Secretaría de Gobernación, teniendo como única obligación el Estado de pagar puntualmente los intereses, el capital será pagado a la fecha de su vencimiento con los bonos cupón cero adquiridos por el Gobierno Federal, (Capital = Bono Cupón Cero)(Interés= Participaciones Federales).

Con autorización de los decretos 212, 33 y 46 publicados en el Periódico Oficial del Estado en los ejercicios fiscales 2012 y 2013, se suscribió el 13 de mayo de 2013, un contrato de apertura de crédito simple en cuenta corriente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., por la cantidad de 6 millones 926 mil 884 pesos, significando que de este crédito se ejerció un monto de 6 millones 854 mil 706 pesos para atender las lluvias severas ocurridas en el municipio de Palizada para cubrir la contraparte estatal comprometida ante el Gobierno Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales por la Declaratoria emitida por la Secretaría de Gobernación, teniendo como única obligación el Estado de pagar

puntualmente los intereses, el capital será pagado a la fecha de su vencimiento con los bonos cupón cero adquiridos por el Gobierno Federal, (Capital = Bono Cupón Cero)(Interés= Participaciones Federales).

ANEXO 5.B
COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LA DEUDA 20 16
(PESOS)

TIPO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
FINANCIAMIENTO RECURSO ESTATAL	11,022,238	10 5,178,335	116 ,20 0 ,573
BANCA COMERCIAL	11,022,238	45,616,383	56,638,621
BANCA DE DESARROLLO	-	-	-
EMISIONES BURSÁTILES (BONOS CUPÓN CERO)		59,561,952	59,561,952
FINANCIAMIENTO RECURSO FEDERAL	0.00	0.00	0.00
BANCA DE DESARROLLO	0.00	0.00	0.00

Con autorización del decreto 38 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2013, se suscribió el 8 de mayo de 2013, un contrato de apertura de crédito simple en cuenta corriente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., por la cantidad de 81 millones 315 mil 528 pesos, significando que de este crédito se ejerció un monto de 72 millones 675 mil 17 pesos para atender las lluvias severas en agosto de 2012 ocurrida en los municipios de Calakmul, Candelaria y Carmen para cubrir la contraparte estatal comprometida ante el Gobierno Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales por la Declaratoria emitida por la Secretaría de Gobernación, teniendo como única obligación el Estado de pagar puntualmente los intereses, el capital será pagado a la fecha de su vencimiento con los bonos cupón cero adquiridos por el Gobierno Federal, (Capital = Bono Cupón Cero)(Interés= Participaciones Federales).



ANEXO 5.C
COSTO DE LA DEUDA POR TIPO DE OBLIGACIÓN
(PESOS)



CONCEPTO	NÚMERO DE CRÉDITO	MONTO ORIGINAL	ENDEUDAMIENTO NETO INICIO 2016	FECHA CONTRATO	FECHA		INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN	PLAZO	TASA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	FUENTE
					DISPOSICION	VENCIMIENTO					
CONSOLIDADO		1,271,940,368.66	1,092,118,723.91								
DEUDA DIRECTA		821,940,368.66	809,738,379.08								
BANCA COMERCIAL		821,940,368.66	809,738,379.08								
CORTO PLAZO		-	-								
LARGO PLAZO		821,940,368.66	809,738,379.08								
BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000.00	529,252,522.39	14-abr-14	09-may-14	25-abr-34	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.56	3.00%	RAMO 28
BANAMEX, S. A.	1707	174,967,270.58	172,532,015.05	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.58	1.08%	RAMO 28
BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098.08	107,953,841.64	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.58	0.67%	RAMO 28
DEUDA INDIRECTA		450,000,000.00	282,380,344.83								
OBLIGADO SOLIDARIO SUBSIDIARIO Y LIMITADO											
BANAMEX, S. A.	32399885014	450,000,000.00	282,380,344.83	13-jul-11		28-jul-26		180 MESES	TIIE + 0.90	Ingresos Ordinarios APICAM	Ingresos correspondientes a las tarifas de infraestructura portuaria
EMISIONES BURSÁTILES		506,937,457.00	476,222,500.00								
FONREC	10549	83,449,015.00	83,449,015.00	23-mar-12	06-jun-12	07-jun-32	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	240 MESES	8.47	0.80%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO Y RAMO 28
FONREC	14504	6,854,706.00	6,854,706.00	07-may-13	19-jul-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.75	0.13%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO Y RAMO 28
FONREC	16868	72,675,017.00	72,675,017.00	08-may-13	17-jun-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	240 MESES	8.50	0.60%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO Y RAMO 28
FONREC	23328	135,249,812.00	104,534,855.00	31-jul-14	17-oct-14	17-oct-34	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.77	0.53%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO Y RAMO 28
PROFISE	14505	208,708,907.00	208,708,907.00	13-jul-12	22-oct-12	22-oct-32	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	240 MESES	8.17	2.0%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO Y RAMO 28

Con autorización del decreto 225 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo de 2012, se suscribió el 29 de mayo de 2012, un contrato de apertura de crédito simple en cuenta corriente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., por la cantidad de 222 millones 500 mil pesos, significando que de este crédito se ejerció un monto de 208 millones 708 mil 907 pesos, el establecimiento de este esquema de financiamiento se destinó a las entidades federativas para apoyar acciones de infraestructura y seguridad pública (PROFISE) bajo los principios y mecanismos de los bonos cupón cero, teniendo como única obligación el Estado de pagar puntualmente los intereses, el capital será pagado a la fecha de su vencimiento con los bonos cupón cero adquiridos por el Gobierno Federal, (Capital = Bono Cupón Cero)(Interés= Participaciones Federales).

Para garantizar la permanencia de la tasa de interés, dentro de la estructura de los financiamientos el Gobierno del Estado de Campeche, ha contratado los servicios de las agencias calificadoras quienes han evaluado la capacidad y solidez de las finanzas públicas para el cumplimiento de sus obligaciones, opinando que se tiene una alta calidad crediticia, garantizando seguridad para el pago oportuno de las obligaciones contraídas.

		CALIFICACIONES 2015
CALIFICADORAS	FITCH RATINGS	
	FINANZAS PÚBLICAS	A+(mex) / estable
	CRÉDITO BANCARIO	AA+(mex)vra (MXN 532.6 millones)
		AAA(mex)vra (MXN 109.5 y 175 millones)
	STANDARD&POOR'S	
	FINANZAS PÚBLICAS	mxA/estable
	CRÉDITO BANCARIO	mxA
	HR RATINGS	HR AA- / estable

Por lo anteriormente expuesto, por el digno conducto de ustedes ciudadanos Diputados Secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.

DECRETO

NÚMERO _____

La LXII Legislatura del h. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2016, el Estado de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		IMPORTE EN PESOS
TOTAL		19,632,114,795
INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+3+4+5+6+7+8+9+10)		19,632,114,795
1 IMPUESTOS		1,716,261,990
1.1 Impuestos sobre los Ingresos		24,423,796
1.1.01	Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	570,101
1.1.02	Sobre Servicios de Hospedaje	15,167,670
1.1.03	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	8,686,025
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio		
1.3 Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		6,894,202
1.3.01	Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	631,599
1.3.03	Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	6,262,603
1.4 Impuestos al Comercio Exterior		
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		1,250,457,755
1.5.01	Sobre Nóminas	1,250,457,755
1.6 Impuestos Ecológicos		
1.7 Accesorios		8,095,910
1.7.01	Recargos	6,330,097
1.7.02	Multas	1,565,813
1.7.03	Honorarios de Ejecución	0
1.7.04	20% Devolución de Cheques	200,000
1.8 Otros Impuestos		421,390,327
1.8.01	Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	421,390,327

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
1.9 Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000,000

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

2.1	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.	
-----	--	--

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4 DERECHOS		335,553,324
-------------------	--	--------------------

4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	164,569,603
------------	--	--------------------

4.1.01	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales	164,569,603
--------	--	-------------

4.2	Derechos por Prestación de Servicios	170,457,921
------------	---	--------------------

4.2.01	Por Servicios en el Registro Civil	15,337,146
--------	------------------------------------	------------

4.2.02	Por Servicios en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	19,575,477
--------	--	------------

4.2.03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	3,692,914
--------	---	-----------

4.2.04	Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	4,071,673
--------	---	-----------

4.2.05	Por expedición de Títulos	0
--------	---------------------------	---

4.2.06	Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	110,338,354
--------	--	-------------

4.2.07	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	986,140
--------	---	---------

4.2.08	Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	16,456,217
--------	--	------------

4.3	Otros Derechos	0
------------	-----------------------	----------

4.4	Accesorios	525,800
------------	-------------------	----------------

4.4.01	Recargos	0
--------	----------	---

4.4.02	Multas	525,800
4.4.03	Honorarios de ejecución	0
4.4.04	20% Devolución de Cheques	0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0

5 PRODUCTOS 59,393,425

5.1 Productos de tipo corriente 55,793,425

5.1.01	Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	309,000
5.1.02	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0
5.1.03	Accesorios de Productos	0
5.1.09	Otros productos que generan Ingresos Corrientes	55,484,425

5.2 Productos de capital 3,600,000

5.2.01	Venta de terrenos	0
5.2.02	Venta de Viviendas	0
5.2.03	Venta de Edificios no Residenciales	3,600,000
5.2.04	Venta de Otros Bienes Inmuebles	0
5.2.08	Venta de Vehículos y Equipo de Transporte	0

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0

6 APROVECHAMIENTOS 476,797,754

6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente 476,797,754

6.1.01	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	440,944,125
	Fondo de Compensación de Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	16,905,922
6.1.02	Garantías y Multas	1,672,196

6.1.03	Indemnizaciones a favor del Estado	0
6.1.04	Reintegros	0
6.1.05	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	13,635,078
6.1.06	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las Leyes	0
6.1.07	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0
6.1.08	Accesorios de Aprovechamientos	0
6.1.09	Aprovechamientos Diversos	3,640,433
6.2	Aprovechamientos de Capital	0
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
----------	--	----------

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,044,108,302
----------	---------------------------------------	-----------------------

8.1	Participaciones	6,667,266,683
------------	------------------------	----------------------

8.1.01	Participaciones del Estado	
8.1.01.01	Fondo General	4,100,000,000
8.1.01.02	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,800,182,495
8.1.01.03	Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	175,000,000
8.1.01.04	Fondo de Fiscalización y Recaudación	200,087,118
8.1.01.05	Fondo de Fomento Municipal	273,190,001
8.1.01.06	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
8.1.01.07	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	70,000,000
8.1.01.08	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	37,305,752
8.1.01.09	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,501,317

8.2	Aportaciones	7,711,708,324
------------	---------------------	----------------------

8.2.01	Fondos de Aportaciones Federales para la Entidad Federativa	
8.2.01.01	Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,559,646,779
8.2.01.02	Servicios de Salud	1,370,448,634
8.2.01.03	Infraestructura Social	641,080,665
8.2.01.04	Fortalecimiento de los Municipios	462,357,246
8.2.01.05	Aportaciones Múltiples	255,282,266
8.2.01.06	Educación Tecnológica y de Adultos	92,449,881
8.2.01.07	Seguridad Publica	107,721,885
8.2.01.08	Fortalecimiento de las Entidades Federativas	222,720,968
8.3	Convenios	2,665,133,295
8.3.01	Convenios de Transferencia de Recursos Federales	
8.3.01.01	Educación, Cultura y Deporte	1,600,080,001
8.3.01.02	Salud, Asistencia y Seguridad Social	317,206,052
8.3.01.03	Obras Publicas	408,688,159
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios productores de hidrocarburos	312,949,288
8.3.01.04	Desarrollo Económico	2,000,000
8.3.01.05	Mejoramiento de la Administración Publica	0
8.3.01.06	Seguridad Publica	0
8.3.01.07	Diversos	24,209,795
8.3.02	Convenios o Programas de Aportación Municipal para la Entidad Federativa	0
8.3.03	Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	0
8.3.04	Convenios o Programas de Aportación Federal para las Dependencias u Otros	0
8.3.05	Convenios o Programas de Aportación Estatal para los	0

	Municipios	
8.3.06	Convenios o Programas de Aportación de Terceros u Otros para la entidad federativa	0
8.3.07	Convenios o Programas de Aportación depositados en la Entidad para Dependencias u Otros	0
8.3.08	Convenios o Programas de Aportación Estatal para Dependencias u Otros	0

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
---	----------

10 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
---	----------

10.1 Endeudamiento interno	0
----------------------------	---

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Solo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas.

ARTÍCULO 3.- No se concentrarán en la Secretaría de Finanzas los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

Capítulo II

De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4.- Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 5.- Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 6.- Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus juntas de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su secretario de finanzas, a celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

Capítulo IV

Recargos por prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 10.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Capítulo V

Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio fiscal 2016, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2015 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2016, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas identificará, el padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 12.- El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas y estímulos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo VI

De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 13.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2016, con relación a las estimaciones que se señalan el Artículo 1 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO.- De conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012”. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga según el mencionado Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los Artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con el Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2015, la determinación de los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, en tal sentido las obligaciones derivadas de este impuesto abrogado que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en la misma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y que se encuentra señalado en esta Ley en su artículo 1, fracción 1.9. *“Impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago”*.

CUARTO.- Los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como los contribuyentes de impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

QUINTO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos determinados por autoridades fiscales o los contribuyentes, así como aprovechamientos determinados por autoridades administrativas o jurisdiccionales, en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

OCTAVO.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de ingresos de la Secretaría, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

NOVENO.- Las acciones derivadas de documentos contractuales a favor del Estado a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, así como aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de las entidades, éstas podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

DÉCIMO.- En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 30 de noviembre de 2015.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno

Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**CC. Ciudadanos Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e s .**

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el artículo 54 bis y las fracciones IX y XXVIII del artículo 71 de la misma Constitución, y en lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, artículos 19 y 21 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, así como en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016 se encuentra alineada con los objetivos y estrategias que en materia económica establece el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y es congruente con el escenario económico nacional previsto para el 2016.

Con el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, la administración pública que encabezo se comprometió a la aplicación de un manejo eficiente, responsable, honesto y transparente de las finanzas públicas estatales como una condición fundamental para darle viabilidad al proyecto de desarrollo estatal; para lograr lo anterior, el quehacer de la Administración Pública debe estar siempre acorde a la realidad política y a su entorno socioeconómico y debe contar con la capacidad de transformarse de manera continua para resolver los retos que imponga la Nueva Gestión Pública basada en un Gobierno de Resultados que permita hacer realidad los compromisos adquiridos con los Campechanos y, en general, que se materialice el proyecto de transformación de Campeche que demandan los ciudadanos y que se expresa en el citado Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 en mención.

En este contexto y en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo me he comprometido a impulsar la calidad y la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, por lo que en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 se establece el deber de contener los gastos administrativos y operativos reorientándolos paulatinamente al gasto de inversión para fomentar el desarrollo económico y mejorar las condiciones de bienestar de las familias campechanas.

Aún con todos estos esfuerzos debemos tomar en cuenta que para alcanzar los objetivos anteriormente señalados, como manera de responder a una sociedad que exige cambios y reclama soluciones, será

determinante el desempeño de la economía nacional y del trato que el Gobierno Federal otorgue a nuestra Entidad Federativa, puesto que, de acuerdo a la distribución de competencias fiscales, los Estados somos altamente dependientes de los ingresos que aquél nos transfiere.

Por ello, para la elaboración del presupuesto de ingresos para 2016, que es la base para definir el monto de recursos con el que se financiará el presupuesto de egresos, se tomaron en cuenta las condiciones macroeconómicas en que se desenvolverá la economía mexicana y que se espera impacten en los ingresos del Gobierno Federal, con consecuencias en las transferencias que aquél realiza a los Estados y Municipios.

De acuerdo al paquete económico del Gobierno Federal para el 2016, dentro del contexto global esperado, destaca la reducción en el precio internacional del petróleo, la alta volatilidad en los mercados internacionales y una expectativa de aumento en las tasas de interés de Estados Unidos de América.

Dicha situación, particularmente la reducción en los precios internacionales del petróleo, repercute de manera importante en los ingresos que el Estado de Campeche espera recibir por concepto de participaciones federales, ya que las participaciones federales representan la fuente de ingresos más importante para el Estado, puesto que son, junto con los ingresos propios, los recursos de los que dispone el Estado con libre autonomía. La disminución que de ellos se espera genera un boquete en las finanzas públicas de alrededor de mil millones de pesos, con respecto al cierre estimado de 2015.

Por ello, ante este escenario de menores ingresos, se hace imperante ejercer una política de gasto eficiente en el que se eliminen los presupuestos inerciales, y se privilegien los proyectos y programas de mayor impacto en el desarrollo económico del Estado y aquellos que generen mayor bienestar a las familias campechanas.

Un manejo responsable de las finanzas públicas nos permitirá transitar sin mayores sobresaltos económicos el temporal económico que se vive a nivel mundial, sin tener que recurrir a la creación de nuevos impuestos, elevar los existentes, ni recurrir a un mayor endeudamiento.

Bajo esta situación, el presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2016 contempla lo planteado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos, el cual se explica a partir de los apartados siguientes:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, en donde se detalle el gasto en servicios personales, que incluyan el analítico de plazas y se desglosen las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, la provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, que incluyan el gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como el gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y,

- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Por lo anterior, a continuación se detalla cada uno de los apartados citados.

- a) **Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, en donde se detalle el gasto en servicios personales, que incluyan el analítico de plazas y se desglosen las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, la provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, que incluyan el gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como el gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.**

Para el ejercicio fiscal 2016 la actual administración ha establecido políticas para lograr un crecimiento económico sostenido, en el cual se fomente la inversión privada mediante la generación de infraestructura económica competitiva, las cuales se encuentran plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2015-2021.

Para lograrlo se definieron, entre las prioridades del gasto para el ejercicio fiscal 2016, programas que ayudarán a incrementar de manera sostenida e incluyente el desarrollo del Estado en donde se procure la equidad social. Dichas prioridades contemplan acciones que conlleven a detonar el aprovechamiento de las riquezas naturales, fomentar la igualdad de oportunidades, dotar a la ciudadanía de Instituciones eficientes y transparentes, propiciar un gobierno eficiente y moderno, incrementar las capacidades y potencialidades económicas de las personas, familias, empresas y demás agentes y entidades económicas en el Estado y fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública.

La armonización de los programas estatales con los federales permitirá al Estado beneficiarse de los alcances de la política económica del Gobierno Federal, particularmente en educación, salud e infraestructura.

En este contexto, se propone ejercer un gasto el próximo año de **19 mil 632 millones 114 mil 795 pesos** el cual es conservador y realista, que permitirá dar continuidad al manejo responsable de las finanzas públicas.

También se considera contraer compromisos de carácter plurianual por los correspondientes efectos económicos en ejercicios subsecuentes, para el arrendamiento de infraestructura vehicular destinada a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Sector Salud, así como por los Certificados para Infraestructura Educativa Nacional (CIEN) derivados de la implementación de la reforma educativa.

El recién presentado Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2015-2021 se compone de cinco ejes rectores, los cuales se encuentran alineados a la misión de construir un gobierno de resultados sustentado en la participación corresponsable de sus ciudadanos, comprometido con el Estado de Derecho, que propicia la cooperación entre poderes y fortalece a sus municipios; aprovecha de manera sustentable sus recursos, fortalece la calidad

educativa, fomenta la inversión privada con la generación de infraestructura competitiva y procura la equidad social, por lo anterior, dentro de esta iniciativa se consideran los siguientes recursos asignados por cada uno de los ejes antes mencionados:

EJES	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	\$16,058,511,033
01 Igualdad de Oportunidades	9,229,034,240
02 Fortaleza Económica	730,067,039
03 Aprovechamiento de la Riqueza	3,070,970,698
04 Sociedad Fuerte y Protegida	1,334,359,355
05 Gobierno Fuerte y Moderno	1,694,079,701
GASTO NO PROGRAMABLE	3,573,603,762
Otras Funciones	3,573,603,762
TOTAL	\$19,632,114,795

Bajo este marco general, se presentan a continuación los principales programas incluidos en la Clasificación Funcional del Gasto que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan:

FINALIDADES	IMPORTE
GOBIERNO	\$ 3,127,746,305
DESARROLLO SOCIAL	12,201,870,539
DESARROLLO ECONOMICO	728,894,189
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	3,573,603,762
TOTAL	\$19,632,114,795

La primera finalidad comprende las acciones propias de Gobierno se integra por diversos programas vinculados a las Secretarías de Gobierno, Finanzas, Contraloría, Trabajo y Previsión Social, Administración e Innovación

Gubernamental, Seguridad Pública, Protección Civil así como a Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos, destacando: legislar, fiscalizar, procuración e impartición de justicia, asuntos financieros y hacendarios, transparencia y acceso a la información pública, derechos humanos, organización de los procesos electorales, recaudación hacendaria, fondo de aportaciones para la seguridad pública (FASP), prevención del delito y combate a la delincuencia, fortalecimiento a la prevención de desastres naturales y protección civil, programa transversal de perspectiva de género, como parte del reforzamiento de las acciones de prevención del delito se implementa un programa de arrendamiento de 80 vehículos para la Secretaria de Seguridad Pública y Fiscalía del Estado.

A través de las actividades de análisis, revisión de iniciativas y dictaminación de leyes, decretos y acuerdos, auditorías a entidades municipales y estatales, emitir laudos en los juicios laborales, reinserción a la sociedad del sentenciado, liberado y adolescente de los centros de reinserción y centro de internamiento del Estado, equipar a las instituciones de seguridad pública, profesionalizar a los cuerpos policiales, cumplimiento de mandamientos judiciales y/o ministeriales, análisis de casos y alegatos para la elaboración de dictamen final en el sistema de justicia tradicional, análisis de casos y alegatos para la elaboración de dictamen final en el sistema de justicia de oralidad mercantil, familiar y penal, protección de los derechos humanos del Estado de Campeche, campañas permanentes de difusión para proteger a los trabajadores con discapacidad de despidos injustos y de trabajos forzosos u obligatorios, contribuir a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos a través de la mejora en las condiciones de bienestar de los migrante, intervenir en los procesos penales protegiendo los derechos de la víctima como de la persona imputada a efecto de lograr una solución al conflicto, a través de los medios alternos, o lograr una sentencia condenatoria a efecto de que el culpable no quede impune y a la víctima se le pueda resarcir el daño causado y la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción.

Se propone para esta finalidad **3 mil 127 millones 746 mil 305 pesos**, que representa el **15.93** por ciento del total, con la distribución siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
LEGISLACIÓN	\$ 218,361,083
JUSTICIA	913,604,319
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	668,732,865
RELACIONES EXTERIORES	1,093,036
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	245,098,837
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD	763,903,107
OTROS SERVICIOS GENERALES	316,953,058
TOTAL	\$3,127,746,305

La Finalidad **Desarrollo Social** incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población a través de los siguientes programas: protección de la diversidad biológica y del paisaje, fortalecimiento, capacitación y conservación de la vida silvestre, educación ambiental a la población,

difusión de campañas para promover la denuncia ciudadana de acciones u omisiones contra el ambiente, vigilar la preservación de los recursos naturales en materia forestal, silvestre y de impacto ambiental.

Por otra parte se refuerzan los programas de: vivienda y servicios a la comunidad, de infraestructura y equipamiento social, obras, operación y rehabilitación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tratamiento de aguas residuales

Respecto a los servicios de salud se priorizaran la prevención, atención médica, y se fortalece el sector salud a través del arrendamiento de 41 vehículos, programa de salud mental, programa de prevención y atención de las adicciones, abatización a depósitos con agua en viviendas contra el vector en su estado larvario, nebulización de localidades de riesgo para el control del vector en su etapa adulta, mejorar y ampliar la infraestructura física en salud, seguro popular, se destinarán recursos para el recién inaugurado Centro de Rehabilitación Integral DIF a través del programa de atención e integración a la sociedad de las personas con discapacidad. Para el desarrollo del deporte, atender los centros de desarrollo deportivo, realizar eventos de recreación popular y activación física, atender la operación y mantenimiento de infraestructura deportiva

En materia de cultura se incluye la operación de los centros: de Formación y Producción de Artes Visuales “La Arrocera” , Centro Cultural “José Narváez Márquez”, Centro Cultural “El Palacio”, Centro Cultural “Joaquín Clausell”, Centro Cultural El Claustro, incluye el festival internacional del centro histórico y magno concierto, programa de estímulo a la creación y desarrollo artístico, fondo especial de desarrollo cultural infantil, programa de desarrollo cultural maya, programa de formación de recursos humanos de alto nivel en arte y cultura, entre otros.

Siendo uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”* definidos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas; la presente iniciativa destina a este rubro recursos para los programas: formación inicial y continua de maestros, Programa Nacional de Becas (PRONABES), Programa Estatal de Becas, Atención a la demanda de educación para adultos, Programa de educación media superior, superior y de posgrado, Programa de ciencia, tecnología e innovación, Programa de capacitación para el trabajo, educación media superior tecnológica, Programa estatal de juventud, Programa de rehabilitación, construcción y equipamiento de infraestructura física educativa, entre otros.

Con el objetivo de fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable mediante su participación organizada y responsable se incluyen: el Programa de organización y participación social, Programa de protección e inclusión social, Programa de infraestructura indígena, Programa de capacidades productivas sociales, Programa de infraestructura y equipamiento social, Programa para el fortalecimiento, la organización y el desarrollo social, Programa estatal de infraestructura para el desarrollo socioeconómico.

Lo anterior nos lleva a proponer a la citada finalidad **12 mil 201 millones 870 mil 539 pesos**, que representa el **62.15** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, a partir de las funciones siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$ 51,048,491
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1,192,059,925
SALUD	1,916,107,995
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	295,619,282
EDUCACIÓN	7,959,196,321
PROTECCIÓN SOCIAL	613,023,159
OTROS ASUNTOS SOCIALES	174,815,366
TOTAL	\$12,201,870,539

En lo referente a la Finalidad **Desarrollo Económico** comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos, es un proceso permanente de mejoramiento en las condiciones productivas para generar más y mejores empleos, fortalecer la economía de las familias y elevar sus ingresos; con el objetivo de alentar un ambiente propicio para que se asienten inversiones que aprovechen nuestras potencialidades, apoyar y acompañar el esfuerzo de los emprendedores y crear las condiciones administrativas, jurídicas y de infraestructura para facilitar la instalación de las empresas que agreguen valor y complementen nuestras cadenas productivas, por lo que se propone destinar **728 millones 894 mil 189 pesos**, que representan el **3.71** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, destacando lo relativo a los programas de la Secretaría de Desarrollo Económico tales como: Programa para el desarrollo de proyectos estratégicos, Programa de mejora regulatoria continua, Programa de desarrollo 360° PYME, Programa de trabajo y previsión social, Fondo nacional emprendedor, Programa para el mejoramiento de la comercialización de los productos del Estado, Programa de capacitación, preservación y comercialización de artesanías, Programa Fondo Campeche, desarrollando diversas actividades como asesoría a organizaciones y empresas sobre mercados y esquemas de comercialización, promover encuentros de negocios entre empresas de productos locales y compradores foráneos, diseñar, mejorar y operar programas para el autoempleo para personas con discapacidad, capacitación en cultura emprendedora.

Por otra parte a través de las Secretarías de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura se considera recursos para los programas de desarrollo agrícola, de desarrollo ganadero, de construcción y rehabilitación de infraestructura rural, de desarrollo rural, programa de fondo de fomento agropecuario del Estado, programa de fortalecimiento sector pesquero ribereño, camaroneros de altura, acuicultura, protección y garantías al pescador desarrollando diversas actividades tales como entregar vale a productor para insumos agrícolas, fomentar la producción familiar, impulsar a la fruticultura, fomentar y reactivar la actividad coprera, apoyo a productores hortícolas, fomentar el establecimiento de superficie con cultivos agroindustriales, fondo de asistencia para el campesino mayor, más de 60, fideicomiso-fondo de fomento agropecuario FOFAE, apoyo con semilla para pasto resistente a la sequía a productores, campañas zoonosanitarias, entrega de apoyos a través de insumos ganaderos, adquisición y entrega de azúcar, apoyo para capacitación y asistencia técnica a la apicultura, rehabilitación de áreas mecanizadas para mejorar su productividad, construcción de caminos a zonas de producción, seguro

agrícola por desastres naturales en beneficio de los productores del Estado, incentivos a pescadores por la época de veda y baja captura, seguro de vida al sector camaronero, incentivo a pescadores camaroneros con discapacidad, adquisición y entrega de bienes al sector acuícola, recorridos de vigilancia marinos, impulso al desarrollo de actividades alternas a la pesca, campañas fitosanitarias, acuícolas y pesqueras en plagas reglamentadas y enfermedades de importancia económica presentes en el Estado, incentivos a productores de pesca y acuícolas para la implementación de proyectos productivos o estratégicos del Estado, incentivos para la realización de obras y prácticas para el aprovechamiento sustentable de suelo y agua.

Para el rubro de combustibles y energía se desarrolla el Programa de desarrollo energético sustentable, para la elaboración de estudios en energía eólica y solar, implementar mecanismos de coordinación y seguimiento de los acuerdos de colaboración en diferentes materias entre el Estado y PEMEX.

Para Transporte y Comunicaciones reforzar la inspección y vigilancia permanente del transporte público, verificación física, mecánica y documental a las unidades del transporte, infracción a los prestadores del servicio de transporte público por no cumplir con el marco jurídico normativo.

Lo correspondiente al Turismo se aplicará la Promoción turística a través de la participación en ferias nacionales e internacionales, difusión, diseño y elaboración de material promocional de los atractivos del Estado y del programa para el desarrollo regional turístico sustentable y pueblos mágicos. Lo expuesto en esta finalidad se consolida de la forma siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
ASUNTOS ECONÓMICOS COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$ 137,780,499
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	287,092,575
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	15,983,764
TRANSPORTE	9,660,629
COMUNICACIONES	184,597,293
TURISMO	77,821,286
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	15,958,143
TOTAL	\$ 728,894,189

Respecto a **Otras no clasificadas en Funciones Anteriores**, comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes que representa los gastos que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico, como los intereses y gastos de la deuda,

participaciones a municipios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se propone destinar **3 mil 573 millones 603 mil 762 pesos**, que representa el **18.21** por ciento del total del presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2016, con base en los objetivos siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	\$ 116,200,573
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	3,247,897,292
ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	209,505,897
TOTAL	\$ 3,573,603,762

Como parte esencial de las operaciones del Estado se encuentra el gasto en servicios personales el cual no prevé incremento salarial en los niveles de mandos superiores y de alta dirección; sin embargo, para los niveles de mandos medios y operativos se contempla un incremento promedio de 4%.

Conforme a las nuevas disposiciones de la presente administración, fundamentadas en la Ley Orgánica, se realizó la creación de 169 plazas en apoyo al sector Seguridad con 78 plazas correspondientes a la Fiscalía General del Estado de Campeche, Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Acceso a la Justicia y Sistema Estatal de Protección Integral; en el Sector Salud se destinan 10 plazas para el Hospital Psiquiátrico; 21 plazas se establecen para la Secretaría de Protección Civil y 20 para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se contemplan 9 plazas; para el Sector Industrial y Energético se asignan 22 plazas; y para el resto de los sectores se contemplan 9 plazas. Mismos que se pueden apreciar en los anexos 14, 15 y 16 de la presente iniciativa.

Respecto al tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales, este se presenta en el Anexo No. 17 de la presente iniciativa.

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Dentro del presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio 2016 y como resultado del análisis de acuerdo a la metodología, como parte de los aspectos susceptibles de mejora, se concluyó con una variación total entre los programas estratégicos e institucionales de 3 con respecto a los programados en 2015, lo anterior obedece a la creación de nuevas Secretarías de conformidad con la reforma a la Ley Orgánica y sus nuevas funciones, a la fusión de programas con otros ya existentes y al impacto que tienen directo o no con la población, como se muestra en los anexos 18A, 18B, 18C, 18D y 18E.

Por otra parte a través de la Matriz de Indicadores para Resultados MIR, que es una herramienta metodológica que se utiliza en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo, para la programación y diseño de los Programas Presupuestarios, en ella se sintetiza la información clave para llevar a cabo dichos programas. Esta matriz está compuesta por un cuadrante de 4 x 4 en donde se establecen 4 niveles de objetivos a lograr que se sitúan en la primera columna llamados también ámbitos de desempeño, y cuatro ámbitos asociados a la gestión que informa acerca del objetivo, incluyendo los indicadores, medios de verificación y supuestos; tal como se aprecia en las MIR de las Dependencias y Entidades que se anexan a la iniciativa.

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Asimismo, el presupuesto de egresos se encuentra estructurado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que emanan los postulados y acuerdos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la que se obtendrá las ventajas siguientes:

- I. Posibilitar la comparabilidad de la información contable.
- II. Permitir un lenguaje financiero común entre gobiernos.
- III. Propiciar uniformidad de estructuras de cuentas públicas.
- IV. Facilitar la fiscalización.
- V. Fortalecer la transparencia en el manejo de recurso, ya que facilita el acceso y la interpretación de la información que se publica.
- VI. Considerado como un aspecto positivo por las calificadoras de deuda.

Por lo que lo correspondiente a las clasificaciones administrativas, funcional, programática, económica se presentan en los anexos 2, 8 y 9 de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos Diputados Secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.

DECRETO

NÚMERO _____

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO

De las asignaciones del presupuesto de egresos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, administración, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2016, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales o administrativos.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán considerar los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y demás programas de Gobierno.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos emitirán sus correspondientes acuerdos, lineamientos, disposiciones y autorizaciones ajustándolos a lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable, que incluyan la implantación de medidas, en lo conducente, a las aplicables en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal respecto a la reducción del gasto y medidas de austeridad.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Adefas:** A las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- II. **Ahorros y economías presupuestarias:** A los recursos no ejercidos y/o liberados durante el período de vigencia del presupuesto una vez que se haya cerrado el ejercicio fiscal, aún en el caso de que las Dependencias y Entidades cuenten con la autorización de la Secretaría; cuando las asignaciones mensuales presupuestarias de recursos de acuerdo con la calendarización que al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado será considerado como ahorro y economía presupuestal.
- III. **Anexos:** A los documentos que contienen apartados de información presupuestal que forman parte integral en la presente Ley;
- IV. **Apoyos:** A las asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinados a favor de los Municipios, Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, con la finalidad de apoyarlos en sus

funciones y que no corresponden a conceptos incluidos en el capítulo 8000 participaciones y aportaciones;

- V. **Asignaciones presupuestales:** A la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante esta Ley, previstos en los ramos a ejercer, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Públicos Autónomos, y a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI. **Comisión:** A la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- VII. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría;
- VIII. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IX. **Entidades:** A las señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- X. **Gasto corriente:** A los gastos de consumo o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico, para financiar gastos de esas características;
- XI. **Gasto federalizado:** A los recursos públicos que el gobierno federal entrega a las Entidades Federativas y los Municipios para impulsar el desarrollo regional y ayudar a cubrir las necesidades de la población local en materia de educación, salud, energía, seguridad y obras públicas;
- XII. **Indicadores:** A la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- XIII. **Ley:** A la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016;
- XIV. **Monto presupuestal devengado:** Cuando el gasto refleje el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, y que hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado;
- XV. **Órganos Públicos Autónomos:** A los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Campeche: El Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y el Tribunal Electoral del Estado de Campeche;
- XVI. **Poderes:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XVII. **Presupuesto basado en resultados:** Al conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. **Programa Operativo Anual:** Al instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las Dependencias y Entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;

- XIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas;
- XX. **Subsidios:** A los recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, tales como: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos; y
- XXI. **Transferencias:** A las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Órganos Públicos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Municipios.

Artículo 3.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer y/o recomendar las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$19,632'114,795.**, de los cuales **\$ 9,255'273,176.**, provienen de ingresos propios y participaciones federales y, **\$ 10,376'841,619.**, por aportaciones y transferencias federales que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2016, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y se observará lo siguiente:

- I.- Las erogaciones correspondientes al Gasto Programable y Gasto No Programable se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ley;
- II.- Las previsiones de gasto, en términos de su clasificación administrativa, se agrupa, en su categoría económica en el nivel de Gobierno General Estatal, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ley.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, importa la cantidad de **\$ 218'361,083.**, de los cuales les corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche la cantidad de **\$ 40'824,738.**, misma que comprende los recursos del PROFIS por **\$ 6'594,892.**

El monto previsto para el Poder Judicial asciende a la cantidad de **\$ 280'984,349.**, la cual incluye **\$33'988,793.**, para continuar con la implementación del Sistema de Justicia Penal, **\$ 3'400,000.**, para actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, así como en materia de oralidad mercantil, familiar y penal, y **\$ 20'506,941.**, para la Sala Administrativa o Instancia Contenciosa Administrativa.

La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de **\$121'882,218.**, para la operación normal del Instituto, este monto incluye un total de **\$ 38'588,731.**, para el Financiamiento de Partidos Políticos (Anexo 2), mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el Ramo Administrativo Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se considera la cantidad de **\$ 3'812,527.**, correspondientes a los recursos que se destinarán anualmente por parte del Estado derivado del ejercicio de sus atribuciones como parte de las estrategias encaminadas a la mitigación y adaptación al Cambio Climático en el ámbito de su competencia, así como para promover la participación corresponsable de la sociedad, de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático vigente, mediante el programa de Impulso a la Producción y Desarrollo Forestal, del cual deriva el proyecto denominado: "PLANTAS DE CALIDAD PRODUCIDAS Y ENTREGADAS A BENEFICIARIOS COMO MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO".

En la Secretaría de Protección Civil se considera la cantidad de **\$ 100'500,000.**, para el Fondo de Contingencias del Estado de Campeche.

En la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se considera la cantidad de **\$9'831,309.**, para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, Tribunal de Conciliación y Arbitraje que constituyen las instancias en materia de conflictos laborales.

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación, integran a la Educación Estatal con recursos por **\$434'445,660.**, y a la Educación Federalizada, con un monto de **\$ 4,559'646,779.**

Los recursos destinados para la Unidad de Comunicación Social ascienden a la cantidad de **\$ 31'883,431.**

En el Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche se considera la cantidad de **\$ 265'000,000.**, para el Seguro Popular, la cual incluye **\$250'000,000.**, de recursos federales.

- III.- Las erogaciones para los Municipios se distribuyen en el Anexo 3; comprendidos en los Anexos 3.A y 3.B.
- IV.- Para efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas serán los señalados en el Anexo 7 de esta Ley. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto federalizado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese

mismo gasto sean realizadas directamente por las Dependencias ejecutoras de salud y educación, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada Secretaría de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del mencionado gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las Dependencias ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por gasto federalizado el que se realice con recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, los que reciban del rubro previsiones y aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y demás recursos que provengan de la Federación y que no sean de libre administración hacendaria.

CAPÍTULO III

Del fortalecimiento a los Municipios

Artículo 5.- Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los Municipios de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los Municipios el porcentaje establecido en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche atendiendo a las reglas y criterios contenidos en la citada Ley.

Artículo 6.- Los recursos correspondientes al apoyo estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, no implicará incremento en sus recursos asignados por parte del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. El 25% restante de los recursos de este apoyo podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos.

Los recursos que conforman este apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este apoyo, pudiendo la Contraloría independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; en consecuencia, los HH. Ayuntamientos deberán contabilizarlos de manera específica y por separada de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

De las inversiones financieras para el fortalecimiento económico sustentable

Artículo 7.- Los montos previstos en el Ramo 29 conceptualizado así en la presente Ley, contempla para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche se distribuyen en el Anexo 4.A.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la Secretaría y a la Contraloría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2016, a más tardar el día 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, y fomentar con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre Nómina, incluye **\$ 19'000,000.**, que se deberán mezclar con programas que favorezcan a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme al Anexo 4.B.

El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche como instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación.

El Fondo Estatal para la Promoción Cultural como instrumento financiero de desarrollo y promoción del patrimonio cultural y artístico, aplicará su patrimonio con los recursos y aportaciones establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche.

El Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México, a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche, se le destina un monto de **\$ 1'500,000.**

CAPÍTULO V

De las erogaciones adicionales

Artículo 8.- El Ramo 23 conceptualizado así en la presente Ley, denominado "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de **\$ 6'826,250** y se destinan para la realización de programas considerados en el gasto programable.

TÍTULO SEGUNDO

De los recursos federalizados

CAPÍTULO I

De las aportaciones federales

Artículo 9.- Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el Anexo 6 de esta Ley.

Las cantidades descritas en el precitado Anexo están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos en el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples en lo relativo a infraestructura básica y superior y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las instancias ejecutoras, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FONE)	A la Secretaría de Educación;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Entidades y Municipios de la Entidad según competa;
(FISE)	A las Dependencias y Entidades según competa;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Asistencia Social	
Infraestructura Educativa Básica	Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;

Fondo VI (FAETA)	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación Tecnológica	
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.);
Fondo VII (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
Fondo VIII (FAFEF)	A las Dependencias, Entidades y Municipios, según compete
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Entidades y Municipios según compete.

Las Dependencias y Entidades, así como los Municipios, destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

CAPÍTULO II

De la concurrencia de recursos estatales y federales

Artículo 10.- Las Dependencias y Entidades, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán verificar con la Secretaría que exista la disponibilidad de recursos, con la finalidad de que la Secretaría de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán con vigencia anual y en ningún caso procederá la renovación automática, salvo los casos excepcionales establecidos en esta Ley; en esta iniciativa se contemplan recursos concurrentes por orden de gobierno en el Anexo 20.

En el caso de los proyectos o contratos de colaboración público privada de largo plazo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO

Ejercicio y control presupuestal del gasto público

CAPÍTULO I

Ejercicio del gasto público

Artículo 11.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2016, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley, y deberá considerarse que el techo financiero esté sujeto a la disponibilidad financiera de los ingresos fiscales que se vayan obteniendo en el periodo de vigencia de esta Ley, por lo que es importante conducirse de manera conservadora y responsable en el ejercicio del gasto.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 12.- El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Los Poderes, Órganos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán gestionar ante la Secretaría y a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, la solicitud de los recursos que se consignan en el presupuesto.

Artículo 13.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte este Presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Si durante la vigencia de este presupuesto se emitieran leyes, decretos o cualquier otra disposición jurídica, que fusionen, escindan, creen o supriman Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

Artículo 14.- No se podrán realizar adecuaciones a la presupuestación calendarizada de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 15.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas o canceladas por la Secretaría, de conformidad con la naturaleza de los programas y metas correspondientes. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Las asignaciones mensuales presupuestarias de recursos de acuerdo con la calendarización a favor de las Dependencias y Entidades que, al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado, no podrá ser ejercido, reprogramado ni otorgado vía ampliación durante todo el ejercicio fiscal y será considerado como ahorro y economía presupuestal. La Secretaría no reconocerá ningún pago que contravenga lo dispuesto en este artículo.

Cuando competa a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el devengo conforme la normatividad y procedimientos de adquisición aplicable, las asignaciones presupuestarias remanentes se considerarán también ahorros y economías.

Artículo 17.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016, asociada a una menor recaudación de los ingresos tributarios o de la recaudación federal participable durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados en la precitada Ley, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Comisión podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Los Municipios deberán coadyuvar a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, cuando la disminución corresponda a la recaudación federal participable y/o recaudación estatal tributaria que por disposición expresa de la Ley, sea participable a éstos.

Artículo 18.- Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que no se encuentren devengados ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, las citadas Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquiera otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

Artículo 19.- Los recursos que recauden las Entidades por cualquier concepto deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la Secretaría mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades deberán expedir recibo oficial que reúna los requisitos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 20.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de asignación de recursos extraordinarios de aplicación a proyectos de inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría, en atención a las recomendaciones de la Comisión.

Las Entidades, por conducto de sus Juntas de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

Artículo 22.- El Estado a través de la Secretaría, dependiendo de su disponibilidad financiera y presupuestal, podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los Municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todos los habitantes de sus respectivos Municipios y, que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. No procederán estos apoyos adicionales, ni ampliaciones en los casos en que el destino sea para cubrir obligaciones, indemnizaciones, reparaciones del daño o laudos, derivados de incumplimiento, deficiencia o negligencia en el ejercicio del servicio público ocasionado por los servidores públicos municipales; en consecuencia, tales requerimientos deberán ser cubiertos por el Municipio o Junta Municipal con cargo a los recursos propios que le correspondan y que sean de libre administración hacendaria municipal.

CAPÍTULO II

Contratos de Colaboración Público Privadas, Proyectos de Prestación de Servicios, Contratos de Asociaciones Público Privadas y Compromisos Plurianuales

Artículo 23.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I del artículo 29 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 24.- Para el caso de compromisos plurianuales, que no constituyen contratos de colaboración público privadas y que no rebasan el periodo constitucional de la presente administración gubernamental en curso, asciende a la cantidad de **\$ 100'653,889**.

Artículo 25.- Los Contratos de Colaboración Público Privadas o proyectos de prestación de servicios a largo plazo o contratos de asociaciones público privadas se registrarán por la Ley de la materia.

TÍTULO CUARTO

Disciplina Presupuestal

CAPÍTULO I

Racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora, modernización de la gestión pública y honradez en el ejercicio del gasto público

Artículo 26.- Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social que podrá ser ejercido por la Secretaría a instrucción del Ejecutivo del Estado, independientemente de que le sea afectable a las Dependencias y Entidades que lo tengan en sus presupuestos;
- II. Comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;
- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social quien será la única instancia competente para ello, independientemente de que esos conceptos de gasto se afecten directamente al presupuesto de las Dependencias y Entidades, así mismo la precitada área tendrá la responsabilidad de enviar a la Secretaría dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal vigente, su calendarización y detalle del gasto anualizado. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones y, en el caso de que se requiera, deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría; y
- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la citada Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Se deberá preferir el uso del correo electrónico en sustitución de las comunicaciones impresas.

Artículo 27.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de

cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 28.- Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente. En coadyuvancia a los Planes de Educación Ambiental diseñados para el fomento de una cultura ecológica responsable y del uso racional de los recursos disponibles.

Para los efectos anteriores, como parte de los programas para fomentar el ahorro presupuestal, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental será la instancia competente para establecer el horario de trabajo para las Dependencias de la Administración Pública del Estado, con las consideraciones que sean necesarias para el caso de aquellos servicios públicos que deberán ser brindados a la población de manera ininterrumpida.

Artículo 29.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2016 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en la forma y términos que ésta determine.

En el caso de las Entidades deberán contar con la previa autorización de la Dependencia coordinadora de sector. La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.

Artículo 30.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y

Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros o en los casos que descendan los ingresos del Estado debido a disminución en la recaudación federal participable o de la recaudación estatal.

Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, y deberá dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas, excepto cuando se trate de disminución de la recaudación federal participable o de la estatal, en cuyos casos no habrán remanentes.

Artículo 31.- Los fideicomisos públicos constituidos por el Estado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables solo podrán constituir, modificar o incrementar su patrimonio con la aprobación de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades que en los términos de las disposiciones aplicables coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría, y deberán incluir las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Planeación, esta última sólo cuando vayan a ser aplicados a programas de inversión pública.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá fusionar, modificar, extinguir o liquidar los fideicomisos estatales o cesar la participación del Gobierno del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

Artículo 32.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar en lo conducente las medidas señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO II

De los servicios personales

Artículo 33.- En el ejercicio de los servicios personales los titulares de los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2016, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo, por tal motivo en lo conducente y respecto de la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En los pagos de las remuneraciones a los servidores públicos estatales, se ajustarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por el Congreso del

Estado, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; en el caso específico de las Dependencias y Entidades, adicionalmente a esto que se establece, se apegarán a las normas y autorizaciones que emita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

- II. Abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo los expresamente autorizados en esta Ley;
- III. En el caso del personal federalizado, someter a consideración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría las propuestas de contrataciones que se pretendan realizar para la autorización correspondiente, que no comprometan recursos estatales;
- IV. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos estatales;
- V. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes u Órganos Públicos Autónomos;
- VI. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría.
- VII. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- VIII. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, su aprobación dependerá de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de las políticas que, en materia de recursos humanos, establezca la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. Para su pago deberán contar con la autorización previa de esa Secretaría, a solicitud del Titular de la Dependencia o Entidad. En el caso que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer a esta Secretaría la reorganización de sus cargas de trabajo en el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen. El pago de las mismas se realizará ajustándose a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo; en el caso de los Poderes u Órganos Públicos Autónomos deberán aplicar por analogía esta disposición en lo que les sea aplicable y a través de sus unidades administrativas a quienes competa; y
- IX. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y la creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apearse a las normas que expida la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- X. Todas las plazas que al día 31 de diciembre de 2015 se encuentren vacantes, quedan canceladas de manera definitiva. Las plazas que durante el ejercicio fiscal 2016 llegaren a quedar vacantes, quedarán suspendidas; sujetándose esas plazas para nuevas contrataciones, siempre que se cuente con la previa autorización

expresa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en la forma y términos que esta determine.

- XI. No crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en esta Ley, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada, mediante los procedimientos que establezca, en su caso, el Servicio Civil de Carrera a través de la Ley de la materia.

Por lo anterior los Poderes, las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los Anexos 14, 15 y 16.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Los recursos financieros del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), se componen de las cuotas a cargo de los sujetos obligados en los ramos de seguridad social respectivos, así como de los intereses que corresponden a los préstamos a los derechohabientes del Organismo Descentralizado, y que se detalla en el Anexo 19.

Artículo 34.- Los Poderes y Órganos Públicos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que este considerado dentro de su asignación presupuestal autorizada en esta Ley.

Artículo 35.- Los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos al servicio de los Poderes; Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2016, se encuentran comprendidos en el Anexo 17 de la presente Ley; en el cual también se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la inversión pública

Artículo 36.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2016:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, protección civil, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y presente el expediente técnico;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Artículo 37.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO IV

De los subsidios, subvenciones, ayudas sociales y transferencias

Artículo 38.- El monto total de las erogaciones previstas para subsidios, subvenciones y ayudas sociales para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a **\$ 380'656,389.**

Sin excepción, todos los subsidios, subvenciones, apoyos y ayudas estarán condicionados a la disponibilidad financiera y presupuestal del Estado.

Artículo 39.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, subvenciones, donativos o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, subvenciones, donativos y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por la Junta de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

Artículo 40.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. En caso de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Junta de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, donaciones en especie y demás ayudas deberán registrarse en la contabilidad y reportarse a la Secretaría.

Artículo 41.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que la ministración de subsidios y transferencias que se les haya autorizado con cargo a sus presupuestos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 43.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a

una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 45.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley; y
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Artículo 46.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 47.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

TÍTULO QUINTO

De la Deuda Pública

CAPÍTULO ÚNICO

De las Obligaciones y Empréstitos

Artículo 48.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que en su caso contraiga, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, hasta por los montos establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 49.- Las erogaciones previstas en el Ramo 24 conceptualizado así en la presente Ley, denominada Deuda Pública, se distribuyen de conformidad en el Anexo 5A, 5B y 5C.

TÍTULO SEXTO

De la información, evaluación y responsabilidad hacendaria

CAPÍTULO I

De la información

Artículo 50.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el Anexo 2 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

La información relativa a la aplicación del capítulo 4000 por parte de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y, Protección Civil, así como la Fiscalía General del Estado de Campeche, será considerada como información reservada. También aplicará la reserva a la contabilidad gubernamental que integra la cuenta pública, exclusivamente durante el tiempo de su consolidación y hasta que concluya su fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado, la cual quedará liberada de la reserva cuando la precitada autoridad fiscalizadora dé por concluida su revisión.

CAPÍTULO II

De la evaluación

Artículo 51.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Artículo 52.- La Secretaría dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de estas disposiciones presupuestales y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Órganos Públicos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal a través de la Contraloría, hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, realizar las inspecciones, revisiones, verificaciones o auditorías que resulten necesarias, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, evaluarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o en su caso estatal, que se les otorguen a los Municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; debiendo proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

Artículo 55.- La evaluación de resultados se hará de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, que comprende los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

De las responsabilidades

Artículo 56.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen según sus facultades legales así como de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Campeche, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados. Serán consideradas instancias ejecutoras de estos recursos, aquellas Dependencias y Entidades o los servidores públicos adscritas a éstas que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no a los contratistas o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley.

En el caso de los Municipios aplicará este mismo precepto respecto a los servidores públicos municipales que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal u otros ordenamientos jurídicos fiscales, presupuestales o hacendarios.

La Secretaría y los servidores públicos adscritos a ésta, en ningún caso podrán tener el carácter de instancia ejecutora o fungir con ese mismo carácter en la ministración de los recursos pertenecientes a los fondos de aportaciones federales, gasto federalizado, gasto concurrente o pari passus, ni en ningún otro recurso federal o estatal de los establecidos en esta Ley.

El correcto ejercicio de los recursos destinados a infraestructura, obras, adquisiciones de bienes y servicios, acciones y programas desde el proceso de adjudicación, contratación y entrega será de la exclusiva responsabilidad de la Dependencia o Entidad ejecutora de los recursos, quienes a su vez deberán de obtener la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos conforme a la legislación, normatividad, convenio o contrato que les sea aplicable,

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, tendrán las mismas responsabilidades referidas en los párrafos anteriores de este artículo en lo que les sea aplicable y, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia o incumplimiento de estas disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado; forman parte de esta Ley, los siguientes Anexos: 1, Gasto Programable y No Programable; 2, Gasto Estatal en su Clasificación Administrativa; 3, 3.A, Erogaciones a Municipios y 3.B, Recursos previstos a distribuir por Municipio; 4, 4.A Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico y 4.B Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES; 5, 5.A Costo de la Deuda, 5.B Costo de la Deuda por Fuente de Financiamiento y 5.C Costo de la Deuda por Tipo de Obligación; 6, Aportaciones Federales; 7, Montos para Procedimientos de Adjudicación; 8, 8.A. Clasificación Económica, 8.B. Clasificación Económica por Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento; 9, Clasificación Funcional; 10, Ejes Estratégicos; 11, Clasificación Económico Administrativo Gasto Estatal por Ramo; 12, Clasificación Económico Administrativa por Entidad; 13, Programas de Aportaciones Federales; 14, Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado Administración Pública Estatal; 15, Plazas Presupuestadas de los Órganos Públicos Autónomos Administración Pública Estatal; 16, Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; 17, Tabuladores de Puestos y Sueldos; 18.A, 18.B, 18.C, 18.D y 18.E, Presupuesto por Programas Presupuestarios para Resultados e información complementaria: Matrices de indicadores e indicadores de gastos; 19, ISSSTECAM, Cuotas Obrero-Patronal e Intereses de Préstamos a cargo de los Sujetos Obligados; 20, Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2015, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2016, con afectación al presupuesto de la Dependencia o Entidad, debiendo ser autorizados por los titulares, por la Secretaría de Planeación o por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a más tardar en los primeros tres meses del año siguiente a aquél que corresponda.

Cuarto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

En el caso de los recursos correspondientes al Ramo 11 de la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero éstos recursos no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal,

se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la Secretaría, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan y, a los Municipios por conducto de sus presidentes y secretarios de sus respectivos HH. Ayuntamientos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los Municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso para colaborar en alguna de sus actividades.

Sexto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus cabildos éstos transfieran al Gobierno del Estado o autoricen la afectación de sus recursos financieros para que éste les constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los HH. Ayuntamientos que hayan celebrado el Convenio, los recursos que hayan transferido o afectado incluyendo sus rendimientos o, antes, cuando los Cabildos requieran sus recursos del Fondo para destinarlos a ese único fin. Del mismo podrán constituir un Fondo con recursos pertenecientes a los Municipios, previa celebración del convenio de coordinación, en el que se transfieran o afecten ingresos municipales para atender el tema de pago de energía eléctrica a cargo de los Municipios, en cuyos convenios se establecerá la mecánica de su operatividad.

Séptimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y Secretarías del ramo a que el asunto o asuntos competan, a celebrar contratos de cesión de derechos de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el contrato de cadenas productivas que tiene celebrado con Nacional Financiera, S.N.C.

Octavo.- Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administrarán, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Noveno.- En el ejercicio de los servicios personales los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2016, en ningún caso podrán excederse de lo establecido en los tabuladores de puestos y salarios, por lo que los montos autorizados por servicios personales en esta Ley, deberán ajustarse a los precitados tabuladores.

Décimo.- Para efectos de lo establecido en los artículos 6 y 24 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, las Dependencias y Entidades deberán destinar como mínimo el uno por ciento o el necesario del presupuesto aprobado para su operación, para llevar a cabo las políticas públicas y acciones específicas de su competencia en beneficio de las personas con discapacidad.

Undécimo.- En los casos de obligaciones contraídas con autorización del Congreso por los Municipios y, en su caso, Entidades de la administración pública paramunicipal, en convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren o hayan celebrado con instituciones públicas para brindar los beneficios de la seguridad social a los trabajadores a sus respectivos servicios, éstos quedan obligados a restituir al Estado las cantidades que a éste, por falta de pago de aquéllos, se le hayan retenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus ingresos en participaciones federales. La Secretaría de Finanzas queda autorizada a recuperar tales cantidades mediante su deducción del monto de las erogaciones que el Estado otorga a los Municipios y Entidades paramunicipales en esta Ley por cada ejercicio fiscal, según el caso, del mismo modo que se establece en el artículo 36 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre de 2015.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno

Iniciativa para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I y 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura para su análisis y, en su caso, aprobación, un proyecto de decreto para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que en la legislación mexicana existía la figura de la subrogación, conocida en el medio financiero como el “traspaso del crédito hipotecario”, que establecía como un derecho para el deudor y una obligación para las entidades, de aceptar el cambio de condiciones en beneficio del deudor, la realidad es que no era operante, a razón de que las entidades que tenían las mejores condiciones procesaban el traspaso como un nuevo crédito, lo que involucraba que el deudor tuviera que cumplir con una serie de requisitos que implicaban diversas complicaciones y costos que desincentivaban su aprovechamiento.

Ante esta problemática se realizó una reforma financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de enero de 2014, en el cual se implementó un procedimiento para sustitución de acreedores hipotecarios en beneficio de los deudores a través de la figura de la subrogación en la Ley de Transparencia y de fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

La importancia de esta reforma radica en que la subrogación de los créditos es un elemento fundamental para que las Entidades mantengan los beneficios de mejores términos y condiciones a todos los acreditados, incrementado el alcance de elección a los usuarios de un crédito vigente con lo que la presión competitiva entre las entidades se amplifique a todos los usuarios de crédito hipotecario, nuevos y existentes. Tal portabilidad es un incentivo a las entidades a competir no sólo en ofrecer las mejores condiciones de los nuevos créditos, sino que estas condiciones incorporen elementos flexibles que puedan ofrecer a sus acreditados a lo largo de la vida del crédito.

A efecto de lo anterior resulta relevante reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche, con la finalidad de fortalecer este tipo de procedimientos por los que los deudores hipotecarios podrán refinanciar sus hipotecas con mejores condiciones y con menores costos.

Por las razones aquí expuestas, me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Art. 1952.- Cuando la deuda fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista quedará subrogado por ministerio de la ley en los derechos, privilegios, acciones y garantías del acreedor, si el préstamo constare en documento auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. Por falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato.

Las garantías referidas en el párrafo anterior, incluyendo las otorgadas sobre bienes muebles e inmuebles, garantizarán por ministerio de ley las obligaciones derivadas del nuevo préstamo en los montos, plazos y demás términos acordados entre el prestamista y el deudor, sin que por ello se entienda novada la garantía ni prorrogada la obligación garantizada para los efectos de este Código. En consecuencia las garantías subrogadas, que sean susceptibles de inscripción en el registro, conservarán su grado de prelación.

La subrogación de garantía que establece este artículo, deberá hacer constar fehacientemente el consentimiento del obligado solidario o del titular del bien objeto de la garantía, en caso de haberlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Leyes locales aplicables establecerán medidas para eliminar o reducir el pago de derechos registrales que en su caso se lleguen a generar por la modificación de las garantías derivadas de la subrogación a que se refiere el presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2015.

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**CC. Diputados Secretarios del Honorable
Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e.**

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 47 de la propia Constitución y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de esa LXII Legislatura estatal para su análisis y, en su caso, aprobación, un proyecto de decreto para adicionar un último párrafo al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, con fecha 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en ambos cuerpos normativos respectivamente se establece que tanto Petróleos Mexicanos, así como la Comisión Federal de Electricidad dejarán de ser entidades Paraestatales, organismos descentralizados, y se convertirán en **Empresas Productivas del Estado**, así lo disponen los artículos 1 y 2 de las leyes citadas líneas atrás.

En este orden de ideas, la Ley de Petróleos Mexicanos señala:

Artículo 1.- *La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la **empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos**, así como establecer su régimen especial en materia de:*

I a VIII (...)

Artículo 2.- ***Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado**, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

(...)

Por su parte, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad expresa:

Artículo 1.- *La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de*

diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la **empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad**, así como establecer su régimen especial en materia de:

I a VIII (...)

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

(...)

De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de diciembre de 2009, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad como entidades Paraestatales, organismo descentralizados, quedan comprendidos como sujetos del pago del Impuesto Sobre Nóminas y, por tanto, son contribuyentes del mismo. Por consiguiente, con base en la nueva naturaleza jurídica de dichos organismos federales, es menester adicionar la Ley de Hacienda del Estado de Campeche para que éstos continúen comprendidos como sujetos de este impuesto con su nuevo status de empresas productivas del Estado, propiedad del gobierno federal.

Asimismo, la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en vigor, en su artículo 21 establece quienes son sujetos del referido impuesto, precisa que también quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado. Como se puede observar, es necesaria la inclusión de la nueva figura jurídica denominada "Empresa Productiva del Estado" en el artículo 21 de la Ley en comento.

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- (...)

I a II (...)

(...)

De igual forma, quedan comprendidas como sujetos de este impuesto las empresas productivas del Estado de

cualquier orden de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 25 días del mes de noviembre del año 2015.

Lic. Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador Constitucional del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno

Propuesta punto de acuerdo para exhortar a los H.H. Ayuntamientos del Estado, para que destinen una partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad que lleven a cabo un programa de esterilización de perros y gatos, y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que en colaboración con los ayuntamientos realicen las campañas de esterilización, promovida por la diputada Martha Albores Avendaño del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Diputada Presidenta de la Mesa Directiva
C.C. Secretarios
Compañeras y compañeros Diputados
Medios de comunicación que nos acompaña
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 46 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este conducto vengo a someter a la consideración de esta Soberanía un Punto de Acuerdo, con el propósito de formular un respetuoso exhorto a los once Ayuntamientos del Estado para que destinen una partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2016 para llevar a cabo un programa de esterilización de perros y gatos, y, a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que, en colaboración de los Ayuntamientos, realice las campañas de esterilización, a lo anterior de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El problema de la sobrepoblación canina y felina es de una dimensión difícil de comprender, en el Estado se ha convertido en un problema de salud pública, ya que la población de perros y gatos callejeros ha aumentado muchísimo en los últimos años.

Esterilizar a una mascota es un procedimiento beneficioso para la salud y bienestar general de ésta. Además evita la procreación de numerosos gatos y cachorros que son abandonados o muertos cada año.

La falta de información que existe hoy sobre la esterilización de mascotas es un factor que, de ser corregido, podría evitar la eutanasia y abandono de millones de perros y gatos cada año.

Según datos de la Sociedad Mundial de Protección Animal, una perra normal con una vida reproductiva de seis años puede generar una prole de cien individuos, mientras que cada gata puede dejar un legado de hasta doscientos descendientes.

Para evitar que miles de perros mueran por la sobrepoblación, resulta fundamental comprender la esterilización como ocupación de vida en mascotas.

La decisión de esterilizar tempranamente a una mascota, perra o gato, macho o hembra, es un hecho que afectará positivamente su existencia. Así lo determinan los estudios veterinarios a lo largo de todo el mundo.

Esta medida permite prolongar su vida, en un tiempo significativamente mayor, comparándola con una mascota no esterilizada y, además, permite controlar la población existente.

Esta es una medida que se ha adoptado en otros Estados, como el Estado de México, Oaxaca y Veracruz, en donde se realizan campañas de esterilización permanentemente y que ha ayudado a reducir notablemente no solo la cantidad de perros y gatos callejeros, sino enfermedades gastrointestinales, oftalmológicas y virales que son provocadas por las heces de estos animalitos.

Esto es un problema que nos atañe a todos, sociedad y gobierno; todos los que gozamos de la compañía de una mascota debemos procurar su bienestar y el nuestro: esterilicemos a nuestra mascota.

Este problema no podemos dejárselo solo a la Secretaría de Salud, ya que es algo muy extenso combatir; pero si cada Ayuntamiento pone su granito de arena lograremos abatir la sobrepoblación canina y felina.

En mérito a lo anteriormente expuesto, me permito presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Único.- Formular un respetuoso exhorto a los once Ayuntamientos del Estado para que destinen una partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2016 para llevar a cabo un programa de esterilización de perros y gatos, y, a la secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que en colaboración de los Ayuntamientos realice las campañas de esterilización canina y felina.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Consecuente con lo anteriormente expuesto solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa, se sirvan darle el trámite a la presente según lo previsto en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como un asunto de obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA ALORES AVENDAÑO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, para el ejercicio fiscal 2016.

CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE:

En ejercicio de la facultad que los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche confiere la Fracción III del Artículo 46 de la Constitución política del Estado de Campeche, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción IV inciso c) tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por nuestro conducto venimos ante esa soberanía con la finalidad de someter a su consideración y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos Municipales se elaboró de acuerdo a la estructura normativa acorde a los criterios de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Su contenido expresa de manera precisa, en beneficio tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, las bases para la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones fiscales y los fondos de aportaciones federales que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Es un instrumento presupuestario que sustenta legalmente las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitan solventar los gastos de su administración y sus objetivos generales además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

La iniciativa que se somete a la consideración del Poder Legislativo, cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y b) Regular la recaudación de esas fuentes de ingreso de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios y al Código Fiscal o Leyes que de éste emanen.

Así mismo, en razón de las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal respecto a la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, en su integración no se ha perdido de vista la necesidad de elevar la recaudación en lo relativo al impuesto predial y al derecho por servicios de agua potable, elementos que serán relevantes para la distribución del incremento que presente la integración de dicho Fondo para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

La iniciativa presenta de manera desglosada los ingresos que el Municipio de Calkiní proyecta recaudar para el año dos mil dieciséis, los cuales se estiman en el orden de \$258,614,978.30 de éstos corresponden \$3,338,400.00 al rubro de Impuestos, \$6,040,999.77 al de Derechos, \$356,000.00 al de Productos, \$474,000.00 al de Aprovechamientos, \$115,957,538.00 al de Participaciones, \$87,260,734.00 al de Aportaciones Federales, \$28,438,825.53 al de Convenios y \$19,319,544.00 al de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas.

En tal virtud, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Decreto para su estudio, y en su caso, aprobación.

NÚMERO _____

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades que a continuación se enumeran:

		IMPORTE
I.	IMPUESTOS	3,338,400.00
	Impuestos sobre los ingresos	49,000.00
	A).- Sobre Espectáculos Públicos	25,000.00
	B).- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	24,000.00
	Impuestos sobre el patrimonio	3,246,500.00
	C).- Impuesto Predial	1,996,500.00
	D).- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor	650,000.00
	E).- Sobre Adquisición de inmuebles	600,000.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	42,900.00
	F).- Accesorios	42,900.00
II.	DERECHOS	6,040,999.77
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	85,000.00
	A).- Ambulantes fijos y semifijos	85,000.00
	Derechos por prestación de servicios	5,954,499.77

A).- Permisos para circular sin placas	5,000.00
B).- Licencias de conducir	570,000.00
C).- Altas y bajas	90,000.00
D).- Rastro publico	250,000.00
E).- Recolección de basura	220,000.00
F).- DAP	1,500,000.00
G).- Agua potable	2,688,499.77
H).- Bóveda por años	25,000.00
I).- Mercado Municipal	162,000.00
J).- Licencia de construcción Habitacional	20,000.00
K).- Licencias de urbanización	0.00
L).- Licencia de uso de suelo Comercial e Industrial	150,000.00
M).- Demoliciones de edificaciones	5,000.00
N).- Roturas de pavimento	5,000.00
Ñ).- Publicidad y propaganda	15,000.00
O).- Difusión en vía pública	10,000.00
P).- Por Expedición de Cedula Catastral	30,000.00
Q).- Por Registro de Directores Responsables de Obra	50,000.00
R).- Por la Expedición de Constancias, Certificados y más	159,000.00
Otros Derechos	1,500.00
A).- Ampliación de horario	1,500.00
III. PRODUCTOS	356,000.00
Productos de tipo corriente	356,000.00
A).- Arrendamientos	107,000.00
B).- Venta de lotes, osarios	196,000.00

C).- Intereses bancarios	50,000.00
D).- Estacionamientos y Baños	3,000.00

IV.	APROVECHAMIENTOS	474,000.00
------------	-------------------------	-------------------

Aprovechamientos de tipo corriente	474,000.00
---	-------------------

A).- Multas federales	20,000.00
B).- 5% al millar	130,000.00
C).- Depósito por observaciones de auditoría	15,000.00
D).- Zona federal marítimo terrestre	20,000.00
E).- Daños a bienes municipales.	3,000.00
F).- Reintegro. Cancelación de cheques de años anteriores	5,000.00
G).- Multas a comercios	30,000.00
H).- Multas de transito	250,000.00
I).- Otros aprovechamientos	1,000.00

V.	PARTICIPACIONES	115,957,538.00
-----------	------------------------	-----------------------

A).- Fondo general	63,020,981.00
B).- Fondo de fiscalización	3,072,300.00
C).- Fondo de fomento municipal	18,106,656.00
D).- Impuesto Especial sobre producción y servicios	896,650.00
E).- Impuesto sobre automóviles nuevos	477,879.00
F).- Fondo de extracción de hidrocarburos	27,671,680.00
G).- IEPS de gasolina y diesel	2,525,588.00
H).- Fondo compensación ISAN	147,323.00
I).- Impuestos no comprendidos en la Ley (Rezago de Tenencias)	32,216.00
J).- Impuesto sobre venta de bebidas con contenido alcoholico	6,265.00
K).- Impuesto sobre nómina e impuesto adicional	1,425,157.00

VI.	APORTACIONES FEDERALES	-	87,260,734.00
	A).- Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal		57,543,588.00
	B).- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios		28,155,298.00
	C).- Fondo para Entidades Federales y Municipios productores de Hidrocarburos (FOPEC)		1,561,848.00
VII.	CONVENIOS	-	28,438,825.53
	Convenios		20,370,325.53
	FAFEF		5,637,805.53
	PDZP		4,239,133.00
	CULTURA DEL AGUA		60,000.00
	PRODDER		260,000.00
	3X1 MIGRANTES		1,000,000.00
	FONDO DE CONTINGENCIA		1,350,000.00
	HABITAT		4,173,387.00
	CONACULTA		3,650,000.00
	Convenios		8,068,500.00
	CONVENIO PROG. DE INFRAEST. A LAS JUNTAS MPALES.		4,500,000.00
	FONDO SOLIDARIO MPAL. INFIV		3,568,500.00
VIII.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS		16,748,481.00
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	534,222.00
	A).- Subsidio I.S.P.T.		180,000.00
	B).- Devolución de I.S.R.		354,222.00
	Transferencias al Resto del Sector Público	-	2,542,884.00
	A).- Apoyo financiero estatal, juntas y agencias y comisarias municipales		2,542,884.00
	Subsidios y Subvenciones	-	4,095,492.00
	A).- Donativo PEMEX- Gobierno		4,095,492.00

Ayudas sociales	-	9,575,883.00
A).- 2% sobre nómina		1,425,157.00
B).- Nómina de Policías		5,856,000.00
C).- Cuotas obrero patronal		125,000.00
D).- Derechos por placas y refrendos vehiculares		2,075,970.00
E).- Participación de Alcoholes		93,756.00
GRAN TOTAL		258,614,978.30

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con **esta Ley**, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el **Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche**.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al **presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio** y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los

registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No serán actualizados los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Apegándose a la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche. **(PENDIENTE... PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 5% EN REVISIÓN EN INFOCAM)**

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así

mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Calkiní, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda el ejercicio fiscal que comprende ésta Ley, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche, aplicado en forma supletoria.

Artículo 16.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal del Estado de Campeche.

Artículo 17.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a las siguientes tablas:

CONCEPTO	TARIFA
I. CIRCO CATEGORIA A. Costo de boletaje entre \$1.00 y \$15.00	180.00
II. CIRCO CATEGORIA B. Costo de boletaje mayor a \$15.00	250.00
III. BAILES	1,247.00
VI. BAILES DE FIN DE AÑO	210.00
V. LUZ Y SONIDO	1,050.00
VI. TARDEADAS	600.00
VII. NOVENAS, GREMIOS	152.00
VIII. ESPECTACULOS DE BOX, LUCHA LIBRE	2,750.00
IX. OTROS ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS SIN FINES DE LUCRO	150.00
X. ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS CON FINES DE LUCRO	500.00

Artículo 18.- El impuestos sobre adquisición de vehículos de motor usados se calculará aplicando al monto de la factura, los porcentajes determinados en la siguiente tabla:

AUTOMOVILES	
MODELOS	% S/ VALOR FACTURA
1990 Y ANTERIORES	1.7
MOD. 1991-1992	1.8
MOD. 1993-1994	1.9
MOD. 1995-1996	2
MOD. 1997-1998	2.1
MOD. 1999-2000	2.2
MOD. 2001-2002	2.3

MOD. 2003-2005	2.4
MOD. 2005-2006	2.5
MOD. 2007-2008	2.6
MOD. 2009-2010	2.7
MOD. 2011-2012	2.8
MOD. 2013-2014	2.9
MOD. 2015-2016	3

MOTOCICLETAS	
MODELOS	% S/ VALOR FACTURA
1990 Y ANTERIORES	1.7
MOD. 1991-1992	1.8
MOD. 1993-1994	1.9
MOD. 1995-1996	2
MOD. 1997-1998	2.1
MOD. 1999-2000	2.2
MOD. 2001-2002	2.3
MOD. 2003-2005	2.4
MOD. 2005-2006	2.5
MOD. 2007-2008	2.6
MOD. 2009-2010	2.7
MOD. 2011-2012	2.8
MOD. 2013-2014	2.9
MOD. 2015-2016	3

Artículo 19.- Los derechos por el uso de rastro público municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes tablas y conceptos:

CONCEPTO	No. VSMG
I. POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES, INCLUYENDO EL USO DE CORRALES, BASCULA, ALMACENAJE, REFRIJERACION E INSPECCION SANITARIA DE CARNES (POR CABEZA):	
A) GANADO VACUNO	2
B) GANADO PORCINO	1
C) GANADO CAPRINO, EQUINO y OVINO	0.82

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 20.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	No. VSMG
I. USO DE LA VIA PUBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DIAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	0.100
II. USO DE LA VIA PUBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DIAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	0.167
III. USO DE LA VIA PUBLICA PARA DIFUSION FONETICA O VISUAL EN VEHICULOS EN CIRCULACION O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHICULO	1.28

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 21.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	No. VSMG
I. ESPECTACULARES DE HASTA 5 M2	PIEZA	10.00
II. ESPECTACULARES MAYORES A 5 M2	PIEZA	15.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA DE HASTA 1.2 M2.	PIEZA.	3.00
IV. CARTELES ADHERIBLES DE HASTA 1 M2	POR MILLAR	10.00
V. CARTELES ADHERIBLES DE 1.1 A 1.5 M2	POR MILLAR	12.00
VI. PINTADOS	M2	0.02
VII. LUMINOSOS	PIEZA	5.23
VIII. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA	0.14
IX. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ARBOLES O POSTES	PIEZA	0.21
X. DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA (POR TIEMPO MAXIMO DE 3 HORAS).	EQUIPO DE SONIDO FIJO	2.06

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Para efectos de las fracciones I, II, IV, V y VIII, la tarifa será mensual y para las fracciones III, VI, VIII, IX y X, la tarifa será por día.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	No. VSMG
I. CERTIFICADO DE INHUMACION	2.13
II. CERTIFICADO DE EXHUMACION	2.13
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	6.50
IV. PRORROGA MENSUAL DE RENTA DE BOVEDA	1

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Para los conceptos no previstos en éste artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, se causaran y pagaran los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	No. VSMG
PERMISOS P' CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACION) POR 15 DIAS	5.00
PERMISOS P' CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACION) POR 30 DIAS	10.00
LICENCIA DE CHOFER	7.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	5.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	4.00
PERMISO PARA PRACTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	1.74
CERTIFICACION DE ALTA Y/O BAJA DE VEHICULOS DE TRACCION	1.00
CERTIFICACION DE ALTA Y/O BAJA DE VEHICULOS AUTOMOTOR	0.83
CERTIFICACION DE ALTA Y/O BAJA DE TRICICLOS	0.57
CERTIFICACION DE COMODATOS	6.50

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 24.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	CONCEPTO	No. VSMG
	I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN CASA HABITACION	
	A. CUOTA POR DIA DE SERVICIO	0.01
	B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	2.16
	II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRSTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
	1. DE HASTA 50 M2	5.05
	2. DE 50.01 A 100.00 M2	5.77
	3. DE 100.01 A 200.00 M2	7.93
	4. DE 200.01 A 300.00 M2	10.09
	5. DE 300.01 A 400.00 M2	12.26
	6. DE 400.01 A 500.00 M2	14.40
	7. DE 500.01 EN ADELANTE	21.43

VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 25.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACION	
1. CALKINI	\$ 50.00
2. BECAL, DZITBALCHE Y NUNKINI	\$ 48.00
3. TEPAKAN, XCACPOCH Y BACABCHEN	\$ 20.00

4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHE, CONCEPCION, SANTA MARIA, ISALA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHEN, SAN NICOLAS	\$ 10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	\$ 160.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA UNICA)	\$ 826.00

Artículo 26.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio los casos en que los particulares adquieran con derecho a perpetuidad lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	\$ 7,000.00
OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 M.)	\$ 3,500.00

Artículo 27.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho equivalente al número de veces el salario mínimo diario de la zona, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	No. VSMG
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACION	
A. CASA HABITACION HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	0.522
B. CASA HABITACION DE 65.10 M2 A 120.00 M2	1.045
C. CASA HABITACION DE 120.10 M2 EN ADELANTE	2.09
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	1.94
B. DE 50.01 a 100.00 M2	7.47
C. DE 100.01 a 500.00 M2	18.42
D. DE 500.01 a 2500 M2	36.83
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	73.53

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

Artículo 28.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto, el valor catastral actualizado, que deberá reflejar el valor mercado.
- II. El valor mercado, se determinará mediante el avalúo comercial efectuado por perito valuador registrado ante el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- III. La vigencia del avalúo no podrá ser mayor de seis meses antes de la fecha de causación.
- IV. Para la actualización del valor catastral, se deberán tomar en consideración los datos y las características del inmueble, que se consignen en el avalúo practicado por el perito valuador acreditado;
- V. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor del avalúo, de conformidad con la fracción I de este artículo.
- VI. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% (cien por ciento) del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo;
- VII. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en las fracciones I y II de este artículo.
- VIII. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería Municipal estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto.
- IX. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquel en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

El avalúo comercial aplicará solo para los inmuebles con valor catastral mayor a un millón de pesos.

Artículo 29.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el salario mínimo diario vigente de la zona o porcentaje respectivamente, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	No. VSMG	%
I. CERTIFICACION DE NO ADEUDO	2	
II. CERTIFICACION DE NO CAUSAR	2	

III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, ARTIFICIOS O SUSTANCIAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS		10.45% SOBRE EL VALOR DE FACTURA
IV. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES		1.05% SOBRE EL VALOR DE LOS MATERIALES
V. RECTIFICACION DE MEDIDAS		
A. HASTA POR UN VALOR CATASTRAL DE \$ 10,000	5.09	
B. POR CADA \$1,000 O FRACCION		0.22% SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
VI. VALOR FISCAL-CATASTRAL		
A. HASTA \$ 10,000	2	
B. POR CADA \$1,000 O FRACCION		0.21% SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
VII. ALINEAMIENTO Y NO. OFICIAL	2	
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	2	
IX. POR LAS DEMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		
I. CONSTANCIAS		
A. DE RESIDENCIA	1.94	
B. DE SALARIOS MINIMOS	0.93	
C. DEPENDENCIA ECONOMICA	0.93	
D. DE MODIFICACION O CONSTRUCCION EN BOVEDAS Y OSARIOS	1.94	
E. OTRAS	2	
II. CERTIFICACIONES		
A. FIERRO DE HERRAR	1.04	
B. PROTOCOLIZACIONES	4.71	
C. CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL	EXENTO	

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 30.- Para efectos de cobro de las sanciones aplicables a infractores de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y del Bando de Gobierno, se considerará el siguiente tabulador según número de veces el salario mínimo vigente del Estado:

INFRACCIONES A LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE	No. VSMG
FALTA DE PERMISO O LICENCIA DE AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA	10
FALTA DE LICENCIA DE CHOFER	10
FALTA DE LICENCIA DE CHOFER DE TRANSPORTE PUBLICO	10
FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION VIGENTE	10
FALTA DE PLACAS DE CIRCULACION VIGENTE	10
NO UTILIZAR EL CINTURON DE SEGURIDAD	4
NO RESPETAR LOS LIMITES DE VELOCIDAD EN LAS VIAS PRIMARIAS O EXCEDER LA MAXIMA DE 30 K/H.	10
NO RESPETAR LA SEÑAL DE REGULACION DE TRAFICO	10
DEJAR ABANDONADO EL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	4
EXCESO DE PASAJEROS SEGÚN TARJETA DE CIRCULACION	10
TRANSPORTAR LOS CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES EN EL ASIENTO DELANTERO EN BRAZOS A MENORES DE EDAD ASÍ COMO MASCOTAS DE CUALQUIER ESPECIE Y A PERSONAS SENTADAS SOBRE LAS PIERNAS DE AQUELLOS.	10
CIRCULAR SIN LICENCIA O PERMISO, O QUE ESTOS SE ENCUENTREN VENCIDOS, SUSPENDIDOS O CANCELADOS, O QUE LA LICENCIA NO LO AOUTORICE A MANEJAR ESE VEHICULO.	10
CIRCULAR SIN PLACAS VIGENTES, FALTA DE UNA PLACA O AMBAS, NO COINCIDIR LAS PLACAS DE CIRCULACION CON LA TARJETA DE CIRCULACION NI CON LAS BASES DE DATOS DEL REGISTRO DE TRANSITO.	10
CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL INTERIOR DEL VEHICULO ESTANDO EN CIRCULACION O ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA O EN ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS.	20
CONDUCIR UN VEHICULO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O DROGAS	20
UTILIZAR TELEFONOS CELULARES, OBJETOS O BIENES QUE IMPOSIBILITEN LA CONDUCCION, SALVO QUE USE MANOS LIBRES	10
NO USAR CASCO PROTECTOR CUANDO SE UTILICEN MOTOCICLETAS AL IGUAL QUE SU ACOMPAÑANTE	10

CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	10
HECHO DE TRANSITO*	4

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

DESCUENTOS SOBRE INFRACCIONES

CONCEPTO	%
PAGO DE LA INFRACCION DENTRO DE LOS 5 DIAS NATURALES DE HABER SIDO IMPUESTA.	50%
PAGO DE LA INFRACCION DEL 6° AL 10° DIA NATURALES DE HABER SIDO IMPUESTA.	25%

EXCEPTO :

LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO EL INFRACTOR ESTE REALIZANDO UN SERVICIO PUBLICO O CUANDO SE TRATE DE EXCESO DE VELOCIDAD.

Para las infracciones no contenidas en la tabla anterior, se remitirá al Catálogo de sanciones aplicables a infractores de la ley de vialidad, tránsito y control vehicular del Estado de Campeche y su reglamento.

INFRACCIONES AL BANDO DE GOBIERNO	No- VSMG
POR EMBRIAGUEZ EN LA VIA PUBLICA	4.81
POR RIÑA EN LA VIA PUBLICA	
HACER SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VIA PUB.	
POR EMBRIAGUEZ Y TIRADO EN VIA PUBLICA	
POR EMBRIAGUEZ Y OFENSAS A LA AUTORIDAD	
POR EMBRIAGUEZ Y ESCANDALIZAR EN SU DOM.	
POR EMBRIAGUEZ Y ESCANDALIZAR EN VIA PUB.	
POR ENTORPECER LA LABOR DE LA POLICIA	
POSESION DE DROGAS (MARIGUANA, TINER, RESISTOL)	
POR HACER DE TAXI SIN CONCESION	

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 31.- El uso del Teatro de la Ciudad “Pedro Raúl Suarez Cárdenas”, aplicará la cantidad de \$ 6,800.00 (Son: Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 35% de descuento de la tarifa señalada.

Artículo 32.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos por día, según la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
I. PARA COMERCIO , INDUSTRIA Y SERVICIOS (EXCEPTO LOS REFERENTES CON ALCOHOL)	
A. DE HASTA 50 M2	\$ 20.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	\$ 30.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	\$ 40.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	\$ 50.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	\$ 70.00
III. PARA COMERCIO , INDUSTRIA Y SERVICIOS (REFERENTES CON LA VENTA DE ALCOHOL)	\$ 150.00
IV.- PARA CADENAS DE SUPERMERCADOS (AURERA)	\$ 200.00

Artículo 33.- Se condonarán las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2011 al 2015, del 100% a los contribuyentes que efectúen el pago durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2016 y del 50%, a quienes lo cubran en su totalidad en el segundo bimestre del presente año.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ

PROFR. JOSÉ EMILIANO CANUL AKÉ

EL SECRETARIO

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 25

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capacidad financiera de un municipio es el elemento fundamental para su funcionamiento per se.

La importancia de ser un ente público solvente, radica en la suficiencia económica, en la posibilidad de actuación pública en todos los sentidos de competencia municipal.

Existe una correlación significativa entre recursos y acciones públicas, beneficios sociales y bienestar colectivo. Ésa es razón suficiente, para encontrar los mecanismos necesarios que nos permitan fortalecer, en el sentido financiero, a nuestro municipio.

Por tanto, se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016. Ésta no es producto de la improvisación, sino de una planeación estructurada, técnica y consensuada de todas las partes involucradas.

El único y genuino objetivo de esta Ley, es el beneficio integral del Municipio de Campeche, entendiendo al municipio no sólo como un ente administrativo, sino como el conjunto de habitantes de un mismo territorio.

El bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos es la aspiración central de la configuración de esta iniciativa, y lo seguirá siendo en cada una de las acciones emprendidas por este Ayuntamiento.

Seremos un gobierno incluyente y cercano a la gente. Por tal motivo, es necesario que exista una corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos. Como autoridades, buscaremos la eficiencia, la

transparencia y la honestidad, pero también promoveremos la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

Es necesario señalar que la conformación de esta propuesta está trazada en base al análisis minucioso de las demandas ciudadanas (recogidas durante y después del proceso electoral), de los aspectos técnicos y de los trabajos preliminares del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. Lo anterior, en el entendido de establecer puntos de referencia que permitan visualizar una coherencia entre ingresos y acciones. En ese sentido, esta Iniciativa de Ley de Ingresos pretende buscar un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de ampliar el margen de ejecución en obras, acciones y servicios públicos, así como de potenciar recursos y solventar pasivos.

La presente iniciativa integra un balance de ingresos de **983 millones 603 mil 686 pesos**, que en términos nominales refleja un crecimiento de **6** por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del Ejercicio 2015. En este sentido el **24%** de los ingresos totales corresponde a ingresos tributarios.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2016

CLASIFICACION	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	INGRESOS DE GESTION	230.590.400,00
	Impuestos	81.471.637,00
	Derechos	125.061.600,00
	Productos	12.580.423,00
	Aprovechamientos	11.476.740,00
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0,00
2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	753.013.286,00
	Participaciones y Aportaciones	732.509.537,00
	Participaciones	472.921.903,00
	Fondo Municipal de Participaciones	413.858.940,00
	Fondos Adicionales	59.062.963,00
	Aportaciones	196.275.587,00
	Convenios	63.312.047,00
	A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	22.707.809,00
	B) Convenios de Transferencia de Recursos Estatales	40.604.238,00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	20.503.749,00
3	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0,00
	Ingresos derivados de Financiamiento	0,00
	Incremento por Variación de Inventarios	0,00
	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0,00
	Disminución del Exceso de Provisiones	0,00
	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0,00
	SUMA TOTAL	983.603.686,00

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016 se considera la economía de los campechanos.

Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que en la elaboración de esta iniciativa se tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	81,471,637

Sobre los Ingresos	
A) Sobre Espectáculos Públicos	277,134
B) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	37,113
Sobre el Patrimonio	
C) Predial	50,935,415
D) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	4,693,722
Sobre la producción el consumo y las transacciones	
E) Sobre Adquisición de Inmuebles	22,922,163
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	166,878
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	
Recargos	2,439,212
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
IV.- DERECHOS	125,061,600
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	
A) Por la autorización de uso de la vía pública	6,749,865
Derechos por Prestación de Servicios:	
B) Por Servicio de Tránsito	6,358,981
C) Por uso de rastro público	3,102,696
D) Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	16,946,821
E) Por servicio de alumbrado público	27,507,199
F) Por servicios de Agua Potable	41,887,352
G) Por servicio de Panteones	74,750
H) Por servicio de Mercados	1,602,302
I) Por licencia de construcción	3,120,622
J) Por licencia de urbanización	115,768
K) Por licencia de uso de suelo	275,973
L) Por autorización de rotura de pavimentación	36,122
M) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	8,030,225
N) Por expedición de cédula catastral	557,988
Ñ) Por registro de directores responsables de obra	154,645
O) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de	3,306,027
P) Por uso de estacionamientos y baños públicos	3,668,981
Otros derechos	1,172,080

Accesorios:	
Recargos	284,521
Multas	5,102
Honorarios de Ejecución	770
Actualización	102,810
V.- PRODUCTOS	12,580,423
De tipo corriente:	
Productos Financieros	2,143,896
Transporte Urbano Municipal	5,694,783
Desperdicios Industriales	107,846
De capital:	
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	638,579
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	357,227
Otros Productos	3,638,092
VI.- APROVECHAMIENTOS	11,476,740
De tipo corriente:	
Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	
a) Multas Administrativas Federales no Fiscales	2,459,704
b) Zona Federal Marítimo Terrestre	3,832,401
Multas Municipales	2,083,485
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	5,000
Reintegros	463,826
Accesorios	
Recargos	50,907
Honorarios de Ejecución	62,075
Actualización	129,632
Donaciones	577,500
Aprovechamientos diversos	1,812,210
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	732,509,537
PARTICIPACIONES:	472,921,903
Fondo Municipal de Participaciones	413,858,940
a) Fondo General de Participaciones	240,251,989.00
b) Fondo de Extracción de hidrocarburos	105,465,310.00

c) Fondo de Fomento Municipal (70%)	62,340,756.00
d) Impuestos Especiales	3,418,000.00
e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,821,290.00
f) Fondo compensación ISAN	561,595.00
Fondos Adicionales	59,062,963
a) Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,787,374.00
b) IEPS de gasolina y diesel	8,836,996.00
c) Devolución de ISR	3,463,102.00
d) Fondo de Fomento Municipal (30%)	8,606,158.00
e) Fondo para entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos	15,997,375.00
f) Venta Final de bebidas con contenido alcohólico	932,794.00
g) Impuestos no comprendidos en la Ley	312,280.00
h) Impuestos sobre Nómina	6,862,321.00
i) Impuesto Adicional	2,264,563.00
APORTACIONES:	196,275,587
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	50,668,986.00
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	145,606,601.00
CONVENIOS:	63,312,047
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	22,707,809
a) Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	4,500,000
b) Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	1,900,000
c) Fondo Petrolero de Campeche (FOPEC)	10,600,000
d) Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	5,707,809
B) Convenios de Transferencia de Recursos Estatales	40,604,238
a) Fondo de Infraestructura Vial	6,400,000
b) Convenio a Municipios/Juntas Municipales	6,000,000
d) Zona Federal Marítimo Terrestre	252,000
e) Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	27,467,154
f) Alcoholes	485,084
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,503,749
a) Apoyo financiero estatal	11,168,968
b) Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales	3,050,781
c) Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	6,000,000
d) Subsidio al Transporte Público en circulación	284,000
TOTAL	983,603,686

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o Factura con su sello oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la

responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 2.5 % a la alza, en todos sus rubros.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General vigente de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 salarios mínimos general vigente en el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El uso del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, aplicará la cantidad de \$30,000 (Son: Treinta Mil Pesos 00/100), por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento de la tarifa señalada.

ARTÍCULO 13.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil “Jesús Cervera Pinto”, del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA	
CONCEPTO	CANTIDAD
Inscripción semestral	\$ 300.00
Inscripción anual	\$ 500.00

COSTO DE MENSUALIDAD

CONCEPTO	CANTIDAD
GRUPO 1: Violín, Piano Guitarra	\$ 200.00
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	\$ 150.00
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno Francés, Percusión	\$ 100.00

ARTÍCULO 14.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador emitido por dicha dependencia, debidamente autorizado por la Tesorería Municipal ante las cajas recaudadoras del municipio.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. La Tesorería Municipal podrá otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 18.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

Artículo 19.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel preescolar y básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento
- Construcción de módulos de vigilancia
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas

Artículo 20.- Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, personas con discapacidad o adulto mayor; se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, personas con discapacidad o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo para sí; y
- c. Su valor no exceda de 17,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de personas con discapacidad y adulto mayor, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad; y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente. Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se otorgará un estímulo fiscal para la aplicación de la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a los valores que seguidamente se expresan:

**TABLA DE ESTÍMULO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Base Gravable (Valor Catastral)	Tasa Aplicable	Estímulo
Hasta 400 mil pesos	2.00 %	1.00 %
De \$400,001 a \$800,000	2.25 %	0.75 %
De \$800,001 a \$1,200,000	2.50 %	0.50 %
De \$1,200,001 ó Superior	3.00 %	N/A

Artículo 22.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2016, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Artículo 23.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la **“Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos”** en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios

La presente Ley se basa en la **“Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos”** emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todos los acuerdos e iniciativas en lo que se opongan a la presente.

Tercero.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Dado en la Sala de Cabildo denominada **“4 DE OCTUBRE”**, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes de noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor, CINCO votos en contra de los ediles Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

En pleno ejercicio de la facultad conferida por la fracción IV penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 46 fracción III, 54 fracción III inciso c), 105 y 107 de la particular del Estado Libre y Soberano de Campeche, se presenta ante esa soberanía formalmente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2016, dando paso a continuación para una mayor comprensión de las pretensiones propuestas por este órgano a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

Se integra la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Candelaria para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC, ello es así, en virtud de que el 31 de diciembre de

2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Se propone se permita la recepción de pagos en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras, a fin de modernizar y agilizar la forma de que los contribuyentes pagan sus contribuciones, así mismo, se hace necesario

adecuar los medios de pago a fin de permitir las transferencias electrónicas de fondos o de banca electrónica, pago con tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, así como el pago con cheque.

Se propone incluir a la propia ley de ingresos municipal dentro del concepto de leyes fiscales, así como, cambiar la remisión de supletoriedad del derecho común, que es el derecho civil, por el Código Fiscal del Estado.

Así mismo, en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

Por otra parte, se considera adecuado precisar el concepto de ingresos municipales, ya que, se considera vago o ambiguo el que a la fecha aparece en la vigente ley de ingresos municipal para el presente ejercicio fiscal, puesto que no hace una remisión específica. Así mismo, se propone que los ingresos percibidos

por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

Siguiendo con el tema de la recepción de pagos en diversos lugares a las oficinas recaudadoras del ayuntamiento, se propone adecuar el concepto de recibo oficial, ya que, como se propone el pago de los ingresos municipales en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras como serían los bancos y lugares autorizados para recibir pagos, no pueden expedir recibos oficiales.

Por otra parte, el ayuntamiento se enfrenta a una problemática legal para el cobro de indemnización en el caso de cheques sin fondos, ya que no es regulado con precisión en ningún ordenamiento del ámbito municipal y es necesario recurrir a la legislación estatal para fundar su cobro, sin que se considere tal supletoriedad de conformidad con el principio de legalidad, por ello, se propone incluir en esta Ley el pago de indemnización por cheque devuelto por el 20% del valor del mismo, y un procedimiento para su cobro, ello, para dotar a la administración pública municipal del fundamento legal y permita un cobro adecuado que dé objetividad a su actuación y seguridad jurídica al ciudadano.

Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 25, se propone no incrementar los factores de actualización.

La hacienda pública municipal se encuentra ante una problemática legal estructural que dificulta el pago de accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos, debido fundamentalmente a una remisión normativa a otros ordenamientos ajenos al ámbito municipal e incluso al estatal que dificultan el actuar de la autoridad hacendaria dentro del marco de la legalidad tributaria, por ello a fin de resolver dicha problemática se propone la inclusión en la Ley de Ingresos la figura de los recargos y la actualización.

Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fije su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.

Se propone se autorice al Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos

y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado en la forma y términos que se ha realizado con anterioridad.

Se solicita a esta soberanía, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del total del presupuesto de egresos, así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por último y no por esto menos importante, se solicita a esta soberanía, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución General de la República, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se propone se deroguen las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes estatales, con ello, se fortalecerán las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminarían las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten que otros grupos de contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudan a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, con ello, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente esta soberanía no considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente Iniciativa que la Ley de Ingresos Municipal del Ayuntamiento de Candelaria iniciará su vigencia el 1 de enero de 2016 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se opondan a la futura Ley.

De conformidad con el texto del artículo 54 bis de la Constitución del Estado, se prevé la tácita reconducción de la Ley de Ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a ese cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2016.

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Candelaria para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CANDELARIA	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
Total	
I.- IMPUESTOS	\$5,861,898
Sobre los Ingresos	
A) Sobre espectáculos públicos	7,700
B) Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	8,400
Sobre el Patrimonio	
C) Predial	4,485,798
D) Sobre adquisición de inmuebles	950,000
E) Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	410,000
Sobre la producción el consumo y las transacciones	
F) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	0
G) Accesorios	0
II.- DERECHOS	\$4,749,280
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	
A) Por Uso de rastro público	170,000
B) Por la autorización de uso de la vía pública	50,000
C) Por autorización de rotura de pavimentación	4,200
D) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	30,000
E) Mercados	50,000
F) Panteones	14,000
G) Concesiones	0

Por prestación de servicios

H) Por Servicio de Tránsito	820,000
I) Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura	0
J) Por servicio de alumbrado público	0
K) Por servicio de agua potable	3,026,080
L) Por licencia de construcción	20,000
M) Por licencia de urbanización	0
N) Por licencia de uso de suelo	250,000
Ñ) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	0
O) Por expedición de cédula catastral	3,000
P) Por registro de directores responsables de obra	32,000
Q) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	280,000
R) Concesiones	0
S) Otros derechos	0
T) Accesorios	0

III.- PRODUCTOS **\$240,000****De tipo corriente**

A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0
B) Por uso de estacionamientos y baños públicos	120,000
C) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0

De capital

D) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0
E) Otros productos	120,000

IV.- APROVECHAMIENTOS **\$4,225,000**

De tipo corriente

A) Multas	800,000
B) Reintegros	80,000
C) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0
D) Indemnizaciones por devolución de cheques	0
E) Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	0
F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0
G) Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	50,000
H) Otros aprovechamientos	3,295,000
I) Accesorios	0

V.- PARTICIPACIONES **118,701,607**

A) Fondo Municipal de Participaciones	102,624,355
a).- Fondo de Fomento Municipal 70%	15,457,922
b).- Fondo General de Participaciones	59,572,629
c).- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	847,568
d).- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	451,687
e).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	26,155,291
f).- Fondo de Compensación ISAN	139,258
B) Fondos Adicionales Federales y Estatales	16,077,252
a).- Fondo de Fiscalización	2,910,677
b).- IEPS Gasolina y Diesel	2,230,174
c).- Fondo de Fomento Municipal 30%	1,273,331
d).- Devolución de ISR	4,412,605
e).- Tenencia Federal	0
f).- Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos	772,272
g).- Tenencia Estatal	0
h).- A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	2,184
i).- Impuestos No Comprendidos en la Ley	19,945

j).- Impuestos Sobre Nominas	1,730,935
k).- Impuesto Adicional Sobre el Patrimonio	571,209
l).- ZOFEMAT	0
m).- Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	2,152,373
n).- Alcoholes	1,547
VI.- APORTACIONES	\$107,133,986
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	83,975,675
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	23,158,311
VII.- CONVENIOS	\$135,123,344
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	135,123,344
a) Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)	9,540,000
b) Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS).	0
c) Comisión para el Desarrollo de los pueblos indígenas (Programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas) (CDI/PIBAI)	2,000,000
d) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)	5,687,500
e) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa (FOPADEM)	2,850,000
f) Programa 3X1 para Migrantes (3X1)	1,890,000
g) Infraestructura Vial del Gobierno del Estado	0
h) Programa Federalizado Cultura del Agua	126,689
i) Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena (PROIN)	0
j) PRODDER	69,384
k) Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	57,459,771
l) Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal (FIDEM)	15,000,000
m) Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	30,000,000
n) Fondo de Cultura	10,500,000

B) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales 0

VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$13,495,690

Ayudas Sociales

A) Apoyo Financiero Estatal 6,813,809

B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales 1,673,669

C) Fondo Solidario Municipal FOSOMU 0

D) Donativo Pemex 5,008,212

IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS \$20,000,000

Endeudamiento Interno

A) Financiamientos 20,000,000

TOTALES: \$409,530,805

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 13.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 14.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

Artículo 16.- Para términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 Salarios Mínimos Vigentes del estado de Campeche y se apegara al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Artículo 17.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

H.AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
Total	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	16,100
Impuestos sobre el patrimonio	5,845,798
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Accesorios	0
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	318,200
Derechos por prestación de servicios	4,431,080
Otros Derechos	0
Accesorios	0
Productos	

Productos de tipo corriente	120,000
Productos de capital	120,000
Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	4,225,000
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	118,701,607
Aportaciones	107,133,986
Convenios	135,123,344
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Subsidios y Subvenciones	5,008,212
Ayudas sociales	8,487,478
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	20,000,000
	\$409,530,805

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. FLAVIO DE LEON RAYO
SINDICO DE HACIENDA

LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

En pleno ejercicio de la facultad conferida por la fracción IV penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 46 fracción III, 54 fracción III inciso c), 105 y 107 de la particular del Estado Libre y Soberano de Campeche, se presenta ante esa soberanía formalmente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakan para el ejercicio fiscal 2016, dando paso a continuación para una mayor comprensión de las pretensiones propuestas por este órgano a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Hecelchakan sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

Se integra la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Hecelchakan para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC, ello es así, en virtud de que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Se especifica que los pagos se realizaran en las cajas recaudadoras de esta tesorería municipal, a fin de controlar los ingresos y las facturaciones, así mismo, se hace necesario adecuar los medios de pago a fin de permitir las transferencias electrónicas de fondos o de banca electrónica, pago con tarjeta de crédito, débito, así como el pago con cheque.

Se propone incluir a la propia ley de ingresos municipal dentro del concepto de leyes fiscales, así como, cambiar la remisión de supletoriedad del derecho común, que es el derecho civil, por el Código Fiscal del Estado.

Así mismo, en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

Por otra parte, se considera adecuado precisar el concepto de ingresos municipales, ya que, se considera vago o ambiguo el que a la fecha aparece en la vigente ley de ingresos municipal para el presente ejercicio fiscal, puesto que no hace una remisión específica. Así mismo, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

Por otra parte, el ayuntamiento se enfrenta a una problemática legal para el cobro de indemnización en el caso de cheques sin fondos, ya que no es regulado con precisión en ningún ordenamiento del ámbito municipal y es necesario recurrir a la legislación estatal para fundar su cobro, sin que se considere tal supletoriedad de conformidad con el principio de legalidad, por ello, se propone incluir en esta Ley el pago de indemnización por cheque devuelto por el 20% del valor del mismo, y un procedimiento para su cobro, ello, para dotar a la administración pública municipal del fundamento legal y permita un cobro adecuado que dé objetividad a su actuación y seguridad jurídica al ciudadano.

Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 25, se propone no incrementar los factores de actualización.

La hacienda pública municipal se encuentra ante una problemática legal estructural que dificulta el pago de accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos, debido fundamentalmente a una remisión normativa a otros ordenamientos ajenos al ámbito municipal e incluso al estatal que dificultan el actuar de la autoridad hacendaria dentro del marco de la legalidad tributaria, por ello a fin de resolver dicha problemática se propone la inclusión en la Ley de Ingresos la figura de los recargos y la actualización.

Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fije su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.

Se propone se autorice al Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado en la forma y términos que se ha realizado con anterioridad.

Se solicita a esta soberanía, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del total del presupuesto de

egresos, así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por último y no por esto menos importante, se solicita a esta soberanía, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución General de la República, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se propone se deroguen las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes estatales, con ello, se fortalecerán las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminarían las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten que otros grupos de contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudan a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, con ello, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente esta soberanía no considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente Iniciativa que la Ley de Ingresos Municipal del Ayuntamiento de Hecelchakan iniciará su vigencia el 1 de enero de 2016 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la futura Ley.

De conformidad con el texto del artículo 54 bis de la Constitución del Estado, se prevé la tácita reconducción de la Ley de Ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a ese cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakan para el ejercicio fiscal 2016.

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakan para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN		Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016		Estimado
Total		
I.- IMPUESTOS		\$2,246,647
Sobre los Ingresos		4,628
A) Sobre espectáculos públicos		4,628
B) Sobre honorarios por servicios médicos profesionales		0
Sobre el Patrimonio		2,158,000
C) Predial		1,700,000
D) Sobre adquisición de inmuebles		316,000
E) Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares		142,000
Sobre la producción el consumo y las transacciones		84,019
F) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales		0
G) Accesorios		84,019
II.- DERECHOS		2,531,862
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público		435,361

A) Por Uso de rastro público	20,000
B) Por la autorización de uso de la vía pública	22,000
C) Por autorización de rotura de pavimentación	6,000
D) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	122,361
E) Mercados	190,000
F) Panteones	75,000
Por prestación de servicios	2,096,501
H) Por Servicio de Tránsito	113,000
I) Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura	91,240
J) Por servicio de alumbrado público	0
K) Por servicio de agua potable	1,450,600
L) Por licencia de construcción	30,000
M) Por licencia de urbanización	0
N) Por licencia de uso de suelo	2,100
Ñ) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	0
O) Por expedición de cédula catastral	2,100
P) Por registro de directores responsables de obra	0
Q) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	99,100
R) Concesiones	0
S) Otros derechos	143,361
T) Accesorios	165,000
III.- PRODUCTOS	164,000
De tipo corriente	27,000
A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0
B) Por uso de estacionamientos y baños públicos	27,000
C) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0

De capital	137,000
D) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0
E) Otros productos	137,000
IV.- APROVECHAMIENTOS	183,000
De tipo corriente	183,000
A) Multas	113,000
B) Reintegros	70,000
V.- PARTICIPACIONES	80,962,681
A) Fondo Municipal de Participaciones	79,039,388
a).- Fondo de Fomento Municipal	12,299,121
b).- Fondo General de Participaciones	44,208,173
c).- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	628,979
d).- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	335,208
e).- Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,157,496
f).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	19,410,411
B) Fondo de Compensación ISAN	103,342
C) IEPS Gasolina y Diesel	1,819,951

VI.- APORTACIONES	36,780,384
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	20,867,408
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	15,912,976
VII.- CONVENIOS	24,134,193
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	8,126,436
a) Cultura del Agua	70,000
b) Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	900,000
c) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa (FOPADEM)	3,800,000
d) Fondo de Mantenimiento y Vialidad, Infraestructura y Aportación a Convenios con la Federación.	3,000,000
e) PRODER	162,000
f) Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	194,436
B) Subsidio Estatal a Juntas Comisarias y Agencias	1,758,886
C) A la Venta final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,163
D) Impuestos No Comprendido en la Ley	9,600
E) Impuestos Sobre Nómina	1,134,723
F) Impuesto Adicional	374,459
G) Derechos por Placas y refrendos Vehiculares	992,640
H) Alcoholes	33,850
I) Fondo de Infraestructura Vial	3,576,000

VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**10,325,361****Ayudas Sociales**

A) Apoyo Financiero Estatal	10,325,361
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	0

TOTAL:**\$ 157,328,128**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas

documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad Correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 13.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Hecelchakan para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 14.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Hecelchakan con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

Artículo 16.- Para términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Hecelchakan omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4,705 Salarios Mínimos Vigentes del Estado de Campeche y se apegara al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Artículo 17.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

H.AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
Total	157,328,128
Impuestos	2,246,647
Impuestos sobre los ingresos	4,628
Impuestos sobre el patrimonio	2,158,000
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Accesorios	84,019
Derechos	2,531,862
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	435,361
Derechos por prestación de servicios	2,096,501
Otros Derechos	0.00
Accesorios	0.00
Productos	164,000
Productos de tipo corriente	27,000
Productos de capital	137,000
Aprovechamientos	183,000
Aprovechamientos de tipo corriente	183,000
Participaciones y Aportaciones	141,877,258
Participaciones	80,962,681
Aportaciones	36,780,384
Convenios	24,134,193
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,325,361
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	10,325,361
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	0.00
TOTAL	\$ 157,328,128

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil Dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR: ROGERIO CANCHE YAM
SINDICO DE HACIENDA

PROFR. LETICIA ARACELY SIMA MOO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. MARINTHIA GUADALUPELIZARRAGA CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE P R E S E N T E

En pleno ejercicio de la facultad conferida por la fracción IV penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 46 fracción III, 54 fracción III inciso c), 105 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se presenta ante esa soberanía formalmente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada para el ejercicio fiscal 2016, dando paso a continuación para una mayor comprensión de las pretensiones propuestas por este órgano a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del municipio de Palizada, sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

Se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el ayuntamiento de Palizada para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitidos por el CONAC, ello es así, en virtud de que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes

públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales. Es por ello, que se propone a esta soberanía una modificación integral a la acostumbrada ordenación de los ingresos municipales para que dar de la forma y términos que se describe más adelante:

En tal virtud, se somete a la consideración de esa Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto para su estudio, y en su caso aprobación.

DECRETO

LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

NÚMERO _____

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1.- Para erogar los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, la hacienda pública del Municipio Libre de Palizada para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS**\$3,111,426****Sobre los Ingresos**

A) Sobre Espectáculos Públicos	\$0
B) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	\$0

Sobre el Patrimonio

C) Predial	\$2,448,559
D) Sobre Adquisición de Inmuebles	\$455,219
E) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	\$0

Sobre la producción el consumo y las transacciones

F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	\$0
G) Accesorios	\$207,648

II.- DERECHOS**\$2,435,463****Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público**

A) Por Uso de Rastro Público	\$296,943
B) Por la autorización de uso de la vía pública	\$39,600
C) Por autorización de rotura de pavimentación	\$5,500
D) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	\$10,000

E) Mercados	\$127,380
F) Panteones	\$231,000
G) Concesiones	\$0
Por prestación de servicios	
H) Por Servicio de Tránsito	\$385,880
I) Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	\$206,250
J) Por servicio de alumbrado público	\$435,600
K) Por servicio de agua potable	\$204,918
L) Por licencia de construcción	\$13,310
M) Por licencia de urbanización	\$0
N) Por licencia de uso de suelo	\$66,000
Ñ) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	\$550
O) Por expedición de cédula catastral	\$1,650
P) Por registro de directores responsables de obra	\$5,500
Q) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	\$125,267
R) Concesiones	\$0
S)Otros derechos	\$259,765

T)Accesorios	\$20,350
--------------	----------

III.- PRODUCTOS	\$55,125
------------------------	-----------------

De tipo corriente

A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0
---	-----

B) Por uso de estacionamientos y baños públicos	\$55,125
---	----------

C) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	\$0
--	-----

De capital

D) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0
--	-----

E) Otros productos	\$0
--------------------	-----

IV.- APROVECHAMIENTOS	\$1,615,251
------------------------------	--------------------

De tipo corriente

A) Multas	\$101,090
-----------	-----------

B) Reintegros	\$56,000
---------------	----------

C) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	\$0
---	-----

D) Indemnizaciones por devolución de cheques	\$0
--	-----

E) Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	\$0
--	-----

F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$0
---	-----

Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	\$0
---	------------

Otros aprovechamientos	\$1,458,161
-------------------------------	--------------------

Accesorios	\$0
-------------------	------------

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0
-------------------------------------	------------

A).- Impuestos y Derechos Extraordinarios	\$0
---	-----

B).- Cooperación para Obras Públicas	\$0
--------------------------------------	-----

VI.- PARTICIPACIONES	\$96,270,836
-----------------------------	---------------------

A) Fondo Municipal de Participaciones	\$89,762,160
---------------------------------------	--------------

a) Fondo de Fomento Municipal (70%)	\$13,518,518
-------------------------------------	--------------

b) Fondo General de Participaciones	\$52,098,747
-------------------------------------	--------------

c) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$22,886,478
---	--------------

d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$741,355
---	-----------

e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$395,255
--------------------------------------	-----------

f) Fondo de Compensación ISAN	\$121,807
-------------------------------	-----------

B) Fondos Adicionales Federales	\$4,453,483
---------------------------------	-------------

a) Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,509,454
---	-------------

b) IEPS Gasolinas	\$1,091,798	
c) Fondo de Fomento Municipal (30%)	\$229,755	
d) Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$622,476	
C) Fondos Adicionales Estatales		\$1,692,532
a) A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	\$1,368	
b) Impuesto no comprendido en la Ley	\$7,508	
c) Impuesto sobre nóminas	\$1,265,907	
d) Impuesto adicional	\$417,749	
VII.- APORTACIONES		\$11,953,598
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		\$7,487,520
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		\$4,466,078
VIII.- CONVENIOS		\$7,623,000
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales		\$7,623,000
a) Programas de Zonas Prioritarias	\$1,200,000	
b) Fondo de Mantenimiento y Vialidad, infraestructura y aportación a convenios de la federación	\$3,573,000	
c) Fondo para espacios deportivos (FOPEDARIE)	\$2,850,000	
d) Otros convenios	\$0	

B) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	\$0
---	-----

IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,672,919
--	------------------

Ayudas Sociales

A) Apoyo Financiero Estatal	\$5,372,954
-----------------------------	-------------

B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	\$299,965
---	-----------

X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
--	------------

Endeudamiento Interno

A) Proveedores, Contratistas y Acreedores	\$0
---	-----

TOTALES:	\$128,737,618
-----------------	----------------------

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, El Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás

accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Palizada, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de

Palizada, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Palizada para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

C. Pedro Javier Ayala Cámara
Presidente Municipal

Lic. Onésimo Darío López Solís
Secretario del H. Ayuntamiento

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016.

**C.C.DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

PROF. JOSE FRANCISCO LOPEZ KU, en mi carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, y con la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 párrafo I de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, me permito someter a consideración ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016, al tenor del siguiente:

Exposición de motivos:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 que establece que los Estados adoptaran para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división política y administrativa el Municipio libre, y en la fracción I señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos, que la ley determine. Y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del estado.

II.- Los Municipios como lo señala de igual forma nuestra Carta Magna en su artículo 115 están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, de igual forma preceptúa que los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De igual forma establece que las legislaturas de los estados aprobaran las leyes de ingresos de los Municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas, los recursos que integran la hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.

III.- Que al ser Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, parte integrante del Estado de Campeche, y ser gobernado a través de su órgano de gobierno denominado Ayuntamiento, está facultado para presentar ante esta Honorable LXII Legislatura su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, misma que contempla los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, así como convenios, transferencias, asignaciones, subsidio y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, que conforme a las disposiciones aplicables deban serle autorizados para atender su gasto público, tal y como lo dispone el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Es por ello que la Tesorería Municipal en apego a lo dispuesto al artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, aportó oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que fueron necesarios para la formulación del presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo para el ejercicio fiscal 2016, por lo cual en novena sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de Noviembre de 2015, una vez analizado y discutido suficientemente lo anterior, dicho órgano colegiado de gobierno en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió a aprobar por unanimidad de votos dicho proyecto, para que en uso de las atribuciones que se establecen a favor del C. Presidente, realice todas y cada una de las gestiones y actos jurídicos, a fin de presentar a esta Soberanía para su conocimiento y trámite legislativo dicho documento, el cual pongo a sus disposición por ser legal y procedente su contenido.

Por lo anterior expuesto, y razonada a este H. Congreso del Estado de Campeche presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo único: Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio libre de Tenabo, Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportación de seguridad social, contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	\$1, 397,538
Sobre los Ingresos	
A) Sobre Espectáculos Públicos	1,560
B) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0

Sobre el Patrimonio

C) Predial	1, 050,000
D) Sobre Adquisición de Inmuebles	217,621
E) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	81,165

Sobre la producción el consumo y las transacciones

F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
--	---

Accesorios	47,192
-------------------	--------

II.- Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
---	---

III.-Contribuciones de mejoras	0
---------------------------------------	---

IV.-DERECHOS	\$ 899,171
---------------------	-------------------

Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

A) Por Uso de Rastro Público	15,600
------------------------------	--------

B) Por la autorización de uso de la vía pública	164,027
---	---------

C) Por autorización de rotura de pavimentación	0
--	---

D) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0
---	---

E) Mercados	26,460
-------------	--------

F) Servicio de panteones	25,106
--------------------------	--------

G) Concesiones	0
----------------	---

Por prestación de servicios

H) Por Servicio de Tránsito	161,812
I) Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	23,579
J) Por servicio de alumbrado público	0
K) Por servicio de agua potable	218,970
L) Por licencia de construcción	5 000
M) Por licencia de urbanización	0
N) Por licencia de uso de suelo	15,272
Ñ) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	0
O) Por expedición de cédula catastral	900
P) Por registro de directores responsables de obra	0
Q) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	65,345
R) Concesiones	0
Otros derechos	157,000
Accesorios	20,100
V.- PRODUCTOS	\$94,988

De tipo corriente

A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	12,488
B) Por uso de estacionamientos y baños públicos	15,000
C) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y Fideicomisos	0

De capital

D) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 0

E) Otros productos 67,500

VI.- APROVECHAMIENTOS \$335,000

De tipo corriente

A) Incentivo derivado de la coordinación fiscal

a) Multas federales no fiscales 200,000

b) Zona federal marítimo terrestre 0

B) Multas Municipales 50,000

C) Reintegros 60,000

D) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio 0

E) Indemnizaciones por devolución de cheques 0

F) Indemnizaciones por responsabilidades de terceros 0

G) Indemnizaciones por daños a bienes municipales 0

Otros aprovechamientos \$ 0

Accesorios 25,000

VII.-PARTICIPACIONES \$ 71, 888,780

A) Fondo Municipal de Participaciones \$ 67, 687,025

a).- Fondo de Fomento Municipal \$ 10, 178,786

b).- Fondo General de Participaciones 38, 091,442

c).- Impuesto Especial sobre Producción y Serv. 541,938

d).- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	288,803
e).- Fondo de Fiscalización	1, 862,555
f).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	16, 723,501

B) Fondo de Compensación ISAN	\$ 89,045
C) IEPS Gasolina y Diésel	1, 344,193
D) Impuesto sobre la Renta enterado a federación	982,812
E) A la venta de bebidas con contenido Alcohólico	15,731
F) Derechos por placa y refrendo vehiculares	346,472
G) Impuesto sobre nóminas	1, 069,243
H) Impuesto Adicional	352,851
I) Impuesto no comprendidas en la Ley	1,408

VIII.- APORTACIONES

\$13, 885,651

A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8, 412,298
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5, 473,353

IX.- CONVENIOS

\$2, 315,358

A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	\$ 2, 315,358
a).- Cultura del Agua	0
b).- Programa Tu Casa	0
c).- Activos Productivos	0
d).- PRODDER	0
e).- FOPEDEM	2, 000,000
f) Fondo para Entidades FED. Y Municipios	315,358
Productores de hidrocarburo	

B) Convenio de Transferencia de Recursos Estatales	0
a) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura	
a las Juntas Municipales	0
b) Fondo de Infraestructura Vial	0

X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS **\$ 7,492,572**

Ayudas Sociales

A) Apoyo Financiero Estatal	7, 281,233
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	211,339

XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS **0**

Endeudamiento Interno

A) Financiamientos	\$ 0
--------------------	------

TOTALES: **98, 309,058.00**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 4% a la alza en todos los rubros.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones

o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos salarios mínimos generales vigentes en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y/o Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regulación, queda autorizado el Ayuntamiento del municipio de Tenabo, a

través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de Impuestos Municipales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Se condonarán las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2011 al 2015, del 50 % a los contribuyentes que efectúen el pago durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2016 y del 25 %, a quienes lo cubran en su totalidad en el segundo bimestre del presente año.

Artículo 15.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 16.- Queda facultada la Tesorería del municipio de Tenabo para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se concreta con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas el convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación, comprobación y cobro del Impuesto Predial mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de Agosto de 2014.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

De conformidad con lo establecido por los artículos 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Fracción III, 54, Fracción III, inciso C, 54 Bis, 105, Fracción III, 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107, Fracción III; 124 fracción I, II, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, tal como lo establece el Artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios; por tal razón, se presenta formalmente ante este H. Congreso del Estado, para su consideración, análisis y aprobación, el contenido y alcance de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchen para el ejercicio fiscal 2016.

Para tal efecto, a continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa de Ley, asimismo se da cumplimiento a los requerimientos establecidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del municipio de Hopelchén estableciendo las fuentes de ingresos para la obtención de los recursos durante el ejercicio fiscal 2016, Determinando los montos específicos que rigen para cada Concepto de ingresos. Asimismo establece los gravámenes que tendrán vigencia durante dicho ejercicio, esto es con la finalidad de obtener recursos para cubrir los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos para lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica.

Se integra la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Hopelchén para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo al ingreso. Con el fin de hacer armónica esta disposición hacendaría municipal, de acuerdo con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC. El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos; así como la norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de Abril de 2013 de la citada Ley.

La Ley General de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Por lo anterior, se presenta la clasificación de los Ingresos Municipales por rubro (CRI), para quedar de la forma y términos que se describe a continuación:

I.- Impuestos	2,842,856.00
II- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
III.- Contribuciones de Mejoras	0.00
IV.- Derechos	3,880,707.00
V.- Productos	449,351.00
VI.- Aprovechamientos	734,893.00
VII.-Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00
VIII.- Participaciones y Aportaciones	199,068,545.00
IX.- Transferencias Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,040,568.00
X.-Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
TOTAL	\$224,016,920.00

En tal virtud la iniciativa presenta, los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Hopelchen para el ejercicio fiscal 2016, que asciende a la cantidad de **224 millones 016 mil 920 pesos** los cuales se estiman en el siguiente orden: por el rubro de **Impuestos** que representan las contribuciones establecidas en la Ley \$2,842,856.00, por **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** \$0.00, por **Contribuciones de Mejoras** \$0.00, en cuanto a los **Derechos** que comprende el uso o aprovechamiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento y los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público \$3,880,707.00, por las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado definidos en el rubro de **Productos** \$449,351.00, por los **Aprovechamientos** o ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público \$734,893.00, por los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios** \$0.00, por los recursos destinados a cubrir las **Participaciones y Aportaciones** \$199,068,545.00, en lo que se refiere a **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** destinados en forma directa o indirecta al sector público como parte de su política económica y social \$17,040,568.00, y por último los **Ingresos Derivados de Financiamientos** \$0.00

Por lo anterior expuesto, por el digno conducto, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Libre de Hopelchén, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Hopelchén, Campeche a 30 de Noviembre del 2015

A T E N T A M E N T E

**H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN
VOCACION DE SERVICIO, OPORTUNIDAD PARA TODOS**

**C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN
EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	
GRAN TOTAL	\$224,016,920
I.- IMPUESTOS	\$2,842,856
Sobre los ingresos	
A) Sobre Espectáculos Públicos	49,501
Sobre el patrimonio	
B) Impuesto Predial	1,836,887
C) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	309,845
D) Sobre Adquisición de Inmuebles	436,105
Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	210,518
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	\$3,880,707
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	

A) Por Uso de Rastro Público	27,000
B) Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	70,000
C) Por Autorización de Rotura de Pavimento	500
D) Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	2,000
E) Mercados	72,418
F) Panteones	23,000
G) Concesiones	0
Derecho a los Hidrocarburos	0
Derecho por Prestación de servicios	
H) Por Servicios de Tránsito	1,696,853
I) Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	55,132
J) Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	1,000,000
K) Por servicio de Agua Potable	500,000
L) Por Licencia de Construcción	57,112
M) Por Licencia de Urbanización	0
N) Por Licencia de Uso de Suelo	79,116
O) Por Expedición de Cedula Catastral	3,000
P) Por Registro de Directores Responsables de Obra	1,000
Q) Por la Expedición de Certificados, Constancias y Duplicados de Documentos	174,300
R) Concesiones	0
Otros Derechos	119,276
Accesorios	0
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$449,351
Productos de tipo Corriente	
A) Por el importe de los arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	1
B) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	190,000
C) Utilidades de los Organismos descentralizados, empresas de participación Municipal y de Fideicomisos	0
Productos de Capital	
D) Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
E) Otros Productos	259,350
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0

VI.- APROVECHAMIENTOS	\$734,893
Aprovechamientos de tipo corriente	
A) Multas	134,889
B) Indemnización por devolución de cheques	1
C) Indemnización por Responsabilidad de Terceros	1
D) Indemnización por daño a Bienes Municipales	5,000
E) Reintegros	155,000
F) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
G) Otros Aprovechamientos	440,002

Aprovechamientos de Capital	0
Accesorios	0
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$199,068,545
PARTICIPACIONES	\$99,572,455
A) Fondo Municipal de Participaciones	
a) Fondo general	53,722,325
b) Fondo de extracción de hidrocarburos	23,595,103
c) Fondo de fomento municipal (70%)	13,939,830
d) Impuesto especial sobre producción y servicios	764,413
e) ISAN	407,483
f) Fondo de compensación ISAN	125,597
B) Fondos Adicionales	
g) Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,600,821
h) IEPS de gasolina y diésel	1,975,277
i) Devolución de ISR	0
j) Fondo de Fomento Municipal (30%)	998,684
k) Tenencia Federal	0
m) a la Venta final de Bebidas con contenido Alcohólico	695
n) por Impuestos no comprendidos en la Ley	14,331
o) Impuesto sobre Nominas	1,073,605
p) Impuesto Adicional	354,291

APORTACIONES	\$82,063,546
A) Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	60,826,193
B) Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	21,237,353
CONVENIOS	\$17,432,544
A) Convenios de Transferencias de Recursos Federales	
a) Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	2,747,000
c) Cultura del Agua	100,000
d) Devolución de Derechos PRODDER	90,000
e) Programa CDI	1,500,000
f) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	3,000,000
g) Fondo de Aportaciones para Entidades Federativas Productores de Hidrocarburos	422,544
h) Otros Convenios	3,000,000
B) Convenios de Transferencias de Recursos Estatales	
i) Fondo de Infraestructura Vial	3,573,000

j) Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$17,040,568
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0
Transferencias al Resto del Sector Publico	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	17,040,568
A) Apoyo Financiero Estatal	10,089,891
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	3,950,677
C) Donativo Pemex	3,000,000
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
Endeudamiento interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en un 5% a la alza, en todos sus rubros.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.-Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hopelchen para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- los Contribuyentes que durante el mes de Enero y Febrero del ejercicio fiscal 2016, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozaran de un estímulo del 15% durante el mes de Enero y 10% en el mes de Febrero por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Quinto.- Los contribuyentes que enteren en el primero y segundo bimestre, la totalidad de los adeudos de años anteriores por el servicio de agua potable se les otorgara un 30% en el primer bimestre y 20% de descuento en el segundo bimestre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley

Sexto.- Los contribuyentes que durante el primer bimestre del año efectúen el pago de la totalidad de los adeudos de impuesto predial de años anteriores que comprenden del año 2011 al año 2015, tendrán un descuento del 100% en los recargos del mismo y 50% de descuento en el segundo bimestre del ejercicio Fiscal 2016.

Séptimo.- para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas y tarifas en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del estado de Campeche.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causara y pagara por día conforme a la siguiente:

IMPUESTO	COSTO
I. CIRCOS	300.00
II.CARPAS DE LA EXPOFERIA	1,768.00
III.CORRIDA DE TOROS	1,768.00
IV.BAILES O EVENTOS POR EL CARNAVAL, FERIAS TRADICIONALES PATRONALES Y FIESTAS DECEMBRINAS	1,642.00
V.BAILES, LUZ Y SONIDO OCASIONALES	1,140.00
VI. BAILES ESTUDIANTILES O EVENTOS OCASIONALES	798.00

Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se causara y pagara conforme a la siguiente:

CONCEPTO	COSTO
I. ALTA DE VEHICULO (AUTOMOVILES,CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	470.00
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	370.00
III. ALTA DE TRICICLOS	70.00
IV. BAJA DE VEHICULOS	250.00
V. BAJA DE PLACA DE TRICICLOS	35.00
VI. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LA FRACCION I Y II	250.00
VII. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	400.00
VIII. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD	200.00
IX. LICENCIAS DE MANEJO POR 1 AÑO	200.00
X. DERECHO A FOTO PARA LICENCIA DE MANEJO	25.00

El derecho por el uso del Rastro Público se causara y pagara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO
I. GANADO VACUNO (por cabeza)	30.00
II. GANADO PORCINO (por cabeza)	10.00
III. POR USO DE CORRALES DE RASTRO PUBLICO(semanal)	50.00

Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se causara y pagara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
I. RECOLECCION DE BASURA EN VIVIENDA POPULAR	198.00
II. RECOLECCION DE BASURA EN PEQUEÑOS COMERCIOS	240.00
III. RECOLECCION DE BASURA PARA COMERCIOS MEDIANOS Y ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	460.00
IV. RECOLECCION DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	780.00
V. RECOLECCION DE BASURA POR BAILES OCASIONALES O EVENTOS LUCRATIVOS	250.00

El derecho por servicio de agua potable, se causara y pagara conforme a lo establecido en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
IV. CONTRATO DE AGUA USO DOMESTICO	671.00
V. CONTRATO DE AGUA USO COMERCIAL	872.00
VI. CONTRATO DE AGUA USO INDUSTRIAL	1,134.00
V. LLENADO DE PIPA	100.00

Por los establecimientos ubicados en el mercado municipal, bazares y ambulantes por día pagaran conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHO DE PISO DEL POR USO DEL MERCADO MUNICIPAL	10.00
DERECHO DE PISO POR USO DE BAZARES	10.00
PUESTOS AMBULANTES	10.00

Por otros derechos se causara y pagara conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
POR REGISTRO DE FIERRO PARA MARCAR GANADO	222.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	30 VSMG

Octavo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2016.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 45

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernabilidad es un concepto que demanda la integración eficiente de una sociedad donde el orden, la cooperación y la corresponsabilidad son fundamentales para la reconstrucción del capital humano de nuestro municipio.

De ahí que los instrumentos presupuestales deban ser integrados bajo un modelo que atienda las causas y no sólo los efectos. Lo anterior, incluye trabajar para abonar en el mediano plazo a un gobierno eficiente, competente y financieramente saludable que nos permita construir un gobierno incluyente que redistribuya de manera efectiva la riqueza vía servicios públicos a los ciudadanos.

Asumimos como objetivo de esta norma contribuir en el mediano plazo a la competitividad del Municipio y a la reconstrucción de las finanzas públicas y sumarnos así al crecimiento.

Esta iniciativa de ingresos es parte de una política hacendaria municipal de mediano y largo plazo, cuyo desempeño se reflejará en años posteriores, pero que instrumenta desde ahora la estrategia de reestructuración financiera. La inversión pública es el instrumento que los gobiernos disponen para ir transformando la vida de los ciudadanos. Así, los ingresos que disponen las haciendas públicas son la pauta para la programación y presupuestación de las acciones, programas, y obras.

Derivado de lo anterior, se considera fundamental que la corresponsabilidad de los ciudadanos se sume al financiamiento de las acciones del Gobierno Municipal, para avanzar con mayor velocidad en la tarea de rehabilitación de la infraestructura y en el mejoramiento de la calidad de los servicios.

Se asume también que la presente norma tiene como objeto contribuir en el mediano plazo a la competitividad del municipio y a la estabilidad de las finanzas públicas.

Asimismo, como parte de esta planeación, se observaron de manera responsable las previsiones por la inflación emitidas por el Banco de México y las estimaciones de crecimiento de la economía nacional. En respuesta, se considera que es indispensable en beneficio de la económica local, especialmente de las familias carmelitas la **ratificación** que propone el Presidente Municipal de los valores fiscales del 2015 **de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos sus rubros para su aplicación en el ejercicio fiscal 2016**; en tanto de manera paralela se iniciará con el proceso de actualización de colindancias, superficies de construcción, valores de los predios y padrón de predios registrados, todo lo anterior bajo criterios de justicia, equidad y con la idea fija de no afectar la economía de las familias.

Como parte del compromiso de fortalecer la economía familiar, se presenta de manera adicional una iniciativa de modificación a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en la se solicita al H. Congreso del Estado de Campeche, la disminución de la tasa impositiva del impuesto predial en el Municipio de Carmen, en los usos de suelo urbanos: habitacional, comercial y de servicios e industrial.

Además, la consolidación de nuestros objetivos financieros implica la necesidad de establecer estrategias de recaudación y de financiamiento para el progreso, que se disciplinen al objetivo de equilibrar las finanzas en el largo plazo.

Por lo anterior, los objetivos de la política hacendaria municipal que sustentan esta iniciativa son:

Obtener un balance público equilibrado que contribuya en el mediano y largo plazo a la estabilidad macroeconómica del municipio y permita ampliar la disponibilidad de recursos para la inversión pública.

Las estrategias que se utilizarán serán:

- 1) Elevar la eficiencia de la administración hacendaria municipal instrumentando medidas para disminuir los índices de morosidad,
- 2) Actualizar e incrementar el número de contribuyentes y,
- 3) Mejorar los procesos de vigilancia y fiscalización.

Las líneas de acción de los Ingresos Municipales son:

- 1.1. Mejorar la eficiencia de la administración hacendaria.
- 1.2. Instrumentar medidas para mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- 1.3. Establecer un Programa de Recaudación Efectiva.
- 1.4. Revisión del marco jurídico.

La presente iniciativa integra un balance de ingresos de **1,570 millones 396 mil 943 pesos**, que en términos nominales refleja un **crecimiento de 18.5%** por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015. En este sentido el 26.7% de los ingresos totales corresponde a ingresos tributarios.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Carmen, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2016

I.- IMPUESTOS	119,160,566
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
III.- DERECHOS	192,233,449
IV.- PRODUCTOS	9,722,217
V.- APROVECHAMIENTOS	98,850,860
VI.- PARTICIPACIONES	538,513,088
VII.- APORTACIONES	203,265,669
VIII.- CONVENIOS	312,651,094
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	96,000,000
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	1,570,396,943

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2016 se considera esencialmente la economía de los locales.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que en la elaboración de esta iniciativa se tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y tiene por objeto, establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Para erogar los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, la Hacienda pública Municipal de Carmen, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes y Servicios, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		119,160,566
Impuestos sobre los ingresos		391,017
A) Sobre Espectáculos Públicos	391,016	
B) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1	
Impuestos sobre el patrimonio		111,200,000
C) Predial	90,000,000	
D) Sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares	1,200,000	
E) Sobre adquisición de bienes inmuebles	20,000,000	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		1
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	1	
Accesorios		6,369,548
G) Recargos	6,369,548	
Otros Impuestos		1,200,000
H) Actualizaciones	1,200,000	
II.- Derechos		192,233,449.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		6,085,469
A) Por la autorización de uso de la vía pública	3,000,000	
B) Difusión de publicidad	403,004	
C) Panteones	505,999	
D) Mercados	1,000,000	
E) Por autorización de rotura de pavimentación	1,176,466	
Derechos por prestación de servicios		186,147,980
F) Permisos para circular sin placas	234,475	
G) Licencias de conducir	2,286,828	
H) Permisos para práctica de manejo	12,000	
I) Reposición de tarjeta de circulación	1	
J) Refrendo anual de placas/Certificado médico	123,789	

K) Altas y bajas	835,119	
L) Registro de fierro	11,253	
M) Refrendo de fierros	68,595	
N) Certificado de fierro	220,153	
O) Derecho de alumbrado público	40,000,000	
P) Servicio de agua potable	96,262,634	
Q) Por licencia de construcción	17,234,415	
R) Demoliciones de edificaciones	793	
S) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	10,240,575	
T) Por Expedición de Cédula Catastral	120,000	
U) Por Registro de Directores Responsables de Obra	160,000	
V) Certificado de no adeudo	450,957	
W) Certificado de valor catastral,	3,081,465	
X) Constancia de alineamiento	256,212	
Y) Demás certificados, certificaciones y constancias	511,356	
Z) Certificado Vo. Bo. Protección Civil	8,057,234	
AA) Expedición de plano de la ciudad	319,009	
AB) Pasaportes	1	
AC) Por licencia de urbanización	168,645	
AD) Dictamen de viabilidad ambiental, permiso condicionado de operación y plan de manejo de residuos sólidos	5,492,471	
AE) Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	Derogado	
III.- Productos		9,722,217
Productos de tipo corriente		9,722,217
A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	3,145,793	
B) Intereses Financieros	1	
C) Depósitos en garantía	6,647	
D) Licitaciones	4,000	
E) Otros productos	6,565,776	
IV.- Aprovechamientos		98,850,860
Aprovechamientos de tipo corriente		98,850,860
A) Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	13,274,669	
B) Multas	10,539,588	
C) Indemnizaciones	30,606	
D) Reintegros	1,507,666	
E) Otros aprovechamientos	73,498,331	
V.- Participaciones y Aportaciones		1,054,429,851
Fondo de participaciones		388,156,590
A) Fondo general	225,323,647	
B) Fondo de fomento municipal	58,467,054	

C) Impuesto Especial sobre producción y servicios	3,205,750	
D) Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	1,708,368	
E) Fondo de extracción de hidrocarburos	98,925,052	
F) Fondo compensación ISAN	526,719	
Fondos especiales		150,356,498
G) Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	35,956,848	
H) Fondo de fiscalización y recaudación	11,017,833	
I) IEPS de gasolina y diésel	7,541,664	
J) Devolución de ISR	51,998,855	
K) Alcoholes	6,816	
L) Venta Final de bebidas con contenido alcohólico	301,116	
M) Impuestos no comprendidos en la ley	524,201	
N) Impuesto sobre nominas	15,433,842	
O) Impuesto Adicional	5,093,168	
P) ZOFEMAT	204,500	
Q) Derechos por placas y refrendos vehiculares	22,277,655	
Aportaciones		203,265,669
A) Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	78,971,753	
B) Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	124,293,916	
Convenios		312,651,094
A) HABITAT	32,976,000	
B) Convenio PEMEX	34,000,000	
C) Derecho Adicional sobre la Exportación de Hidrocarburos	180,000,000	
D) SUBSEMUN	10,000,000	
E) 0.136 % Impuesto General de Importación y Exportación	9,000,000	
F) Programa Zona Prioritaria	3,200,000	
G) Fondo de Infraestructura vial	6,426,000	
H) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura	2,000,000	
I) Rescate de espacios públicos	1,800,000	
J) Otros Convenios	8,622,404	
K) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	4,500,000	
L) Fondo de cultura del agua	126,689	
M) Programa de fortalecimiento operativo	20,000,000	
N) Tenencia Estatal	1	
VI.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		96,000,000
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		57,000,000
A) Apoyo a municipios	42,000,000	
B) Nómina de policía	15,000,000	
Subsidios y Subvenciones		39,000,000
A) Apoyo Financiero Estatal	30,000,000	
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	9,000,000	

VII. Ingresos derivados de Financiamientos		0
A) Endeudamiento interno	0	0
	Total	1,570,396,943

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales vigentes para el Estado de Campeche.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 67 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen, son inembargables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los

registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente debidamente requisitado.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Las autoridades fiscales no podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes, salvo lo previsto en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 9.- Con base a lo establecido en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General vigentes en el Estado.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 60 fracción II, y 110 fracción V, del Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenios de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Carmen, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, debiendo los contribuyentes presentar solicitud en el formato que se establezca para tales efectos, por la Tesorería u órgano equivalente; en el caso de que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Carmen para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, conforme a lo determinado en el numeral 109 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil Municipal, independientemente de las señaladas en la antecitada disposición hacendaría, será la siguiente:

CONCEPTO	VSMGV
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	20
E. De 2500.01 en adelante	25
II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 en adelante	20
VI. INSPECCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 en adelante	20
VII. CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. POR RIESGO BAJO	5
B. POR RIESGO MEDIO	200
C. POR RIESGO ALTO	500
VIII. ACREDITACIÓN DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONA FÍSICA).	
A. INSTRUCTOR INDEPENDIENTE	50

B. CONSULTOR	100
IX. ACREDITACIÓN DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD (PERSONA MORAL).	
A. EMPRESA CAPACITADORA	100
B. EMPRESA DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD	200

Artículo 17.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de la licencia de uso de suelo en el Municipio de Carmen, expresada en veces del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Campeche, serán las siguientes:

TIPO	VSMG
I.- Para casa- habitación Hasta	
40.00 m2 construidos	4.5
De 40.01 m2 a 150.00 m2	9
De 150.01 m2 en adelante	18
II. Para Comercio e Industria	
A. Tiendas o locales menores a 100 m2	10
B. Tiendas o locales mayores a 100.01 m2	30
C. Oficinas	30
D. Hospedaje Básico	40
E. Hotel de cuatro estrellas	50
F. Hotel de cinco estrellas	60
G. Hotel de Gran Turismo	100
H. Educación	30
I. Salud	30
J. Nave Industrial	200
K. Patio de Maniobras	200
L. Talleres Industriales	200
M. Factibilidad de uso de suelo	4.5

Artículo 18.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la tarifa aplicable para el cobro de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen será la siguiente:

Metros cuadrados de ocupación	VSMGV
I. USO DE VIA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE	
1 a 2	0.36
2.1 a 5	0.43
5.1 a 7	0.72
Más de 7	1
II. USO DE VIA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE EN TEMPORADA ESPECIAL	

Hasta 10	1
10.1 a 20	1.5
20.1 a 30	2
30.1 a 40	2.2
40.1 a 50	2.4
50.1 a 60	2.6
60.1 a 70	2.8
70.1 a 80	3
80.1 a 90	3.2
Más de 90	3.4
III. USO DE VIA PÚBLICA PARA FINES DISTINTOS AL COMERCIO AMBULANTE	
Hasta 10	5
10.1 a 25	10
25.1 a 50	15
50.1 a 75	20
75.1 a 100	25
Más de 100	30

Este derecho se calculará por cada día de uso de la vía pública y deberá ser pagado de manera mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes en las cajas de la Tesorería Municipal habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería Municipal a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar a la Coordinación de Gobernación el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Artículo 19.- Para efectos del cálculo de los Derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que en el Municipio de Carmen, la tasa se aplicará mensualmente y el derecho deberá pagarse previo a la colocación del anuncio.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia.

Artículo 20.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo a la siguiente tarifa expresada en veces del salario mínimo general vigente en el estado:

I. FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOTES	SMGV
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	20
B. De 120.01 a 1,000.00 m2	40
C. De 1,000.01 en adelante	80
II. LOTIFICACIÓN	
A. Por Lote	2

Artículo 21.- Las tarifas aplicables para el cobro por entradas o visitas al zoológico municipal serán las siguientes:

Personas	Pesos
A. Niños de 3 a 12 años	5
B. Mayores de 12 años, Adolescentes y Adultos	10
C. Adultos Mayores y Personas con discapacidad	5

Queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Presidente y Tesorero para otorgar descuentos y promociones especiales en el costo de las entradas.

Artículo 22.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, por los servicios que presta la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable en el ámbito de su jurisdicción, el costo de éstos estará en función de acuerdo a lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a las veces el salario mínimo general vigente:

I. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN DE VIABILIDAD AMBIENTAL							
Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	36	5	10	7	5	7	5
101 a 400	48	10	14	13	10	13	10
401 a 800	60	15	18	20	15	20	15
801 a 1,200	72	20	22	28	20	28	20
1,201 a 1,600	84	25	26	35	25	35	25
1,601 a 2,000	96	30	30	42	30	42	30
2,001 a 2,400	108	35	34	49	35	49	35

2,401 a 4,000	120	40	120	56	40	56	40
4,001 a 6,000	132	45	132	63	45	63	45
6,001 a 10,000	144	85	144	70	50	70	50
10,001 a 15,000	156	125	156	77	55	77	55
15,001 a 20,000	168	165	168	84	60	84	60
20,001 a 25,000	180	205	180	91	65	91	65
25,001 a 30,000	192	245	192	98	70	98	70
30,001 a 35,000	204	285	204	105	75	105	75
35,001 a 40,000	216	325	216	112	80	112	80
40,001 a 45,000	228	365	228	119	85	119	85
Mayor a 45,000	240	405	240	126	90	126	90

La Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

II. Para el Permiso Condicionado de Operación, el cobro se realizará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

II. PERMISO CONDICIONADO DE OPERACIÓN	
RUBRO	COSTO POR M2
HABITACIONAL	12
INDUSTRIAL	37.5
COMERCIO Y SERVICIOS	26.2
INFRAESTRUCTURA	45
EQUIPAMIENTO	20

III. En cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y para el registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos el costo será de:

III. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
RUBRO	COSTO POR M2
INDUSTRIAL	\$ 550.00
COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 500.00
INFRAESTRUCTURA	\$ 600.00
EQUIPAMIENTO	\$ 650.00

IV. De acuerdo a los artículos 1, 2 y 13 del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, por el Permiso Concesionado de Operación se cobrará una tarifa de 6,200.00 pesos.

TRANSITORIOS

Primero- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil Dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto:

Primero.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo.- Instrúyase a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen se sirva dar cumplimiento al punto de acuerdo que antecede.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.**

**LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día sábado 28 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.